

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**“VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES A
CAUSA DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO VISUAL Y
ACÚSTICA”**

JOSÉ BRAVO MAZARIEGOS

QUETZALTENANGO MAYO DE 2015.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**“VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES A
CAUSA DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO VISUAL Y
ACÚSTICA”**

TESIS

**PRESENTADA A LAS AUTORIDADES
DE LA DIVISION DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE
OCCIDENTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

POR:

JOSÉ BRAVO MAZARIEGOS

Al conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

QUETZALTENANGO MAYO DE 2015.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS**

AUTORIDADES

RECTOR MAGNIFICO: DR. CARLOS ALVARADO CEREZO
SECRETARIO GENERAL: DR. CARLOS ENRIQUE CAMEY RODAS

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE**

DIRECTORA GENERAL Y PRESIDENTA: MSC. MARÍA DEL ROSARIO PAZ CABRERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA: MSC. SILVIA DEL CARMEN RECINOS CIFUENTES

REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES

ING. EDELMAN CÁNDIDO MONZON LÓPEZ
MSC. HÉCTOR ALVARADO QUIROA

REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS

DR. LUIS EMILIO BÚCARO ECHEVERRIA

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

BR. LUIS ANGEL ESTRADA GARCÍA
BR. EDSON VITELIO AMÉZQUITA CUTZ

DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS

LIC. JULIO CESAR ACEITUNO MORALES

COORDINADOR DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO

LIC. ALBERTO GÓMEZ VELÁSQUEZ

TRIBUNAL QUE PRÁCTICO EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL:

PRIMERA FASE (ÁREA PÚBLICA)

DERECHO PENAL: LIC. JUAN FRANCISCO AYERDI PICON.
DERECHO ADMINISTRATIVO: LIC. SAÚL CENTENO TÉLLEZ.
DERECHO LABORAL: LIC. CARLOS BORROMEO SACALXOT VÁLDEZ.

SEGUNDA FASE (ÁREA PRIVADA)

DERECHO NOTARIAL: LIC. GYLMAR AMÁRILDO PÉREZ XILOJ.
DERECHO CIVIL: LICDA: NORA LISETH MAZARIEGOS GÍRON.
DERECHO MERCANTIL: LICDA: DINA GISELLA PÉREZ RODRÍGUEZ.

ASESOR DE TESIS:

LIC: FAUSTO ROBERTO REYES SÁNCHEZ

REVISOR DE TESIS:

DR: CARLOS ABRAHAM CALDERÓN PAZ

PADRINOS:

LIC: HÉCTOR DE LA CRUZ LARIOS PÉREZ
LICDA: MARÍA JOSÉ MAZARIEGOS MIRANDA

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas y opiniones sustentadas en la tesis. ARTICULO 31 del reglamento para exámenes técnicos profesionales del Centro Universitario de Occidente".



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Se asigna como trabajo de tesis de la estudiante: *JOSE BRAVO MAZARIEGOS*, Titulado:

“VULNERACION DE LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES A CAUSA DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DE TIPO VISUAL Y ACUSTICA”.

Consecuentemente se le solicita al estudiante se sirva proponer al asesor que llene el perfil establecido en el reglamento respectivo, para que en su oportunidad rinda su dictamen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Licda. Thaly Rosmas Jacobs Rodriguez
Coordinadora de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archivo
TRJR/ame



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como *Asesor* del Trabajo de Tesis del estudiante **JOSE BRAVO MAZARIEGOS**, Titulado: **“VULNERACION DE LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES A CAUSA DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DE TIPO VISUAL Y ACUSTICA”**, al Licenciado: **FAUSTO ROBERTO REYES SANCHEZ**; consecuentemente se solicita al estudiante que juntamente con su asesor elaboren el diseño de investigación y lo sometan a consideración del Departamento de Investigaciones de la División para su aprobación correspondiente, previamente a elaborar el trabajo designado, debiendo el *asesor* nombrado oportunamente, rendir su dictamen al finalizar la labor encomendada.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Licda. Thuly Rosmary Jacobs Rodríguez
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archivo
TRJR/ame



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Centro Universitario de Occidente

CIJUS-078-2014

Quetzaltenango, 01 de octubre de 2014

Licenciada
Thuly Rosmary Jacobs Rodríguez
Coordinadora de la Carrera de Abogacía y Notariado
División de Ciencias Jurídicas
CUNOC-USAC

Licenciada Jacobs:

Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante **JOSE BRAVO MAZARIEGOS**, ha llenado los requisitos reglamentarios para la Aprobación del Diseño de Investigación denominado: **"VULNERACION DE LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES A CAUSA DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DE TIPO VISUAL Y ACUSTICA"**

En Consecuencia, puede continuar con el trabajo de Investigación, para la elaboración de su Tesis.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Erick Dario Nufio Vicente
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales
Coordinador



C.c. Archivo
REHR /ame

Quetzaltenango 26 de enero de 2015.

Licenciado (a):

Coordinador (a) de la Carrera de Abogado y Notario

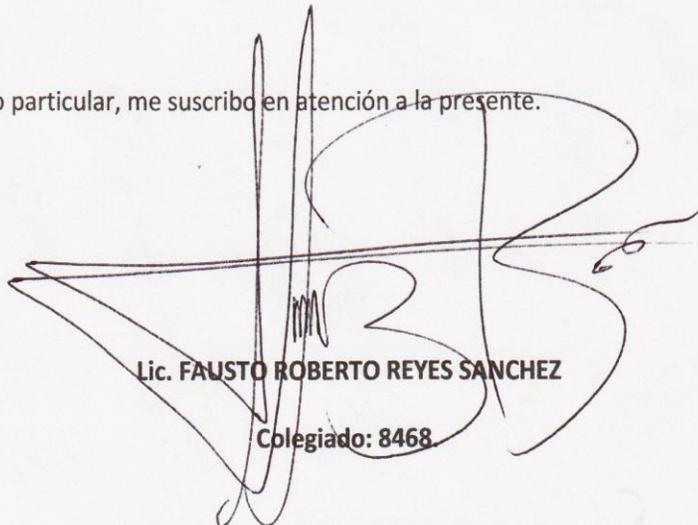
Division de Ciencias Jurídicas y Sociales

Centro Universitario de Occidente

Quetzaltenango.

En cumplimiento al cargo recaído en mi persona, he concluido la **ASESORIA** de Tesis de Grado Profesional del estudiante **JOSE BRAVO MAZARIEGOS**, titulada "**VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES A CAUSA DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO VISUAL Y ACÚSTICA**", mismo que en forma conjunta con el ponente discutimos y analizamos, por lo que siendo un aporte a la sociedad guatemalteca, emito **OPINION FAVORABLE**, a efecto de que sea conocida por el **Revisor** que se designe por parte de esa Coordinación.

Sin otro particular, me suscribo en atención a la presente.



Lic. FAUSTO ROBERTO REYES SANCHEZ

Colegiado: 8468

Lic. Fausto Roberto Reyes Sanchez
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como *Revisor* del Trabajo de Tesis del Estudiante **JOSE BRAVO MAZARIEGOS**, Titulado: **"VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES A CAUSA DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO VISUAL Y ACÚSTICA"**, al Licenciado: **CARLOS ABRAHAM CALDERÓN PAZ**; consecuentemente se solicita al *revisor* que oportunamente rinda su dictamen.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAR A TODOS"

Lic. Alberto Gómez Vasquez

Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



Lic. Julio César Aceituno Morales

Director de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archivo
AGV/ame



Dr. Carlos A. Calderón Paz
ABOGADO Y NOTARIO



Quetzaltenango, 18 de marzo del 2015.

Lic. Alberto Gómez Velásquez.
División de Ciencias Jurídicas.
Centro Universitario de Occidente.
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Apreciado licenciado.

En cumplimiento de resolución emanada de la unidad a su cargo, procedí a revisar el trabajo de tesis elaborado por el estudiante JOSÉ BRAVO MAZARIEGOS, intitulado **“VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES A CAUSA DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO VISUAL Y ACÚSTICA”**.

Luego de la revisión del trabajo en mención, me encuentro con un tema bastante novedoso que pasa a diario desapercibido por la población quién al final resulta ser la afectada en sus derechos humanos, su derecho a vivir en un ambiente sano. Es importante destacar que las autoridades no han actuado de manera adecuada para evitar este tipo de problemática que poco a poco viene a afectarnos en nuestra salud, para algunos inconscientes o con intereses personales esto puede disfrazarse de “modernidad” y “desarrollo”. Se le requirió al estudiante como complemento del trabajo hacer una observación *in situ*, la cual realizó y de esa cuenta confrontó la teoría con la realidad en nuestra ciudad. Sus conclusiones y recomendaciones son acordes al tipo de investigación.

El trabajo presentado por el Bachiller BRAVO MAZARIEGOS, genera un aporte a la poca bibliografía sobre el tema, por alguna razón las problemáticas sociales no se afrontan abiertamente, ni siquiera las instituciones interesadas y obligadas realizan un adecuado trabajo en este tema y sistematizan información objetiva sobre el tema, existiendo una cifra negra considerable, de manera que es invisibiliza la realidad.

Oficina Profesional: Callejón 8, 0-43 de la zona 7, oficina 11, tercer nivel.
Frente al Complejo Regional de Justicia. Quetzaltenango, Guatemala.
Teléfonos: 7767-4293 y 4349-3237.

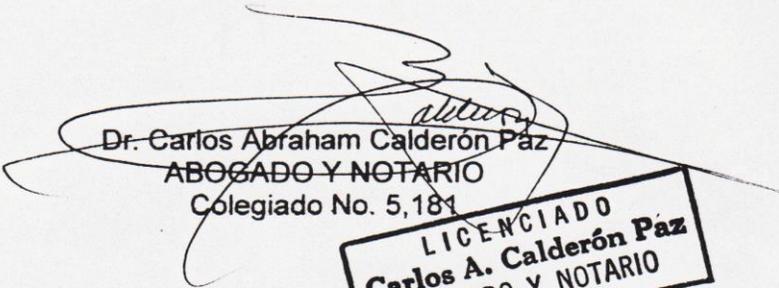


Dr. Carlos A. Calderón Paz
ABOGADO Y NOTARIO



Por lo anteriormente expuesto, soy de la opinión que el trabajo de investigación desarrollado por el ponente llena los requisitos exigidos por la legislación universitaria por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE** a efecto el estudiante pueda obtener los títulos correspondiente y el grado de licenciatura.

Atentamente,


Dr. Carlos Abraham Calderón Paz
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 5,181

LICENCIADO
Carlos A. Calderón Paz
ABOGADO Y NOTARIO

Oficina Profesional: Callejón 8, 0-43 de la zona 7, oficina 11, tercer nivel.
Frente al Complejo Regional de Justicia. Quetzaltenango, Guatemala.
Teléfonos: 7767-4293 y 4349-3237.



Centro Universitario de Occidente

Quetzaltenango, 05 de Mayo de 2015

Licenciado
Julio César Aceituno Morales
Director de la Carrera de Abogacía y Notariado
División de Ciencias Jurídicas
CUNOC-USAC

Licenciado Aceituno:

Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante **JOSE BRAVO MAZARIEGOS**, **Carné** No. 200630033 de este Centro Universitario, ha llenado los requisitos reglamentarios para la **Orden de Impresión de Tesis** denominada: **"VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES A CAUSA DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO VISUAL Y ACÚSTICA"**

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Rony Estuardo Hipp Reyna
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales
Investigador



C.c. Archivo
REHR/ame



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Centro Universitario de Occidente

El infrascrito **DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.** Del Centro Universitario de Occidente ha tenido a la vista la **CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE GRADUACIÓN** No. **CC.JJ Y S. 030-2015-AN** de fecha 05 de **MAYO** del año **2015** del (la) estudiante: **JOSE BRAVO MAZARIEGOS.** Con carné No. 200630033, emitido por el Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario, por lo que se **AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN** titulado **"VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES A CAUSA DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO VISUAL Y ACÚSTICA"**

Quetzaltenango, 05 de Mayo de 2015.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Julio César Aceituno Morales
Director División de Ciencias Jurídicas



DEDICATORIA:

ACTO QUE DEDICO:

A DIOS:

Como principio y rector de la sabiduría humana.

A MIS PADRES:

Cesar Armando Bravo Juárez y María Antonieta Mazariegos Miranda, por el regalo de la vida, su comprensión y apoyo.

A MIS HERMANOS:

Por su amistad, cariño y comprensión, en especial a María José por su paciencia, comprensión y apoyo.

A MIS ABUELOS:

Con mucho cariño y amor a los que aun están conmigo y los que se adelantaron en el camino de la vida.

A TIOS Y TIAS EN GENERAL:

Mención especial a mi tía Soledad Bravo Juárez por todo el apoyo brindado.

A MIS SOBRINOS:

Para que este logro sea motivo de inspiración y ejemplo.

A LA LICENCIADA:

Emilia Gabriela Castañeda, por ser ejemplo de ternura, humildad, responsabilidad, inteligencia y un sinfín de cualidades que la hacen un ser humano excepcional. Que estas palabras sean extensivas hacia su respetable familia.

A MIS PRIMOS Y PRIMAS:

Con especial afecto.

A MIS AMIGOS EN GENERAL:

Especialmente a Leonel Bol, Cami Marizuya y Max de León ya que la amistad es un tesoro preciado que encontré en ellos.

A MI ASESOR Y REVISOR DE TESIS:

Licenciado Fausto Roberto Reyes Sánchez y Doctor Carlos Abraham Calderón Paz respectivamente, por sus conocimientos y tiempo compartido en el desarrollo de la investigación.

A MIS PADRINOS: Licenciada María José Mazariegos Miranda y Licenciado Héctor de la Cruz Larios Pérez, a este último con singular respeto y aprecio por haberme compartido su experiencia y conocimientos.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

AL CENTRO UNIVERSITARIOS DE OCCIDENTE, mi casa de estudios, mi alma mater y gloriosa institución forjadora del saber.

ÍNDICE.

	Página
Introducción.	1
Diseño de investigación.	5

CAPITULO I DERECHOS HUMANOS

I.1 Generalidades.	19
I.2 Evolución Histórica.	19
I.3 Definición.	23
I.4 Características.	24
I.5 Clasificación.	26
I.5.1 La primera generación. Los derechos civiles y políticos.	27
I.5.2 La segunda generación. Los derechos económicos, sociales y culturales.	27
I.5.3 La tercera generación. Los derechos de la solidaridad.	28
I.6 Los derechos humanos en Guatemala.	29

CAPITULO II DERECHO AMBIENTAL

II.1 Concepto.	33
II.2 Definición.	35
II.3 Breve repaso histórico del derecho ambiental.	37
II.3.1 Primera etapa. Desde los primeros instrumentos internacionales hasta el fin de la segunda guerra mundial.	38
II.3.2 Segunda etapa. Desde 1945 hasta la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano (Estocolmo 1972).	39
II.3.3 Tercera etapa. Acuerdos y tratados firmados a partir de 1972.	40
II.3.4 Cuarta etapa. Conferencia de las Naciones Unidas	

sobre el medio ambiente y desarrollo (Río De Janeiro, 1992).	41
II.3.5 Quinta etapa. Cumbre mundial sobre desarrollo sostenible (Johannesburgo 2002).	42
II.4 Historia del derecho ambiental en Guatemala.	43
II.5 Características del derecho ambiental.	47
II.6 Principios del derecho ambiental.	50
II.7 Naturaleza jurídica del derecho ambiental.	54
II.8 Bien jurídico tutelado del derecho ambiental.	55
II.9 Fuentes del derecho ambiental.	56
II.9.1 La ley.	57
II.9.2 La doctrina.	57
II.9.3 La jurisprudencia.	58
II.9.4 La costumbre.	58

CAPITULO III.

DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES.

III.1 Definición.	59
III.2. Regulación jurídica de los derechos humanos ambientales.	62
III.3 Derechos humanos ambientales en Guatemala. y su regulación jurídica.	72
III.3.1 Derecho humano a gozar de un medio ambiente sano.	74
III.3.2 Derecho humano a la vida y derecho humano a la integridad personal.	75
III.3.3 Derecho humano a la calidad de vida en relación al medio ambiente.	77
III.3.4 Derecho humano a un desarrollo sostenido del medio ambiente.	77
III.3.5 Derecho humano a la igualdad ambiental.	78
III.3.6. Derecho humano a la educación e información ambiental.	79
III.3.7. Derecho humano a la identidad ambiental.	80
III.3.8 Derecho humano a participar en decisiones que afecten al medio ambiente.	80
III.3.9 Derecho humano a reconocer al medio ambiente como bien colectivo.	81

**CAPITULO IV:
CONTAMINACION AMBIENTAL.**

IV.1 Conceptos generales.	83
IV. 2 Definición.	84
IV.3 Clasificación de la contaminación ambiental.	86
IV.3.1.1 Contaminación atmosférica.	86
IV.3.1.2 Contaminación hídrica.	87
IV.3.1.3 Contaminación de los suelos.	87
IV.3.2 Contaminación ambiental química.	89
IV.3.3 Contaminación ambiental física.	89
IV.3.3.1 Contaminación electromagnética.	90
IV.3.3.2 Contaminación por derrame de hidrocarburos.	90
IV.3.3.3 Contaminación nuclear.	90
IV.3.3.4. Contaminación visual.	91
IV.3.3.5 Contaminación acústica o auditiva.	91
IV.3.4 Contaminación ambiental biológica.	91

**CAPITULO V:
CONTAMINACION AMBIENTAL VISUAL.**

V.1 Definición.	93
V.2 Antecedentes.	97
V.3 Clasificación.	98
V.3.1 Contaminación ambiental visual estético-paisajista.	98
V.3.2 Contaminación ambiental visual psico-activo.	99
V.3.3 Contaminación ambiental visual generada en las carreteras.	100
V.3.4 Contaminación ambiental visual generada por ondas luminosas.	100
V.3.4 Contaminación ambiental visual generada en la televisión.	101
V.4 Efectos.	102
V.5 Regulación legal.	103
V.5.1. Constitución política de la república de Guatemala.	103

V.5.2 Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente. Decreto No. 68-86. Congreso de la república de Guatemala.	105
V.5.3 Código de salud. Decreto 90-97. Congreso de la república de Guatemala.	106
V.5.4 Ley de fomento a la difusión de la conciencia ambiental. Decreto No. 116-96. Congreso de la república de Guatemala.	107
V.5.5 Ley de fomento a la educación ambiental. Decreto No. 74-96. Congreso de la república de Guatemala.	108
V.5.6 Ley de anuncios en vías urbanas, vías extraurbanas y similares. Decreto No. 34-2003. Congreso de la república de Guatemala.	109

CAPITULO VI

CONTAMINACION AMBIENTAL ACÚSTICA.

VI.1 Definición.	117
VI.1.1 Ruido y sonido.	119
VI.1.2 Medida del ruido.	120
VI.2 Antecedentes.	122
VI.3 Efectos.	123
VI.4 Regulación legal.	128
VI.4 1. Constitución política de la república de Guatemala.	128
VI.4.2 Ley de fomento a la difusión de la conciencia ambiental. Decreto No. 116 96. Congreso de la república de Guatemala.	129
VI.4.3 Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente. Decreto No. 68-86. Congreso de la república de Guatemala.	129
VI.4.4 Ley de fomento a la educación ambiental. Decreto No. 74-96. Congreso de la república de Guatemala.	130
VI.4.5 Código de salud. Decreto 90-97. Congreso de la república de Guatemala.	130
VI.4.6 Reglamento para el uso de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público del municipio y departamento de Quetzaltenango.	131

CAPITULO VII:
**VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES A CAUSA DE LA
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO VISUAL Y ACÚSTICA.**

VII.1 Análisis.	139
VII.2 Derechos humanos ambientales.	139
VII.3 Vulneración de los derechos humanos ambientales a causa de la contaminación ambiental de tipo visual.	142
VII.4 Vulneración de los derechos humanos ambientales a causa de la contaminación ambiental de tipo acústica.	144

CAPITULO VIII
PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.

VIII.1 Técnicas de investigación utilizadas.	149
VIII.2 Informantes claves.	150
VIII.3 Entrevistas realizadas.	151
VIII.3.1 Entrevista realizada a la licenciada en ciencias jurídicas y sociales abogada y notaria, Dinely Gramajo Jerez.	151
VIII.3.2 Entrevista realizada al licenciado en ciencias jurídicas y sociales abogado y notario, Héctor Larios Pérez.	153
VIII.3.3 Entrevista realizada al licenciado en ciencias jurídicas y sociales abogado y notario, Juan Aparicio Mazariegos.	155
VIII.3.4 Entrevista realizada al licenciado en ciencias jurídicas y sociales abogado y notario, Luis Anzueto Pinto.	157
VIII.3.5 Entrevista realizada a la licenciada en ciencias jurídicas y sociales abogada y notaria, Michelli Nimatuj Cárdenas.	159
VIII.3.6 Entrevista realizada al licenciado en ciencias jurídicas y sociales abogado y notario, José Edmundo Maldonado.	162
VIII.3.7 Entrevista realizada a la licenciada en ciencias jurídicas y sociales abogada y notaria, María Isabel Mendoza García de la Procuraduría de Derechos Humanos.	164

VIII.3.8 Entrevista realizada a la licenciada en ciencias jurídicas y sociales abogada y notaria, Thuly Rosmary Jacobs Rodríguez, jueza de asuntos municipales de la ciudad de Quetzaltenango.	168
VIII.3.9 Entrevista realizada al técnico ambiental Leonel Moisés Estrada Lucas, representante del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, delegación departamental de Quetzaltenango.	170
VIII.4 Aspectos relevantes y principales hallazgos de las entrevistas.	172
VIII.5 Aspectos relevantes, descripción y hallazgos producto del proceso de observación no participativa o no participante.	178
CONCLUSIONES	185
RECOMENDACIONES	189
BIBLIOGRAFIA	191
ANEXOS	195

INTRODUCCIÓN:

En las páginas precedentes se presenta y desarrolla el trabajo de investigación denominado “VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES A CAUSA DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO VISUAL Y ACÚSTICA” como requisito previo para la obtención del grado académico de: LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES y los títulos profesionales de: ABOGADO Y NOTARIO, en la división de ciencias jurídicas del CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

La contaminación ambiental es un problema que afecta directamente al ser humano, en el presente estudio la misma es objeto de análisis en dos manifestaciones que son altamente comunes, estas son la contaminación ambiental de tipo visual y de tipo acústica.

En cuanto al contenido del presente trabajo el mismo se estructura definitivamente de la siguiente manera: Primero se encuentra el diseño de investigación, en el cual se desarrolla, el plan orientador y las bases sobre las cuales se fundamenta la investigación.

La presente investigación se desarrolla en siete capítulos los que se pasan a explicar a continuación:

El capítulo I lleva por título: “DERECHOS HUMANOS”, en el mismo se hace un repaso histórico de los derechos humanos, su evolución histórica tanto internacionalmente como en Guatemala, se define lo que debemos entender por su

concepto, se destacan sus características y se establece una clasificación de carácter doctrinario, la cual enfoca una especial atención a “la tercera generación de derechos humanos” ya que en ella aparece el medio ambiente como valor sagrado para el desarrollo del ser humano.

El capítulo II ha sido denominado con el título de: “DERECHO AMBIENTAL” y en el mismo se desarrolla lo atinente a esta rama del ordenamiento jurídico, definiendo su concepto, analizando a la vez el concepto de medio ambiente y se hace un repaso sobre su marco histórico tanto internacionalmente así como su historia en Guatemala.

En este capítulo también se desarrollan las características del derecho ambiental, sus principios, la naturaleza del mismo, el bien jurídico tutelado del derecho ambiental y finalmente sus fuentes.

El capítulo III es sin duda uno de los ejes capitales de la presente investigación y en torno a él se desarrolla los elementos posteriores de este estudio se le denomino como: “DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES” y en el se hace un análisis para definirlos al ser un tema novedoso y poco abordado, se constituye así como una fuente de referencia a estudios posteriores.

En el mismo capítulo se desarrolla y se analiza el proyecto de legislación internacional creado por el CENTRO DE DERECHOS HUMANOS Y MEDIO AMBIENTE CEDHA Y EL CENTRO INTERNACIONAL DE LEYES CIEL, que a grandes rasgos lo que busca es unificar lo referente a los derechos humanos y su íntima relación con el medio ambiente y producto de ello, el título que denomina el capítulo III de este estudio.

El capítulo IV se le denomina como: “CONTAMINACION AMBIENTAL” y es un análisis de cómo se manifiesta la misma, estudiando su definición y desglosando su clasificación.

El capítulo V llamado: “CONTAMINACION AMBIENTAL VISUAL” ofrece un amplio análisis de esta manifestación de la contaminación ambiental, su enfoque permite conocer su definición así como una clasificación estructurada de la misma además se estudian los principales efectos generados por esta contaminación y finalmente se hace un análisis de la regulación legal existente en Guatemala propia de este tema.

El capítulo VI se denominó: “CONTAMINACION AMBIENTAL ACÚSTICA” siguiendo con la tónica investigativa se analiza su definición, la diferencia entre lo que es el ruido y el sonido, sus antecedentes históricos y los efectos negativos sobre los derechos humanos ambientales de las personas, además de analizar la regulación legal atinente al tema.

El capítulo VII es denominado igual que el tema objeto del presente estudio: “VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES A CAUSA DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO VISUAL Y ACÚSTICA” y esto en virtud que en este capítulo se hará el análisis respectivo después de llevar a cabo el estudio, dividiéndolo en tres rubros bien establecidos que legitiman el presente estudio, dichos rubros objetos de análisis son; los derechos humanos ambientales, la vulneración de los derechos humanos ambientales a causa de la contaminación ambiental de tipo visual y finalmente la vulneración de los derechos humanos ambientales a causa de la contaminación ambiental de tipo acústica.

Por último se encuentra el capítulo VIII al cual se le denominó como: “PRESENTACIÓN DE RESULTADOS” y en este se presentaron y analizaron los resultados obtenidos en la investigación de campo que se realizó, las técnicas utilizadas fueron la entrevista y la observación no participante o no participativa; la entrevista se hizo a licenciados en ciencias jurídicas y sociales así como también a los representantes del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría de los Derechos Humanos y a la jueza de asuntos municipales de la ciudad de Quetzaltenango, la observación no participante se llevó a cabo a través de un recorrido por las principales arterias comerciales de la ciudad de Quetzaltenango; en último término se presentan las conclusiones y recomendaciones, la bibliografía utilizada para el desarrollo de la presente investigación y tres anexos que consisten en las guías de entrevista que se realizó a los sujetos interrogados y la guía pertinente de la observación realizada.

La presente investigación pretende ser un modesto aporte para la educación jurídica del país y que la misma sirva de fuente para estudios posteriores acerca de los temas centrales, esta investigación es novedosa e interesante y presenta un tema de realidad nacional relevante que afecta a gran parte de la población, ya que los habitantes de la ciudad de Quetzaltenango somos víctimas de la contaminación ambiental de tipo visual y acústica. Como punto final de la presente introducción reitero el deseo personal de cumplir a cabalidad y con excelencia el mandato constitucional del Alma Mater que me ha brindado la oportunidad de desarrollo profesional, ese mandato no es otro sino aquel de promover por todos los medios a su alcance la investigación de todas las esferas del saber humano.

EL AUTOR.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

I. OBJETO DE ESTUDIO:

“VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES A CAUSA DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO VISUAL Y ACÚSTICA”

II. DEFINICIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO:

Se realizará una investigación científica para determinar en que consiste la vulneración de los derechos humanos ambientales a causa de la contaminación de tipo visual y acústica en el área urbana del municipio de Quetzaltenango del departamento de Quetzaltenango.

III. DEFINICIÓN DE LAS UNIDADES DE ANÁLISIS:

Unidades de Análisis Personales:

- Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales
- La Procuraduría de los Derechos Humanos
- Juez del Juzgado de Asuntos Municipales de Quetzaltenango
- Licenciados en Ciencias Jurídicas, Abogados y Notarios.

Unidades de Análisis Legales:

- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Ley de fomento a la difusión de conciencia ambiental.
- Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente.
- Código de salud.
- Ley de fomento a la educación ambiental.
- Ley de anuncios en vías urbanas, vías extraurbanas y similares.
- Reglamento de megáfonos o equipos de sonido a exposición del público del municipio y departamento de Quetzaltenango.

IV DELIMITACIÓN:

Delimitación teórica:

La investigación fundamentalmente es de carácter jurídico, doctrinario y social. Es jurídica ya que se analizara profundamente la relación intrínseca entre los derechos humanos y el derecho ambiental, así como el ordenamiento jurídico vigente en Guatemala. Además se consultaran estudios hechos por juristas y doctos para ir desarrollando la investigación de mérito dándole la tónica doctrinaria y finalmente es social en función del colectivo afectado que ve vulneración de sus derechos humanos ambientales como puntualmente se estudiara.

Delimitación espacial:

La presente investigación se llevará a cabo en la ciudad de Quetzaltenango.

Delimitación temporal:

Se realizará la investigación con carácter sincrónico para determinar la situación actual del objeto de estudio. La presente investigación abarcará un periodo de tiempo comprendido del mes de agosto del año dos mil catorce al mes de marzo de dos mil quince.

V JUSTIFICACIÓN

La presente investigación aborda un objeto de estudio importante y novedoso ya que no existe a la fecha una gran cantidad de estudios que profundicen la configuración sistemática de los elementos que le dan vida al objeto de esta investigación y los que existen estudian particularmente cada aspecto y no con la conjugación que pretende hacerse en esta investigación.

Los derechos humanos y el derecho ambiental se encuentran íntimamente ligados, ya que del reconocimiento de los primeros surgen los segundos amparados en el contexto de una tercera generación de derechos humanos, en la cual figuran los derechos ambientales.

Por otro lado la contaminación ambiental, es un problema social de urgente atención y enfoque ya que ataca directamente al ser humano en su integridad física y se manifiesta de diferentes formas, formas que aun siendo visibles y perceptibles por nuestros sentidos a veces ignoramos, ya sea porque las hemos asimilado subconscientemente o porque no entra en un foco directo de nuestra atención, es entonces imprescindible realizar esta investigación para establecer de qué manera la

contaminación ambiental de tipo visual y acústica vulneran los derechos humanos ambientales.

Estudios acerca de esta materia en específico como se ha mencionado anteriormente existen pocos y en la división de ciencias jurídicas del centro universitario de occidente de la universidad de San Carlos de Guatemala ninguno que aborde de forma especializada el objeto de estudio, no existe entonces un análisis desde la perspectiva que se pretende desarrollar.

Finalmente se considera relevante destacar que la contaminación ambiental en las manifestaciones antes mencionadas deben regularse de conformidad con la legislación ambiental vigente en Guatemala o dicho de otra manera por las normas y principios del derecho ambiental, que aparentemente son insuficientes o no tienen los efectos preventivos y sancionatorios para una efectiva vigencia y pues se trata de demostrar la vulneración a derechos humanos a la ciudadanía en general.

Al hacer un examen de los instrumentos jurídicos relativos a los derechos humanos y ambientales se evidencia que la protección del medio ambiente es una necesidad ingente ya que asegura el disfrute de los derechos humanos ya que estos dependen obviamente de un medio ambiente sano libre de contaminantes.

Obviamente la labor investigativa que se desarrollará, espera obtener beneficios y conocimientos que puedan canalizarse y materializarse en un instrumento que pueda orientarnos a entender de una manera práctica, clara y concisa el objeto de estudio que aborda esta investigación que no sobra recalcar, son los derechos humanos ambientales y su vulneración a causa de la contaminación ambiental de tipo visual y acústica.

VI MARCO TEORICO:

A efecto de concretizar lo que debemos de investigar es necesario hacer un análisis de la doctrina y la legislación ambiental vigente.

Debemos de tomar como punto de partida la definición que de derechos humanos hace Maria del Carmen Carmona de Orozco; “los derechos humanos son el mínimo de bienestar, amor y seguridad que se debe resguardar para que una comunidad viva en paz y se desarrolle armónicamente”¹ partiendo de ese aspecto empezamos a vislumbrar la importancia y el tinte hasta si se quiere idealista y subjetivo de valores tales como el bienestar, el amor, la seguridad, la paz y la armonía que configuran lo que debemos entender por el concepto de derechos humanos.

Ahora bien debemos resaltar que los derechos humanos son aquellos que el hombre posee por el simple hecho de serlo, nace con ellos y obviamente tienen primacía sobre otros derechos que pudieran existir confirmando entonces su gran valor en los países que como el nuestro han adoptado en su legislación disposiciones que dan preeminencia a los derechos humanos.

La relación de los derechos humanos con el derecho ambiental, que es punto esencial y capital de la investigación que se realiza, nos conduce a estudiar lo que en doctrina se le conoce como: “Tercera generación de derechos humanos” ya que citando a Maria del Carmen Carmona de Orozco “El derecho ambiental contiene un estrato de derechos humanos que en la doctrina han sido denominados como derechos de la tercera generación”²

¹Maria del Carmen Carmona de Orozco. Los derechos humanos y el ambiente en América Latina. Guatemala: Editorial Llerena, 1993. Pág. 1.

² Ibíd.

La evolución de los derechos humanos comienza con el reconocimiento de los derechos civiles y políticos, posteriormente con los derechos sociales, económicos y culturales y por último los derechos colectivos de los pueblos.

La clasificación que existe sobre las generaciones de los derechos humanos es más que todo de carácter didáctico ya que a la fecha se conocen tres generaciones las cuales brevemente son las siguientes: Primera generación que se refiere a los derechos civiles y políticos, los cuales fueron reconocidos como libertades clásicas.

Entre los derechos que se ubican en la primera generación encontramos que se pueden mencionar como tales los siguientes: Toda persona tiene derecho y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma o posición social o económica; todo individuo tiene derecho a la vida y a la libertad.

Segunda generación: Esta generación esta integrada por los denominados derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales se logró que el Estado de derecho pasara a una etapa superior, dentro de estos derechos podemos mencionar los siguientes: Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, vestido, vivienda y asistencia.

Tercera generación: La tercera generación surge en la búsqueda del progreso social y para elevar y mejorar el nivel de vida de todos los pueblos, cuestiones únicamente alcanzables en un marco de respeto y colaboración mutua entre las naciones que conforman la comunidad internacional, dentro de esta generación ubicamos los siguientes derechos: Derecho a la autodeterminación, derecho a la independencia económica, derecho a la identidad nacional y cultural, derecho a la paz, derecho a la coexistencia pacífica, derecho a la cooperación internacional y regional, destacando por encima de todos el derecho al medio ambiente, derecho al patrimonio común de la humanidad y derecho al desarrollo que permita una vida digna.

El maestro Alberto Pereira Orozco define a los derechos humanos integrantes de esta generación como “reclamos presentados por determinados colectivos que intentan salvaguardar bienes culturales o naturales que representan valores importantes para ellos”³

El derecho ambiental es pues con toda certeza producto del reconocimiento de los derechos humanos de tercera generación ya que en estos se encuentra el derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, es en este escenario que se va formando el emergente derecho ambiental que según Silvia Jaquenod de Zsogon se puede definir como: “Una combinación de técnicas, reglas e instrumentos jurídicos que se orientan a lograr la protección de todos los elementos que integran el ambiente natural y humano, mediante un conjunto integral de disposiciones jurídicas que, por su naturaleza interdisciplinar, no admiten regímenes divididos y recíprocamente se condicionan e influyen, en el ámbito de todas las ramas jurídicas y científicas existentes.”⁴

³ Alberto Pereira Orozco. Derecho Constitucional. Guatemala: Ediciones de Pereira, 2008. Pág. 216.

⁴ <http://www.ine.gob.mx/ueajei/publicaciones/libros/445/cap1.html/>. (01-09-2014)

Como corolario de lo anterior es necesario mencionar que los derechos humanos ambientales tienen como misión la tutela de la vida, la salud y el equilibrio ambiental y “velan por la conservación de los recursos naturales, el paisaje y los bienes culturales”,⁵ y que “el derecho a tener un ambiente sano y equilibrado constituye un derecho subjetivo, concebido para todos y cada uno de los sujetos, y se opone a cualquiera con posibilidad de ser ejercitado a nombre de una persona indeterminada por formar parte de los denominados intereses difusos”⁶. Este derecho aparece en el plano internacional en el año 1972 con la adopción de la declaración de Estocolmo sobre el medio humano y se desarrolla a través de la carta mundial de la naturaleza del año 1982, la declaración de Río de Janeiro sobre el medio ambiente y el desarrollo del año 1992 y el plan de aplicación de las decisiones de la cumbre mundial sobre el desarrollo sostenible del año 2002.

El auge que ha cobrado el reconocimiento constitucional de los derechos y las obligaciones ambientales en Guatemala puede ubicarse en el artículo 97 de la Constitución Política de la República que reza: “**Medio ambiente y equilibrio ecológico.** El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.”⁷ Se puede ver reflejada la creciente concientización sobre la importancia del medio ambiente y lo que cabe resaltar es una mayor aceptación de la existencia de un derecho a un medio ambiente saludable.

⁵ Grethel Aguilar Rojas y Alejandro Iza. Manual de Derecho Ambiental Centroamericano. Costa Rica: Ediciones Master Litho, 2005, Pág. 36.

⁶ *Ibíd.*

⁷ Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 97.

No existe un convenio o una convención internacional que a la fecha identifique o haya definido cuales son los derechos humanos ambientales solamente es conveniente mencionar uno de los proyectos de legislación creado con el objeto de unificar criterios y sintetizar la legislación internacional en materia ambiental tal esfuerzo fue realizado por el centro de derechos humanos y medio ambiente CEDHA y el centro internacional de leyes CIEL llamándolo proyecto de legislación sobre derechos humanos y medio ambiente, este proyecto de legislación se inspira en una amplia fuente de doctrinas que incluyen derechos humanos y medio ambiente. Está sostenido principalmente en la teoría de la íntima relación que existe entre los derechos humanos y el medio ambiente y en una panorámica general se contemplan los siguientes derechos humanos ambientales: “Derecho a un bien público colectivo, a la vida, a la integridad personal, a la igualdad ambiental, del consumidor, al desarrollo sostenible, a acceder a la información ambiental, a la identidad ambiental y a participar en decisiones que afectan el medio ambiente y por supuesto a un ambiente sano.”⁸

Dentro de la presente investigación ya habiendo desarrollado los conceptos jurídicos es imperativo ahora entrar a conocer lo que es la contaminación ambiental y por supuesto sus manifestaciones de tipo visual y acústica ya que en estas se centra la investigación que se esta realizando.

La contaminación ambiental es definida por Luis Aguilar como “la presencia en el ambiente de cualquier agente (físico, químico o biológico) o bien de una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud, la seguridad o para el bienestar de la población, o bien, que puedan ser perjudiciales para la vida vegetal o animal, o impidan el uso normal de las propiedades y lugares de recreación y goce de los mismos”⁹

⁸ <http://www.ildis.org.ec/planddhh/plan07te.htm> (02-09-2014)

⁹ <http://contaminacion-ambiente.blogspot.com/>. (02-09-2014)

La anterior definición resulta bastante clara y extensa para entender en sentido amplio lo que debemos entender por contaminación ambiental ahora encontramos el primer tipo que es elemento integrante del objeto de estudio que es la contaminación visual empieza, como lo indica Jacobo Sánchez, “como consecuencia de la economía de libre mercado y su feroz competencia, así como con el auge de la publicidad, en todos los medios de comunicación, pero más que cualquier otro medio, en elementos o medios físicos, como rótulos, mantas, vallas e inclusive medios móviles, como anuncios sobre vehículos. Se considera como un problema social, el hecho que las agencias y otros medios ataquen a la población con un irracional y masivo uso de información”¹⁰.

La contaminación visual es entonces aquella que afecte o perturbe la visualización de sitio alguno o rompan la estética de una zona o paisaje, y que puede incluso llegar a afectar a la salud de los individuos o el la zona donde se produzca el impacto ambiental.

En la ciudad de Quetzaltenango este tipo de contaminación va creciendo haciendo caso omiso a la normativa legal que regula esta situación y se forma una vorágine publicitaria difícil de asimilar por el sentido de la vista de los seres humanos.”

Se hace necesario examinar la normativa vigente específica que en este caso es la ley de anuncios en vías urbanas, vías extraurbanas y similares decreto no. 34-2003 del Congreso de la Republica normativa que encuentra dirigida a regular la contaminación de tipo visual, constituyendo una herramienta importante pero de tenue positividad.

¹⁰ <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/>. (02-09-2014)

Finalmente encontramos la contaminación acústica que se define “como la presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.”¹¹

Es una contaminación que se percibe por el sentido del oído y esta puede ser nociva para la salud cuando se pasa tiempo excesivo bajo sus efectos.

En el caso de Guatemala se encuentra regulado por el reglamento para el uso de aparatos reproductores de la voz y el sonido y en Quetzaltenango se tiene como normativa el reglamento de megáfonos o equipos de sonido a exposición del público del municipio y departamento de Quetzaltenango ambos cuerpos normativos imponen sanciones y procedimientos para determinar si se esta vulnerando los derechos humanos ambientales a causa de la contaminación acústica.

VII PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

Hemos establecido la materia de la investigación que se realizara y se ha despejado el camino y demostrado que es notoria la íntima relación que tienen los conceptos de derechos humanos, derecho ambiental y contaminación ambiental en sus manifestaciones de tipos visual y acústica, de esta forma la presente investigación se plantea porque a diario en la ciudad de Quetzaltenango, somos víctimas silenciosas de la vulneración a nuestros derechos humanos ambientales, específicamente al no existir un marco legal lo suficientemente robusto para tener bajo control este tipo de contaminaciones que son originados por la actividad del mismo ser humano.

¹¹ Ecologistas en Acción. Contaminación Acústica y ruido. España: Ediciones Ecologistas en Acción, 2013. Pág. 13.

La degradación del medio ambiente afecta el goce de los derechos humanos, sobre todo para aquellos sectores más vulnerables que a menudo son el grueso poblacional y necesario es que se tome conciencia de la problemática que se desarrolla en esta investigación para una posterior protección del medio ambiente y así contribuir al pleno disfrute de los derechos humanos.

La situación generada por la vulneración a los derechos humanos ambientales a causa de la contaminación ambiental de tipo visual y acústico, es de total desprotección para el ser humano, para el ciudadano en general, que no puede estar ajeno a esta problemática que ha tomado preponderancia e importancia en estos modernos tiempos.

Por todo lo anteriormente expuesto se plantea la siguiente interrogante:
¿En que consiste la vulneración de los derechos humanos ambientales a causa de la contaminación ambiental de tipo visual y acústica en la ciudad de Quetzaltenango?

VIII OBJETIVOS:

Objetivo General:

Determinar en qué consiste la vulneración de los derechos humanos ambientales a causa de la contaminación ambiental de tipo visual y acústica en la ciudad de Quetzaltenango.

Objetivos Específicos:

- Identificar los derechos humanos ambientales.
- Definir que es la contaminación ambiental.
- Explicar en que consiste la contaminación ambiental de tipo visual.
- Explicar en que consiste la contaminación ambiental de tipo acústica.
- Analizar la legislación ambiental que regula la contaminación ambiental visual y acústica vigente en Guatemala.
- Precisar las sanciones aplicables a la contaminación visual y acústica.

IX. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN A UTILIZAR.

La investigación que se desarrollará se realizará de conformidad con los postulados del paradigma interpretativo y la lógica del razonamiento será Inductiva pues se ira de lo particular a lo general y en ese sentido es preponderante a través de algunas de la unidades de análisis personales y legales saber cual es la actualidad del tema que se está tratando, la vulneración a los derechos humanos ambientales a causa de la contaminación ambiental de tipo visual y acústica. La técnica de investigación será la entrevista. Así mismo para darle soporte objetivo a la presente investigación se hará uso de la técnica de investigación denominada observación, la misma será no participante y pretende darle un acercamiento de realidad al presente estudio.

CAPITULO I:

DERECHOS HUMANOS

I.1 GENERALIDADES:

Los derechos humanos surgen a partir que el ser humano toma conciencia de los mismos, es imperioso conocer que a través de la historia de la humanidad, el mismo ser humano ha sido opresor de sus congeneres y el oprimido ha buscado a través de diferentes luchas valores tales como; la libertad, la paz, la seguridad, la justicia y modernamente el derecho a un medio ambiente sano.

En ese contexto el reconocimiento de los derechos humanos conlleva debates de carácter filosófico, ya sea con ideales planteados por el jusnaturalismo o bien, otros lo identifican como una evolución histórica, fruto del cristianismo, pero en todo caso los encontramos definidamente en la época moderna, así como surgen los derechos humanos ambientales como se explicara mas adelante, surgen en el mundo diversas formas que vulneran a los mismos estas formas son a causa de la actividad humana, a guisa de verbigracia se menciona a la contaminación ambiental producida por el hombre en sus manifestaciones de tipo acústico y visual.

I.2 EVOLUCIÓN HISTÓRICA:

Los derechos humanos nacen con el ser humano mismo y han evolucionado de acuerdo con la época, entre los antecedentes más remotos de los Derechos Humanos y

de conformidad con lo expuesto por el autor Alberto Pereira Orozco¹² se puede hacer referencia que entre los hechos históricos que moldearon y contribuyeron al desarrollo de los Derechos Humanos se encuentran los siguientes:

- El Humanismo grecorromano;
- El Código Hamurabi, que es el primero en establecer el principio de proporcionalidad, entre la agresión y la respuesta a esta agresión.
- La conocida obra de Sófocles: “Antígona” que enuncia la existencia de derechos que no han sido instituidos por los hombres o por las autoridades de estos, pero que plantea que estos derechos son inherentes por el solo hecho de ser humano.
- Los Diez Mandamientos en el Antiguo Testamento de la Biblia es otro antecedente de los Derechos Humanos, “ya que mediante prohibiciones se estaban reconociendo valores fundamentales del ser humano, como el derecho a la vida al prescribir no matar.”¹³
- El estoicismo como corriente filosófica, que revitalizaba el concepto de Derecho Natural.
- El cristianismo, que pregona una filosofía basada en el amor al prójimo y desprecia la violencia.
- Y finalmente en el llamado absolutismo monárquico se hace más que evidente los vejámenes que se cometían en contra de los sectores que eran el grueso poblacional y estos en su necesidad de emancipación a ese yugo esclavista comienzan las primeras luchas en búsqueda de mejores condiciones de vida.

¹² Alberto Pereira Orozco. Derecho Constitucional. Guatemala: Ediciones de Pereira, 2008. Pág. 216.

² *Ibíd.*

Es en la etapa conocida como el esclavismo, que empieza a germinar cualquier manifestación de los derechos humanos, aunque con imperfecciones propias del sistema mencionado, los pueblos al verse sumidos en una devastadora injusticia empiezan a materializar sus ideales en revueltas y escaramuzas, hasta llegar a verdaderas sublevaciones de los oprimidos, que en algunos casos pusieron en jaque a los opresores, basta recordar la historia del esclavo Espartaco y el imperio romano.

En el feudalismo, la etapa siguiente al esclavismo, el ser humano ingresa a un nuevo sistema en el cual pasan a formar parte de la propiedad del señor feudal como una extensión de la tierra y es acá donde se destaca el aparecimiento de la celebre Carta Magna promulgada en Inglaterra en el año de 1215.

Surgen las necesidades ingentes de los nobles ingleses, estas necesidades produjeron que el rey Juan Sin Tierra que se viera obligado a acceder a una normativa de carácter jurídico a favor de la nobleza, normativa que después se aplico a los sectores populares.

En el siglo XVII empieza a tomar forma el concepto de dignidad humana que a la postre se convertirá en el elemento sin el cual no se hubiera configurado el concepto de derechos humanos, eminentes pensadores de la talla de John Locke, Charles Montesquieu y Juan Jacobo Rousseau, pregonan las ideas que pretenden evitar los abusos de los gobernantes y resaltar las ideas de igualdad, fraternidad y libertad que se vuelven el complemento perfecto de la concepción de los derechos humanos.

Probablemente por afinidad colonial con Inglaterra, las colonias norteamericanas empiezan la búsqueda de su emancipación y es en el año de 1776, que la Declaración de Independencia, redactada por Thomas Jefferson proclama valores y consagra ya

desde ese momento algunos derechos individuales, pero es en el año de 1789 que explota la revolución francesa con la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano en “donde se expresa el carácter universal de los derechos humanos y su pertenencia al hombre por el hecho de ser humano”¹⁴.

Las revoluciones mexicana en 1910 y la producida en Rusia en 1917, son hechos históricos que reivindican a su vez derechos de carácter colectivo, como producto de la revolución mexicana se incorporan algunos derechos que se les conocía como individuales y evolucionan a derechos sociales y en Rusia surge la declaración de los derechos del pueblo trabajador explotado, que contempla derechos económicos, sociales y culturales.

Es en la constitución alemana de Weimar en 1919, es donde encontramos como un avance significativamente considerable y base fundamental de los derechos humanos, la equiparación de género, estableciendo que los hombres y mujeres son iguales en derechos y obligaciones.

Los derechos humanos se consolidan a nivel mundial después de la segunda guerra mundial 1939-1945, como una consecuencia lógica y racional a los nefastos abusos del nazismo, el fascismo y los crímenes de guerra que lastimaron profundamente al género humano, en este momento histórico aparece la declaración universal de los derechos humanos aprobada por la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

³ Ibíd. Pág. 208.

I.3 DEFINICIÓN:

Antes de atreverse el autor de la presente investigación a elaborar una definición se hace mención a lo expuesto por Jorge Iván Hübner Gallo al decir que: “Los derechos humanos no son de derechas ni de izquierdas, sino bastión protector de la dignidad del hombre, pensar y sostener otra cosa es rendirles el peor servicio al hacerles entrar en la liza de las contiendas ínter partidistas. Propiamente los derechos humanos no protegen a una clase frente a la otra ni a un hombre frente a otro hombre, sino a todos los ciudadanos frente a posibles actos desmedidos o arbitrarios del poder.”¹⁵ Destacando dicho autor la universalidad de los derechos humanos lejos de favorecer un bando político partidista definido.

La definición que a criterio del investigador parece ser la más completa es la elaborada por la misión de verificación de las Naciones Unidas en Guatemala al establecer que los derechos humanos: “Son atributos, facultades, prerrogativas que tienen todos los seres humanos por el hecho de ser tales sin importar su nacionalidad, raza, sexo, religión, ideología política, condición social o cualquier otra diferencia que los distinga. Implican obligaciones a cargo del Estado, ya que este es el responsable de respetarlos y garantizarlos...”¹⁶ igualmente se trae a colación la definición que hace Hugo J. Lorenzo citado por Alberto Pereira Orozco, que establece que los derechos humanos son: “Un conjunto de facultades y atribuciones de la persona humana, que son connaturales a su ser como persona y anteriores a toda norma creada por el Estado o cualquier otra estructura social.”¹⁷

¹⁵ Jorge Iván Hübner Gallo. Los derechos humanos: Historia, fundamento y efectividad. Chile: Editorial Jurídica. Primera Edición, 1994. Pág. 17.

¹⁶ Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala. Derechos humanos nociones fundamentales y métodos para su vigilancia. Guatemala: 2004. Pág. 13.

¹⁷ Citado por Pereira Orozco. Derecho Constitucional. Ibid. Pag. 211.

De lo expuesto se encuentran elementos comunes en las definiciones, elementos como el ser humano, la facultad o atributo, la pertenecía exclusiva a una persona así como otros que al haberlos analizado permiten elaborar una definición de derechos humanos, esto se advierte, se hace sin el animo de contrariar a los eminentes autores que se han venido citando en el presente trabajo, es una posición humilde tratar de emular a tan prestigiosos juristas, por lo consiguiente se puede entender por derechos humanos al conjunto de facultades y atributos inherentes a la condición humana, únicos y exclusivos del hombre y la mujer, por el simple hecho de pertenecer al genero humano, y que deben ser respetados por sus congeneres y garantizados por cualquier gobierno o autoridad.

I.4 CARACTERÍSTICAS

SON UNIVERSALES.

Los derechos humanos son de todos y cada uno de los seres humanos que habitan en este planeta, ellos son los titulares de estas facultades o atribuciones, por el simple hecho de ser hombre o mujer perteneciente a la raza humana; entre sus características principales se exponen las siguientes:

SON PRIORITARIOS.

Estos derechos ocupan un lugar de preferencia en caso de colisión con derechos de otra naturaleza, ya que se encuentran en el escalón más alto debido a su importancia.

SON INNEGOCIABLES.

Los derechos humanos han sido establecidos para respetarse y no pueden ser objeto de menoscabo bajo ningún argumento.

SON FUNDAMENTALES.

Los derechos humanos son fundamentales ya que ellos son la base de los modernos Estados de Derecho, no existe sociedad en el mundo libre que pueda sostenerse sin ellos.

SON HISTÓRICOS.

Son históricos ya que como se ha observado y se analizara más adelante su surgimiento se ha visto influenciado por movimientos históricos de sectores populares.

SON TRANSNACIONALES.

El ser humano y sus derechos más elementales no se encuentran supeditados a determinada circunscripción territorial, van más allá de las fronteras de los países y efectivamente los Estados miembros de la comunidad internacional así los reconocen.

SON IRREVERSIBLES.

Estos derechos tienen una protección al ser humano desde el presente hacia el futuro, una vez establecidos no podrán ser objeto de disminución de alguna forma.

SON PROGRESIVOS.

Íntimamente relacionado con el punto anterior se encuentra esta característica, ya que una vez reconocidos lo que se produce es un proceso racionalista, a través del cual se van por así decirlo puliendo los derechos humanos ya consagrados y paralelamente se van reconociendo como tales otros reclamos populares.

I.5 CLASIFICACIÓN.

Es preciso advertir que los derechos humanos son indivisibles y como tales no puede hacerse una división o clasificación de los mismos, sin embargo, para efectos de explicar su materialización en cuerpos normativos los autores hablan de generaciones de derechos humanos conociéndose hasta estos tiempos tres. Estas generaciones de derechos humanos han surgido con el transcurso del tiempo, ya que a través de intervalos de tiempo se concibe el reconocimiento de un conjunto de derechos que se relacionan con algún aspecto inherente al ser humano y en otro intervalo surgen otros y reafirman los del intervalo anterior.

Especial atención para el desarrollo del presente trabajo merece la tercera generación de derechos humanos ya que es en esta generación que se va reconociéndose al medio ambiente como valor sagrado e imprescindible dentro de la gama de derechos que deben garantizarse por y para la especie humana.

I.5.1 LA PRIMERA GENERACIÓN. LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

“Se recogen bajo esta denominación todos aquellos derechos individuales que se discutieron en Europa y Norteamérica durante los siglos XVII, XVIII Y XIX.”¹⁸, en si se les consideraron libertades clásicas y dentro de los derechos que se encuentran en esta generación se mencionan por ejemplo que; toda persona tiene derecho y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma o posición social o económica; todo individuo tiene derecho a la vida y a la libertad. Los hombres y mujeres poseen derechos iguales, nadie estará sometido a la esclavitud, toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia, toda persona tiene derecho a una nacionalidad, todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión y todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas.

Estos derechos de primera generación se encuentran plasmados en el cuerpo normativo conocido como pacto internacional de los derechos civiles y políticos sancionado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 y en vigor desde 1976.

I.5.2 LA SEGUNDA GENERACIÓN. LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Esta generación se caracteriza por estar integrada por los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales se logró que el Estado de derecho se consolidara y surgen por movimientos de tipo opositor en contra del capitalismo.

¹⁸ Pereira Orozco. Derecho Constitucional. Ibid. Pag. 214.

Durante esta etapa surge la exigencia que los derechos económicos y sociales sean realmente accesibles a la población en general, en esta generación se encuentran, entre otros, los siguientes derechos humanos: Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, vestido, vivienda y asistencia medica y toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.

El reconocimiento expreso de estos derechos de segunda generación se encuentra plasmado en el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 y en vigor desde el año de 1976.

I.5.3 LA TERCERA GENERACIÓN. LOS DERECHOS DE LA SOLIDARIDAD.

Según el autor Alberto Pereira Orozco, a estos derechos se les conoce como “derechos de incidencia colectiva. Su origen se encuentra en las demandas sectoriales elevadas por diversos grupos de la sociedad.¹⁹

La tercera generación surge porque las sociedades de algunas naciones toman conciencia de las desigualdades económicas y sociales entre los países y en la búsqueda de una equiparación más o menos justa que incentive el progreso y además para elevar y mejorar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y

¹⁹ Ibid. Pag. 216.

colaboración mutua entre las naciones que conforman la comunidad internacional, van tomando forma los derechos humanos que conforman esta generación.

Dentro de esta generación se ubican los siguientes derechos: Derecho a la autodeterminación, derecho a la independencia económica, derecho a la identidad nacional y cultural, derecho a la paz, derecho a la coexistencia pacífica, derecho a la cooperación internacional y regional, especial atención merece el derecho al medio ambiente, derecho al patrimonio común de la humanidad y derecho al desarrollo que permita una vida digna. Esta generación se encuentra consagrada en la declaración de la comisión internacional de derechos humanos de Teherán.

Como comentario adicional a esta breve visión del desarrollo para el reconocimiento de los derechos humanos se resalta ineludiblemente que se ha venido gestando una nueva generación de derechos y que pasaría a formar la cuarta generación de derechos humanos llamados de solidaridad, fenómeno que hace resaltar ese progreso histórico que el ser humano tiene en materia de derechos humanos, se dice que son conquistas a nuevas problemáticas del hombre y la mujer del siglo XXI.

I.6 LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA.

En el periodo que se puede denominar “Pre-independiente” se encuentran los principales antecedentes a los derechos humanos en Guatemala, en dos cuerpos normativos importantes de tener en cuenta, el primero de ellos fue la Constitución de Bayona y claro en segundo lugar la Constitución Política de la Monarquía Española o Constitución de Cádiz de 1812.

La primera de ellas: La Constitución de Bayona estaba influenciada fuertemente por la revolución francesa, en ella se encontraban importantes conquistas de derechos humanos tales como; la libertad personal, el delito de detención arbitraria, prohibía los tormentos y tratos crueles, “pero tales preceptos no fueron cumplidos en Guatemala ya que la posición del indígena y el desposeído continuaron igual” ²⁰.

Ahora bien, la Constitución de Cádiz, fue una forma de controlar los movimientos emancipadores de las colonias españolas en América, pero lo rescatable es que también contiene los mismos derechos individuales consagrados por su predecesora, aunque hayan sido solamente para ciertos grupos de habitantes, ya que los indígenas y la gente desposeída o de escasos recursos económicos, seguían en las mismas precarias condiciones.

Es en el año de 1824 que se redacta y promulga la Constitución de la República Federal de Centroamérica, después de la anexión a México, esta constitución estaba influenciada por la legislación de Estados Unidos de América y los ideales de la revolución francesa, contiene una serie de garantías individuales, abolió la esclavitud y estipula que el Estado no puede de ninguna manera coartar los derechos ciudadanos plasmados en la misma.

La primera constitución de la república de Guatemala como tal surge en 1825 e incluye dos capítulos sobre derechos particulares de los habitantes, siempre con influencia estadounidense y francesa. Desde 1825 a 1939, se introducen en Guatemala varias leyes y disposiciones que hoy son considerados materia de derechos humanos, siendo estas; el código de Livingston, la ley orgánica de la administración de justicia por jurados de 1835, la ley promulgada el 5 de diciembre de 1839 y la declaración de los derechos del Estado y sus habitantes.

²⁰ Gerardo Prado. Derecho Constitucional. Guatemala: Editorial Estudiantil Fênix, 2003. Pág. 81.

Es en este período de 1825 a 1939, se destaca que el Jefe del Estado de Guatemala, Mariano Gálvez, sancionó la declaración de derechos y garantías que pertenecen a todos los ciudadanos y habitantes del Estado de Guatemala. En esta declaración se encuentra casi la totalidad de los derechos enunciados en la declaración de Virginia y en la declaración francesa, agregándose el derecho de libre circulación nacional e internacional.

Al ser derrocado el gobierno de Mariano Gálvez, se convocó el 25 de julio de 1838 a una Asamblea Nacional Constituyente y ésta decidió pronunciarse sobre los valores que se protegen mediante los derechos de cada habitante del Estado de Guatemala, de esta manera el 5 de diciembre de 1839 aprobaron la declaración de los derechos del Estado y sus habitantes, que fue la que sancionó y publicó el nuevo jefe de Estado, Mariano Rivera Paz.

Con la victoria de los liberales en 1871 se promulgo una nueva constitución con un corte liberal clásico, en la cual se contemplan nuevos elementos de derechos humanos tales como; la libertad de pensamiento, de conciencia y de cultos, aunque a la fecha se considera que su vigencia fue puramente formal ya que careció de positividad.

El 14 de marzo de 1945 como producto de la revolución del 20 de octubre de 1944 es decretada por la Asamblea Constituyente la Constitución de la República de Guatemala, considerada la más importante en cuanto a derechos humanos se refiere, puesto que en ésta fueron introducidos y plasmados con amplia protección internacional de la Carta de las Naciones Unidas de ese mismo año y dejando a todos los habitantes la libertad de poder conocer todos los derechos y garantías que les pertenecen como por ejemplo; la protección a las personas como integrantes de un grupo social, el derecho al trabajo, derecho a la familia, derecho a la seguridad social, a la salud y a la educación.

Las constituciones de 1965 y 1985 también se desarrollan derechos humanos de forma más amplia y taxativa, tomando en cuenta los derechos que también se puedan reconocer internacionalmente y en ese sentido destacaremos lo que la Constitución Política de la Republica de Guatemala de 1985 regula sobre el derecho humano al ambiente ya que es punto capital de la presente investigación: “Artículo 97 Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.”²¹

Como se puede observar el devenir histórico de los derechos humanos en Guatemala es amplio y a través de la historia se han ido perfeccionando e incluyendo otros aspectos que antes no se recogían tales como el medio ambiente, que cabe recalcar es producto de la llamada tercera generación de derechos humanos, en ese sentido y a través de este breve repaso histórico se destaca la importante actividad de los derechos humanos en Guatemala.

²¹ Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la Republica de Guatemala. Artículo 97.

CAPITULO II:

DERECHO AMBIENTAL.

II.1 CONCEPTO.

Lo primero que se hace imperioso conocer para configurar el concepto de derecho ambiental, es resaltar que el mismo es un producto de nuestra era, ya que refleja las nuevas preocupaciones de la humanidad, la preservación del medio ambiente ha tomado cada día mayor relevancia y de ahí la implementación de una nueva rama del derecho, como se pretende analizar de que forma se ven vulnerados los derechos humanos ambientales a causa de la contaminación ambiental de tipo visual y acústica, lógico será analizar al derecho ambiental como aquel que regula las relaciones del ser humano como miembro de la comunidad organizada con el medio ambiente y que protección jurídica encuentran en el ordenamiento legal guatemalteco los ya mencionados derechos humanos ambientales.

En segundo lugar se debe formular la siguiente interrogante ¿que es el medio ambiente? y una definición sería la siguiente: “Es el conjunto de elementos abióticos (energía solar, suelo, agua y aire) y bióticos (organismos vivos) que integran la delgada capa de la Tierra llamada biosfera, sustento y hogar de los seres vivos.”²²

Guillermo J Cano citado por Edna Rossana Martínez Solórzano, explica que el medio ambiente se encuentra integrado por tres categorías de elementos: 1) el medio ambiente natural que son primero los elementos de la naturaleza útiles al hombre

²² Biblioteca de consulta. Microsoft Encarta 2008.

como la atmósfera, el agua la flora, la fauna, etc. Y segundo los fenómenos naturales que no son útiles al hombre pero influyen el ambiente y que el hombre trata y puede en algunos casos prevenir por medios tecnológicos, legislativos, etc.; 2) ambiente cultivado que es aquel en que la acción humana incide en la producción de la naturaleza como en el caso de la agricultura; y 3) ambiente inducido que esta formado primero por el ambiente cultural creado o fabricado como los edificios o las carreteras y segundo por el ambiente sensorial que también es producto de la actividad humana y podemos citar como ejemplo los ruidos, los olores, etc.²³ En este medio ambiente inducido se desarrolla puntualmente el objeto investigativo al ser un fenómeno social, la contaminación ambiental de tipo visual y acústica se concentra en los centros urbanos y en el caso particular de esta investigación; la ciudad de Quetzaltenango.

Se puede entonces ir delimitando el concepto de derecho ambiental, al resaltar la importancia de identificar y definir desde el punto de vista legal y social los términos que constituyen las situaciones reguladas por el derecho ambiental, ya que el ser humano vive inmerso en el medio ambiente y lo modifica con su actuar el mismo, ya sea en forma favorable o desfavorable; también se puede observar que en el inevitable desarrollo humano surgen preocupaciones e intereses sociales por la preservación del medio ambiente, por cierto con mucho mayor auge en las ultimas décadas, como producto de estas preocupaciones existe un desarrollo de instituciones jurídicas, que anteriormente tenían otro matiz jurídico pero por la necesidad de la especialización, han desembocado en el nacimiento de esta relativamente nueva rama del derecho que llamamos derecho ambiental.

²³ Edna Rossana Martínez Solórzano. Apuntes sobre derecho ambiental. Guatemala: Colecciones de Estudio Jurídicos, 2004. Pág. 16.

II.2 DEFINICIÓN.

Existen diferentes puntos de vista que tratan de definir el derecho ambiental, en primer lugar se mencionara aquel que habla en un sentido sancionador de acciones u omisiones que causen perjuicio a la humanidad, y en segundo lugar en un sentido más bien previsor de daños irreparables en el medio ambiente.

Ahora bien Silvia Jaquenod de Zsogon señala: "el derecho ambiental... se perfila como una combinación de técnicas, reglas e instrumentos jurídicos que se orientan a lograr la protección de todos los elementos que integran el ambiente natural y humano, mediante un conjunto integral de disposiciones jurídicas que, por su naturaleza interdisciplinar, no admiten regímenes divididos y recíprocamente se condicionan e influyen, en el ámbito de todas las ramas jurídicas y científicas existentes."²⁴

También se ha definido como "El conjunto de normas jurídicas que se ocupan del medio físico y del medio humano, es decir del medio conformado por la naturaleza y del medio que el mismo hombre conforma" esta definición la proporciona el programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente (PNUMA) y se encuentra en el libro del autor Fredy Enrique Escobar Cárdenas.²⁵

El derecho ambiental es, según Cafferatta; "El conjunto de normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado tendientes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y conservación del medio ambiente, en cuanto a la prevención de

²⁴ www.ine.gob.mx/ueajei/publicaciones/libros/445/cap1.html. (14-09-2014)

²⁵ Fredy Enrique Escobar Cárdenas. Derecho agrario y ambiental. Guatemala: Magna Terra Editores, 2011. Pág. 264.

daños al mismo, a fin de lograr el mantenimiento del equilibrio natural, lo que redundará en una optimización de la calidad de vida.”²⁶

Guillermo J Cano dice que el derecho ambiental “Comprende las normas legales referentes al uso y conservación de todos los bienes, fenómenos y elementos relacionados con el hombre, el entorno natural, el entorno creado y los fenómenos naturales inducidos o producidos por el hombre, en tanto influyan en la calidad del entorno desde el punto de vista del interés humano.”²⁷

Y finalmente Raúl Brañes²⁸ define el derecho ambiental de la siguiente manera: “es el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos.”

El autor propone como definición de derecho ambiental la siguiente: “El derecho ambiental es el conjunto de normas jurídicas relativamente nuevas y principios, que pretenden regular la conservación del medio ambiente y las relaciones del ser humano con el mismo, en la búsqueda de un desarrollo auto sostenible para la especie humana y la defensa de los intereses colectivos presentes y futuros relativos al medio ambiente y equilibrio ecológico.

²⁶ Néstor A Cafferatta. Introducción al Derecho Ambiental. España: Editorial DYKINSON, S.L. 2005. Segunda edición. Pág. 203.

²⁷ Martínez Solórzano. Apuntes sobre derecho ambiental. Ibíd. Pág.161.

²⁸ www.ine.gob.mx/ueaje/publicaciones/libros/almonte/html. (14-09-2014)

II.3 BREVE REPASO HISTÓRICO DEL DERECHO AMBIENTAL.

Al analizar los primeros vestigios históricos del origen del derecho ambiental se puede encontrar un atisbo en una demanda de campesinos hecha hacia el Ministerio de Relaciones Exteriores del Imperio Austro-Húngaro en 1868, debido a la depredación de aves insectívoras, llevada por la industria del plumaje que en ese tiempo era símbolo de la moda en esa región del mundo. En 1872 el Congreso Federal Suizo planteo la creación de una comisión para la redacción de un acuerdo para la protección de aves y como producto de esta situación en 1884 se reunió la comunidad ornitológica internacional y surge el acuerdo internacional para la protección de aves útiles para la agricultura en 1902.

Se puede visualizar como empieza a nacer la conciencia ambiental ya que especies de aves en peligro de extinción eran prácticamente objeto de depredación a causa de los intereses superfluos de la moda de esa época, surgen los primeros intentos por regular coercitivamente aspectos ambientales.

Según los autores Grethel Aguilar Rojas y Alejandro Iza, en su MANUAL DE DERECHO AMBIENTAL CENTROAMERICANO²⁹ se puede dividir la evolución del derecho ambiental en los siguientes periodos:

- Primera etapa. Desde los primeros instrumentos Internacionales hasta el fin de la segunda guerra mundial.
- Segunda etapa. Desde 1945 hasta la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano (Estocolmo 1972).

²⁹ Grethel Aguilar Rojas y Alejandro Iza. Manual de Derecho Ambiental Centroamericano. Costa Rica: Ediciones Master Litho, 2005. Pág. 26.

- Tercera etapa. Acuerdos y tratados firmados a partir de 1972.
- Cuarta etapa. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y desarrollo (Río de Janeiro, 1992)
- Quinta etapa. Cumbre mundial sobre desarrollo sostenible (Johannesburgo 2002)

II.3.1 PRIMERA ETAPA. DESDE LOS PRIMEROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES HASTA EL FIN DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL.

La primera de estas etapas esta sustentada por la idea de conservación y se desarrollan a su vez instrumentos internacionales destinados a la creación de áreas naturales y la protección de determinadas especies, así como algunos tendientes a regular los contaminantes en tiempos de guerra, entre lo mas destacado.

Fue en 1933 que se desarrolla el concepto de áreas protegidas como un medio eficiente para proteger a determinadas especies y también se desarrolla la convención para la preservación de la flora y la fauna y de las bellezas escénicas de los países de América latina, en esta convención es importante resaltar que la protección del ambiente deja de lado los tintes económicos y le da realce a un valor añadido como lo es su valor escénico, de esa forma se encuentran los primitivos esfuerzos por combatir la contaminación ambiental visual.

También vale la pena mencionar el tratado ballenero internacional, cuyo objetivo era como su nombre lo denota, la protección de la ballena barbada, así como tratados en materia de cuencas hidrográficas. Por aparte el mundo en este intervalo de tiempo se vio inmerso en las dos grandes guerras mundiales y como consecuencia de esto se

busco regular el empleo de sustancias contaminantes en tiempo de guerra. Lo que se quería era prevenir ataques mediante gases tóxicos que pudieran generar destrucción masiva, más sin embargo en la primera guerra mundial se usaron este tipo de gases tóxicos.

II.3.2 SEGUNDA ETAPA. DESDE 1945 HASTA LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO HUMANO (ESTOCOLMO 1972).

En esta etapa comienza a darse un fenómeno asociativo entre las naciones del mundo, a raíz de la segunda guerra mundial cuestión que ya se ha explicado en la presente investigación, esta etapa produce dos importantes eventos en la evolución de esta materia (derecho ambiental) como lo son: la firma de la primera convención global moderna para la conservación integral de la naturaleza, conocida también como la convención de Ramsar, y la reunión en Estocolmo.

Las preocupaciones ambientales han ido tomando forma a medida que se hace palpable el deterioro ambiental, a lo largo de la historia se ha ido desarrollando una conciencia ambiental en organizaciones que iniciaron la realización de congresos y convenciones que como resultado trajeron la celebración de compromisos internacionales, como la protección a especies silvestres a la fauna y flora, la protección a la capa de ozono, la protección al patrimonio mundial natural y cultural, que a pasos agigantados han llegado a los países del mundo originando en cada uno de ellos la inclusión en sus constituciones de principios de conservación ambiental y la creación de leyes ambientales obligatorias para toda la población.

El Congreso constitutivo de la unión internacional para la conservación de la naturaleza, UICN. Celebrado en año de 1948 en Fountainebleau, organizado por Francia y la UNESCO tenía como objetivo salvar el conjunto del mundo vivo y el medio ambiente natural del hombre. Esta organización es en la actualidad una red mundial de suma importancia en aspectos ambientalistas.

La reunión en Estocolmo es considerada el origen del derecho ambiental como tal, la declaración de Estocolmo en el año de 1972 se puede considerar como el primer intento formal por patentizar las preocupaciones que existían a causa del mal manejo de los recursos y las consecuencias que se producirían en el medio ambiente. La carta de Estocolmo firmada en 1972 se considera el acta del nacimiento del derecho ambiental como una nueva rama de la ciencia jurídica.

La conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente humano, celebrada en junio de 1972, en Estocolmo, Suecia establece que: “El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras”³⁰ se puede ver la intencionalidad urgente de regular al medio ambiente como derecho humano al menos la inclusión del mismo en los ordenamientos jurídicos internos de cada país asistente a la citada conferencia.

II.3.3 TERCERA ETAPA. ACUERDOS Y TRATADOS FIRMADOS A PARTIR DE 1972.

De Estocolmo a Río de Janeiro es una etapa importante para el derecho ambiental ya que es acá donde las legislaciones internas de los países signatarios en

³⁰ Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente humano. Estocolmo, Suecia 1972.

Estocolmo, empiezan a mostrar cambios significativos en su ordenamiento jurídico interno, el 28 de octubre de 1982 la Asamblea General de las Naciones Unidas ratificó los principios de la declaración de Estocolmo por intermedio de la carta mundial de la naturaleza”³¹ dicha carta no era un instrumento obligatorio pero tenía un alto valor al reflejar las preocupaciones medio ambientales de la época.

II.3.4 CUARTA ETAPA. CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO (RÍO DE JANEIRO, 1992)

La conferencia de las Naciones Unidas sobre el ambiente y el desarrollo, conocida como la cumbre de la tierra, celebrada en 1992, en Río de Janeiro, Brasil produjo una serie de principios e instrumentos relativos al medio ambiente, en ella se reunieron representantes de 170 naciones dándole así la importancia de un problema que día a día se iba haciendo complejo y delicado como era la conservación y preservación del medio ambiente.

En la declaración de Río se gestan los documentos siguientes, de los cuales se tocara someramente su contenido:

- La propia declaración de Río.
- El convenio sobre la diversidad biológica.
- La convención marco sobre el cambio climático.
- La agenda 21.

³¹ Aguilar Rojas e Iza. Manual de Derecho Ambiental Centroamericano. Ibíd. Pág. 30.

La declaración de Río, reafirma lo que en Estocolmo 1972 se estipuló, engloba diferentes áreas tales como; recursos naturales, impacto ambiental del desarrollo, protección de ecosistemas, etc.

El convenio sobre la diversidad biológica, su objetivo principal es la conservación de la diversidad biológica, genética, especies y hábitats. Este convenio se basa en la soberanía de los Estados en la aplicación de una política ambiental propia.

La convención marco sobre el cambio climático fue firmada por 165 países y al no ser vinculante solo compromete a los países a controlar la emisión de gases de efecto invernadero que afectan seriamente la atmósfera terrestre.

Finalmente la agenda 21 contiene una serie de tareas a realizar hasta el siglo XXI, que a juicio de los conocedores ambientalistas fue el plan de acción más completo ideado por la comunidad internacional.

II.3.5 QUINTA ETAPA. CUMBRE MUNDIAL SOBRE DESARROLLO SOSTENIBLE (JOHANNESBURGO 2002)

La cumbre mundial sobre el desarrollo sostenible, Johannesburgo 2002 conocida como la cumbre de Johannesburgo, realizada entre el 26 de agosto y el 4 de septiembre de 2002, en Johannesburgo, Sudáfrica, tuvo como objetivo centrar la atención del mundo y la acción directa en la resolución de complicados retos, tales como la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y la conservación de nuestros recursos naturales en un mundo en el que la población crece cada vez más, aumentando así la demanda de alimentos, agua, vivienda, saneamiento, energía,

servicios sanitarios y seguridad económica y así poder adoptar medidas concretas en pro del desarrollo de un medio ambiente sano y equilibrado.

A criterio del autor se considera que se han repasado los antecedentes históricos más importantes que le han dado forma al derecho ambiental tal como se conoce en estos tiempos. El derecho ambiental es el resultado de una conjugación entre las preocupaciones de la humanidad y una conciencia ambiental que ha evolucionado a manera de establecer como prioridad al medio ambiente como derecho humano y su preservación, en vista de que esto no es posible apelando a los valores morales de cada ciudadano, se hace ineludible la necesidad de un dispositivo de carácter preventivo y coercitivo que regule las interacciones del ser humano con su entorno, este dispositivo es lo que hoy conocemos como derecho ambiental.

II.4 HISTORIA DEL DERECHO AMBIENTAL EN GUATEMALA.

Guatemala es un país con una riqueza natural impresionante, de hecho es una de las fuentes de ingresos del Estado ya que el turismo constituye uno de los principales caudales económicos para la nación, basta con examinar el origen del vocablo “Guatemala”, que es de conocimiento popular se deriva de la voz nahuatl “Guauhtemallan”, que significa “tierra de árboles”; también al mirar el horizonte cualquier ser humano se deslumbra por la belleza escénica de los paisajes del país, deformada por la voracidad con la cual el comercio y la industria que ha invadido el escenario natural de nuestro país, generando así contaminación ambiental de tipo visual y claro a través de molestos elementos sonoros surge la contaminación acústica, efectos ambas contaminaciones del crecimiento poblacional y las leyes de la oferta y la demanda que predominan en los centros urbanos como ejemplo el de la ciudad de Quetzaltenango.

Para el desarrollo del presente repaso histórico se hizo consulta de autores nacionales entre ellos la autora Teresa Isabel Sosa Pérez de Larrañaga que en su tesis de graduación expone un parte recogida.

Existen algunos antecedentes lejanos que someramente tomaban temas ambientales como su eje principal, como por ejemplo en el año de 1932, se decreta el Código Civil que regula en el libro II, título, lo referente a la propiedad de aguas y en el año de de 1945, se crea la primera ley forestal, pero es en 1972 el punto de partida, ya que se patentiza la preocupación en Guatemala por avanzar en temas legislativos de protección al medio ambiente ya que una misión guatemalteca participó en la cumbre de Estocolmo de ese mismo año.

Relata el autor Fredy Enrique Escobar Cárdenas que: “El gobierno de Guatemala, al suscribir dicha declaración, se comprometió a hacer cumplir los acuerdos y recomendaciones que la misma contenía, así como a realizar los esfuerzos pertinentes por establecer una legislación que promoviera el desarrollo de las políticas ambientales.”³²

El presidente de la Republica General Carlos Manuel Arana Osorio en el año 1973 con el objetivo primordial de cumplir con los compromisos adquiridos en la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano de 1972 o cumbre de Estocolmo crea una comisión ministerial encargada de la conservación y mejoramiento del medio humano; esta comisión asesoraría al gobierno central en materia del medio ambiente.

³² Escobar Cárdenas. Derecho agrario y ambiental. Ibíd. Pág. 268.

Dicha comisión propuso con la ayuda de profesionales especializados varios anteproyectos de ley del medio ambiente, sin embargo es hasta el 28 de noviembre de 1986 que se logra la aprobación por el Congreso de la República, de la ley de protección y mejoramiento del medio ambiente y dentro de la misma se crea como dependencia de la Presidencia de la República, la comisión nacional del medio ambiente, CONAMA, como el ente encargado de asesorar y coordinar todas las acciones a la formulación y aplicación de la política nacional, para la protección y mejoramiento del medio ambiente, propiciándola a través de los correspondientes ministerios de Estado, Secretaría del Consejo Nacional de Planificación Económica y dependencias descentralizadas, autónomas, semi-autónomas.

Destaca también que en el año de 1973 se decreta el Código Penal que en el Título X, Capítulo I, se establecen los delitos en contra de la economía nacional y el ambiente. Así pues en el año de 1983, nace la ley de hidrocarburos, por medio del Decreto Ley 109-83 y en 1985, la Asamblea Nacional Constituyente decreta la actual Constitución Política de la República de Guatemala, en la que se desarrollan los principios ambientales sobre los cuales se desarrolla la actual estructura jurídica ambiental en nuestro país, resaltando el artículo 97 de la carta magna.

El decreto legislativo 4-89, ley de áreas protegidas, reformada por los decretos legislativos 18-89, 110-96, y 117-97, dan vida al consejo nacional de áreas protegidas y al sistema nacional de áreas protegidas, estableciendo delitos ambientales por contaminación, en 1996, se crea el decreto legislativo 101-96, ley forestal, y sus reformas contenidas en el decreto legislativo 90-2000, por esta ley nace el Instituto Nacional de Bosques, los incentivos forestales y el delito forestal, además de otros beneficios contenidos en la misma.

Durante 1997, por medio del decreto legislativo 90-97, nace el actual código de salud. El mismo año nace la ley de minería, decreto legislativo 48-97, y en el año 2000, el acuerdo gubernativo 35-2000, creó la Secretaría del medio ambiente y recursos naturales de la Presidencia de la República, durante el mismo año el Decreto Legislativo 90-2000, reformo la ley del organismo ejecutivo, y nace el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, a partir del mencionado decreto, se estableció que en toda disposición legal y administrativa que se refiriera a la Comisión Nacional del Medio Ambiente y a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Presidencia de la República, debía entenderse que se refería al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. También contiene reformas a la ley forestal.

El código municipal decreto 12-2002 del Congreso de la Republica también contiene disposiciones de carácter ambiental someramente, con especial interés mencionamos la ley de anuncios en vías urbanas, vías extraurbanas y similares ya que ella pretende regular lo relativo a la contaminación ambiental de tipo visual.

Además de la normativa citada, existen en Guatemala numerosas disposiciones de carácter reglamentario que han dado forma al derecho ambiental tales como: reglamento general de la ley de hidrocarburos; reglamento de la ley forestal; reglamento de limpieza y saneamiento ambiental para el municipio de Guatemala; reglamento de cementerios y tratamiento de cadáveres; reglamento para el control de la movilización interna de los animales, sus productos, subproductos y desechos de origen animal, reglamento para el uso de aparatos reproductores de la voz y el sonido, reglamento de megáfonos o equipos de sonido a exposición del público del municipio y departamento de Quetzaltenango, estos últimos como instrumentos de combate a la contaminación acústica.

La evolución propiamente del derecho ambiental en Guatemala nace en la década de los años setenta, más sin embargo su desarrollo ha sido lento y desordenado, pero cabe destacar que nuestro país ha sido pionero del emergente derecho ambiental en Latinoamérica, tan es así que en las distintas universidades del país ya se enseña como materia de estudio el tan importante derecho ambiental.

El aspecto que puede considerarse negativo es la paupérrima producción de derecho ambiental guatemalteco que regule la contaminación ambiental de tipo visual y acústica, ya que con el nuevo siglo XXI la misma se acentuado y crece desmedidamente, siendo los habitantes los que sufren silenciosamente por la falta de positividad de las leyes que pretenden, hay que decirlo, somera y pobremente regular las conductas generadoras de la contaminación ambiental en sus manifestaciones visual y acústica

II.5 CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO AMBIENTAL.

El derecho ambiental es una rama jurídica “sui generis”, autónoma, con características y principios propios, en este punto se destacan las principales, aunque también se considera que al existir diversidad de criterios pueden aparecer algunas en la presente investigación que no aparezcan en otro texto y viceversa. Para la enunciación de las características se ha tomado como referencia lo que la licenciada Teresa Isabel Sosa Pérez de Larrañaga destacó en su tesis de graduación como abogada y notaria, siendo estas: ³³

- Dimensiones espaciales indeterminada.

³³ Teresa Isabel Sosa Pérez de Larrañaga. Causas que retrasan el proceso legislativo para la declaración legal de un área protegida en Guatemala. Guatemala: 2007. Tesis de la facultad de ciencias jurídicas y sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Pág. 26.

- Posee carácter preventivo.
- La distribución equitativa de los costos.
- La preeminencia de intereses colectivos.
- Es sistemático.
- Es multidisciplinarlo.
- Es transnacional o internacional.

DIMENSIONES ESPACIALES INDETERMINADAS.

La dinámica ambiental no se puede encasillar en una determinada y conocida realidad, eso en virtud de lo impredecible que resultan las relaciones ambientales. Esta singular rama del Derecho tiene una relación amplia e ineludible con ciencias de carácter natural, que conforman una amalgama multidisciplinaria necesaria y propia del derecho ambiental.

POSEE CARÁCTER PREVENTIVO.

La educación, la concienciación y la divulgación ³⁴ son los bastiones de la característica preventiva del derecho ambiental, en la cual se busca que la población tenga conocimiento de su entorno ambiental así como su preservación, fomento y

³⁴ Aguilar Rojas e Iza. Manual de Derecho Ambiental Centroamericano. Ibíd. Pág. 39

desarrollo; claro sin dejar de lado que el derecho ambiental posee normas con carácter sancionatorio.

LA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LOS COSTOS.

El deterioro ambiental tiene incidencia directa en la economía, ya sea por la inadecuada explotación del medio ambiente o por la cantidad de contaminantes que se ocasionan con la explotación irracional de la naturaleza, en este escenario se debe buscar la eliminación de altos costos económicos que se producen por lo anteriormente expuesto o bien, que sean absorbidos por las empresas industriales que más contaminen el ambiente.

LA PREEMINENCIA DE INTERESES COLECTIVOS.

La lesividad en caso de la no observancia del derecho ambiental, ataca a la comunidad como un todo, también existe lesión al interés privado por la inobservancia del derecho ambiental, pero la suma de esos intereses nos da como resultado una colectividad que se ve afectada por el quebrantamiento de la normativa ambiental.

ES SISTEMÁTICO.

La normativa jurídica a priori muestra una organización en la redacción de los códigos, leyes y reglamentos y pues el derecho ambiental no debe eludir esta sistemática, además esta sistemática debe incluir como elemento importante un estudio

particularizado de los pormenores de los fenómenos naturales, para una efectiva adecuación en la norma.

ES MULTIDISCIPLINARIO:

En el derecho ambiental confluyen una serie de disciplinas que no necesariamente son jurídicas o sociales tales como la botánica, la zoología, la meteorología, etc. Esta serie de disciplinas trabajan con y para el desarrollo del derecho ambiental, es decir lo conforman de diferentes formas y aportan con los conocimientos que se producen en ellas para una mejor solución de la problemática ambiental.

ES TRANSNACIONAL O INTERNACIONAL:

Como se ha desarrollado en la presente investigación, es obvio que el interés ambiental es un tema de relevancia mundial y que las organizaciones internacionales de países han buscado mecanismos que involucren a la mayoría de naciones del mundo para la búsqueda de soluciones al problema que plantea el deterioro ambiental.

II.6 PRINCIPIOS DEL DERECHO AMBIENTAL.

Los principios en materia jurídica siempre se han definido como directrices o criterios orientadores que buscan guiar el desarrollo de determinada rama del ordenamiento jurídico, ahora bien aplicado al derecho ambiental los autores Guillermo Malm Green y James W. Spensley exponen en relación a esto que; “el derecho ambiental como rama del derecho reposa sobre una serie de principios jurídicos que

encuentran su fundamento en la auto conservación del medio ambiente y que están dotados de autonomía propia.”³⁵

Como se ha explicado en el párrafo anterior, los principios del derecho ambiental son los criterios orientadores sobre los cuales se desarrolla el contenido racional de esta rama del derecho.

Trayendo a colación el valioso material contenido en la tesis de la licenciada Teresa Isabel Sosa Pérez de Larrañaga³⁶ destacamos como principios del derecho ambiental los siguientes:

- Principio de la interacción físico-económica.
- Principio de la interdisciplinariedad.
- Principio de carácter mundial.
- Principio de derecho internacional.
- Principio de derecho interno.
- Principio del desarrollo sostenible.

³⁵ http://www.biotech.bioteca.org/dacta15_thm-60k-encaché. (15-09-2014).

³⁶ Sosa Pérez de Larrañaga. Causas que retrasan el proceso legislativo para la declaración legal de un área protegida en Guatemala. *Ibíd.* Pág. 11 y 12.

PRINCIPIO DE LA INTERACCIÓN FÍSICO-ECONÓMICA.

“Este principio se fundamenta en el carácter multidisciplinario e interdisciplinario del derecho ambiental; el cual obliga a reconocer la interrelación física y económica que existe dentro de cada ecosistema, de las diferentes especies de recursos naturales entre sí y con los demás elementos ambientales; entre los distintos usos benéficos y efectos nocivos de cada recurso y elemento ambiental y entre todo ellos y el ser humano.”³⁷

Como comentario que merece el principio desarrollado, se mencionara la importancia que reviste estudiar los ecosistemas materia del derecho ambiental, ya que en ellos conviven diferentes elementos que confluyen y dan forma el entorno ambiental.

PRINCIPIO DE LA INTERDISCIPLINARIEDAD.

Dicho principio establece que el derecho ambiental necesita de otras ramas del saber humano para cumplir a cabalidad sus objetivos, la interdisciplinariedad debe entenderse como una que reúna a las diversas ciencias que aportan conocimientos singulares en búsqueda de solucionar la problemática que plantea el medio ambiente o dicho de mejor manera la problemática que plantea el deterioro al medio ambiente.

³⁷ *Ibíd.*

PRINCIPIO DE CARÁCTER MUNDIAL.

Este principio indica que las necesidades por un medio ambiente sano, no solo son de carácter nacional, ya que ocurre que al ser esta una preocupación mundial, la comunidad internacional interviene en la búsqueda de la protección al medio ambiente internacionalmente.

PRINCIPIO DE DERECHO INTERNACIONAL.

Como ya se ha mencionado, la declaración de Estocolmo en Suecia en el año de 1972 origino algunos principios que al examinarlos indican que cualquier estado soberano tiene el derecho de explotar sus propios recursos y son responsables del manejo de sus recursos naturales, pero deben observar rigurosamente que de esta actividad no surjan perjuicios o causen daños a otras naciones vecinas.

PRINCIPIO DE DERECHO INTERNO.

Relacionado con el principio anterior del cual el autor considera es base del presente principio, encontramos que en virtud de los compromisos adquiridos por las naciones en las diferentes convenciones sobre el medio ambiente; se debe de crear una legislación que sustente estos compromisos y que posibilitaran la adecuada solución a través de la vía legal del problema que plantea la necesidad de la creación del derecho ambiental nacional. Este problema como se ha venido reiterando es el adecuado cuidado del medio ambiente.

PRINCIPIO PROSPECTIVO DEL DERECHO AMBIENTAL.

La necesidad de ver hacia el futuro incide en la materialización del presente principio ya que el medio ambiente también tiene un ámbito de aplicación temporal, en concreto hacia el futuro, lo cual quiere decir y se traduce en que las futuras generaciones desde ya son parte de las preocupaciones ambientales ya que ellos heredaran al mundo y por ende la naturaleza. Es entonces necesaria la regulación jurídica de los problemas ambientales actuales ya que estos ineludiblemente tendrán efectos en el futuro.

PRINCIPIO DEL DESARROLLO SOSTENIBLE.

Para una adecuada explicación de este principio es necesario identificar y puntualizar tres elementos comunes, el primero es el desarrollo, este desarrollo debe ser armónico entre el ser humano y los recursos que el medio ambiente le proporciona, como segundo elemento esta la disponibilidad permanente de los recursos proporcionado por el ambiente que busca evitar una explotación voraz de los mismos, y se necesita una observancia obligatoria de conductas adecuadas, y el tercer elemento es la máxima participación social en el ejercicio de los dos primeros elementos de forma justa y equitativa, es decir todos somos parte del medio ambiente y por tanto todos tenemos derechos sobre el mismo.

II.7 NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO AMBIENTAL.

Resulta interesante identificar la naturaleza jurídica del derecho ambiental por cuanto a primera vista se piensa en determinar si se tratan de cuestiones de derecho

público o más bien de derecho privado, sembrada la interrogante se puede ir analizando que intereses regula y en que plano se encuentra la normativa jurídica existente en materia de derechos humanos, así empezamos a darnos cuenta que el derecho ambiental indudablemente protege intereses colectivos y que su normativa tiene carácter preventivo y sancionatorio, donde se ve implicada la presencia del Estado. Ahora bien ya que el derecho ambiental es parte del derecho público, en sus objetivos existen normas de derecho privado, y aunado a esto parece más certero ubicarlo dentro del derecho social, ya que sus normas sustantivas, tienen un alto contenido de protección no solo a la comunidad local, nacional o regional, sino que protege a la humanidad entera.

El párrafo anterior expresa con claridad cómo el derecho ambiental tiene ingerencia en el campo del derecho público y en el campo del derecho privado y se ubica acertadamente dentro del derecho social, esta explicación a la naturaleza jurídica del derecho ambiental al comprobar de una forma muy sencilla, al encontrar los principios constitucionales guatemaltecos sobre los cuales se desarrolla el ordenamiento jurídico ambiental, específicamente en el título II, capítulo II de la Constitución Política de la República de Guatemala, que contempla lo relativo a los derechos sociales.

II.8 BIEN JURÍDICO TUTELADO DEL DERECHO AMBIENTAL.

La legislación ambiental esta encaminada a la protección de un bien jurídico, que al igual que los demás bienes jurídicos debe ser tutelado por el Estado, este bien jurídico es el medio ambiente, la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 97 establece: “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se

dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.”³⁸ La disposición constitucional identifica claramente el bien jurídico que se pretende tutelar por la normativa ambiental y que es el pilar del mismo. A partir del bien jurídico tutelado que será por excelencia un “ambiente sano” se va desarrollando la legislación ambiental guatemalteca, se trae a colación lo expuesto por la licenciada Teresa Isabel Sosa Pérez de Larrañaga, al citar a Enrique Roberto Cifuentes Domínguez quien manifiesta lo siguiente: “Uno de los derechos fundamentales del hombre es el de un ambiente sano, siendo este el punto central de protección jurídica del derecho ambiental. Cuando hablamos de ambiente sano nos referimos a la calidad de sistemas biótico (flora y fauna) y abióticos (sistemas atmosféricos, hídrico, lítico, edáfico y los elementos audiovisuales) además del aspecto cultural, sociológico y antropológico.”³⁹ Finalmente se hace la mención de que el derecho ambiental tiene también como misión la tutela de la vida, la salud y el equilibrio ambiental en todas sus manifestaciones siempre que impliquen vulneración a los derechos humanos ambientales.

II.9 FUENTES DEL DERECHO AMBIENTAL.

Las fuentes de derecho son “el fundamento o modo de producción de las normas jurídicas existentes y reconocidas por una sociedad”⁴⁰, de tal forma que la fuente de derecho es aquella que da origen a la legislación en el caso del derecho ambiental se pueden considerar como fuentes de derecho aquellas que tradicionalmente también lo son de las otras ramas del ordenamiento jurídico en ese sentido se menciona que doctrinariamente se han establecido como fuentes del derecho, la ley, la doctrina, jurisprudencia, y la costumbre. Necesario es mencionar que la ley del organismo judicial

³⁸ Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la Republica de Guatemala. Artículo 97.

³⁹ Sosa Pérez de Larrañaga. Causas que retrasan el proceso legislativo para la declaración legal de un área protegida en Guatemala. *Ibíd.* Pág. 23.

⁴⁰ Fundación Tomas Moro. Diccionario Jurídico Espasa. España: Editorial Espasa Calpe. S.A, 2007. Primera Edición. Pág. 714.

en su artículo 2⁴¹, estipula que la única fuente del derecho es la ley y que la jurisprudencia, la complementaria, también está establecido que la costumbre regirá sólo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y como requisito indispensable es que la misma resulte probada.

II.9.1 LA LEY.

Se refiere puntualmente a las leyes que regulan la materia ambiental; en nuestro caso se puede decir que la fuente formal directa del derecho ambiental se encuentra en la Constitución Política de la República y primordialmente, leyes ordinarias, disposiciones de carácter reglamentario: así como también alguna normativa que regule indirectamente cuestiones ambientales tales como, el derecho civil, el derecho agrario o el derecho penal, por mencionar algunos. En Guatemala existe dentro de la jerarquía de las normas una por encima de las otras se habla de la ley fundamental que es la Constitución Política de la República o carta magna e inmediatamente por debajo de esta se encuentran las leyes ordinarias y los reglamentos sin olvidarnos claro que en materia de derechos humanos hay tratados y convenios internacionales que se sitúan superiores al derecho interno.

II.9.2 LA DOCTRINA:

Es el conjunto de opiniones, criterios y estudios alrededor de los doctos y estudiosos del derecho en este caso del derecho ambiental, que van desarrollando las

⁴¹ Congreso de la República de Guatemala. Ley del organismo judicial. Decreto 2-89. Artículo 2.

instituciones jurídicas que componen esta rama del ordenamiento jurídico. “La doctrina son los estudios de carácter científico de los juristas”.⁴²

II.9.3 LA JURISPRUDENCIA:

Al momento de analizar la estructura de la palabra “Jurisprudencia” encontramos dos términos por un lado “juris” y por otra la parte relativa a la “prudencia” generalmente se diría que son las decisiones judiciales apegadas a la prudencia en otro sentido también se dice que son el “conjunto de principios generales emanados de los fallos uniformes de los tribunales de justicia para la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.”⁴³ Ya se ha mencionado la disposición legal que indica que si la ley es la fuente del ordenamiento jurídico interno de Guatemala, la jurisprudencia la complementara no habiendo discusión en ese sentido.

II.9.4 LA COSTUMBRE:

La costumbre se puede definir a criterio del autor como la repetición de determinados comportamientos sociales que regulan las decisiones de una comunidad en el marco del respeto mutuo, nunca confrontado con la ética, la moral y el bien común. La ley del organismo judicial en el artículo 2 estipula que la costumbre regirá sólo en defecto de la ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada.

⁴² Ministerio Público. Unidad de capacitación, módulo educativo nociones de derecho ambiental. Guatemala: Primera Edición. Pág. 21.

⁴³ *Ibíd.*

CAPITULO III:

DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES.

III.1 DEFINICION.

Para el inicio del presente tema es indispensable crear una definición del título que denomina el presente capítulo, ya que la bibliografía que aborda el tema de los derechos humanos ambientales es precaria, pero en todo caso esta investigación pretende ser fuente de referencia para estudios posteriores y específicos de un tema importante y poco abordado como lo son los derechos humanos ambientales.

“La defensa y el mejoramiento del medio humano para las generaciones presentes y futuras se ha convertido en meta imperiosa de la humanidad, que ha de perseguirse al mismo tiempo que las metas fundamentales ya establecidas de la paz y el desarrollo económico y social en todo el mundo, y de conformidad con ellas.”⁴⁴

María del Carmen Carmona de Orozco dice que; “los derechos humanos son el mínimo de bienestar, amor y seguridad que se debe resguardar para que una comunidad viva en paz y se desarrolle armónicamente”⁴⁵ partiendo de ese aspecto se empieza a vislumbrar la importancia y el tinte hasta si se quiere idealista y subjetivo de valores tales como el bienestar, el amor, la seguridad, la paz y la armonía que van configurando lo que se debe entender por el concepto de derechos humanos, seguidamente la autora refiere que “el derecho ambiental contiene un estrato de

⁴⁴ Ministerio Público. Unidad de capacitación, módulo educativo nociones de derecho ambiental. *Ibíd.* Pág. 29.

⁴⁵ María del Carmen Carmona de Orozco. *Los derechos humanos y el ambiente en América Latina.* Guatemala: Editorial Llerena, 1993. Pág. 1.

derechos humanos que en la doctrina han sido denominados como derechos de la Tercera Generación.”⁴⁶

Los autores Elza Antonia Pereira Cunha Boiteux y Fredys Orlando Sorto, manifiestan que “los derechos humanos de naturaleza ambiental rompen con la visión individualista del Estado, pues no son susceptibles de apropiación, ni de identificarse con un titular. Estos derechos no estaban protegidos por el Estado ya que al no ser de nadie específicamente, eran del interés de todos o de un grupo considerable de personas.”⁴⁷

Y finalmente conviene citar a la licenciada Betsy Pamela Ayala Vargas quien nos indica que los derechos humanos ambientales “son aquellos cuyo reconocimiento jurídico nace con el surgimiento de la tercera generación de derechos humanos, los cuales el hombre posee por el mero hecho de serlo. Son inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder político y sujetos a limitantes que comienzan con el reconocimiento de los derechos que poseen los demás sujetos de la sociedad.”⁴⁸

El autor estima que de alguna manera a la anterior definición le hacen falta elementos para configurar realmente lo que debemos entender por Derechos Humanos Ambientales, si bien es cierto contempla elementos imprescindibles del tema objeto de la investigación también lo es, que carece de la connotación ambiental que debería poseer para ser más completa en su estructura.

⁴⁶ *Ibíd.*

⁴⁷ Elza Antonia Pereira Cunha Boiteux y Fredys Orlando Sorto. *Solidaridad y derechos humanos en tiempos de crisis*. España: Editorial Dykinson S.L, 2010. Pág. 67.

⁴⁸ Betsy Pamela Ayala Vargas. *Derechos humanos ambientales afectados por la práctica de industrias explotadoras de minerales*. Guatemala: 2006. Tesis de la facultad de ciencias jurídicas y sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Pág.18.

Históricamente como se ha explicado en el capítulo II de la presente tesis, es en la tercera generación que surgen los derechos humanos ambientales en la búsqueda del progreso social, para elevar y mejorar el nivel de vida de todos los pueblos cuestiones únicamente alcanzables en un marco de respeto y colaboración mutua entre las naciones que conforman la comunidad internacional. Dentro de esta tercera generación ubicamos los siguientes derechos: Derecho a la autodeterminación, derecho a la independencia económica, derecho a la identidad nacional y cultural, derecho a la paz, derecho a la coexistencia pacífica, derecho a la cooperación internacional y regional, destacando por encima de todos el derecho al medio ambiente que atañe a la presente investigación, derecho al patrimonio común de la humanidad y derecho al desarrollo que permita una vida digna.

El maestro Alberto Pereira Orozco define a los derechos humanos integrantes de esta tercera generación como “reclamos presentados por determinados colectivos que intentan salvaguardar bienes culturales o naturales que representan valores importantes para ellos”⁴⁹

Como corolario y complemento al esfuerzo por configurar una definición de derechos humanos ambientales, se destaca que los derechos humanos ambientales tienen como misión “la tutela de la vida, la salud y el equilibrio ambiental y velan por la conservación de los recursos naturales, el paisaje y los bienes culturales, el derecho a tener un ambiente sano y equilibrado constituye un derecho subjetivo, concebido para todos y cada uno de los sujetos, y se opone a cualquier con posibilidad de ser ejercitado a nombre de una persona indeterminada por formar parte de los denominados intereses difusos.”⁵⁰

⁴⁹ Pereira Orozco. Derecho Constitucional. *Ibíd.* Pág. 216.

⁵⁰ Aguilar Rojas e Iza. Manual de Derecho Ambiental Centroamericano. *Ibíd.* Pág. 36.

Solo cabe destacar lo que dice Héctor Morales Gil de la Torre “La atención prestada a la cuestión ambiental, no es producto de una idea de respeto o armonía con la naturaleza exclusivamente, en sus orígenes la preocupación surge, ante la posibilidad que enfrenta el mundo de agotar los recursos naturales, es decir, los seres humanos nos empezamos a preocupar por los límites de la reproducción natural, por el riesgo que se avecina de una naturaleza sobre explotada y el proceso de degradación y el agotamiento se levanta como una amenaza para la posibilidad de perpetuar la propia vida humana.”⁵¹

Haciendo un análisis integral de lo plasmado en el presente apartado se propone como definición de derechos humanos ambientales la siguiente: “Derechos Humanos Ambientales son aquellos que se reconocen con la tercera generación de derechos humanos y que buscan que la humanidad logre alcanzar el disfrute de un medio ambiente sano y equilibrado ya que estos derechos son inherentes y sagrados para el desarrollo completo de la persona vista como elemento integrante de la comunidad organizada. “

III.2. REGULACIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES.

No existe un convenio o una convención internacional que a la fecha identifique o haya definido cuales son los derechos humanos ambientales si bien es cierto que la Organización de las Naciones Unidas ha establecido que tiene carácter prioritario esa conformación, aun no se ha materializado en un instrumento que pueda dar paso a conceptos claros acerca de la materia, o al menos se redacte un catalogo de derechos humanos ambientales.

⁵¹ Héctor Morales Gil de la Torre. Derechos humanos: Dignidad y conflicto. México: Primera edición. Universidad Iberoamericana México, 1996. Pág. 90.

Sin embargo, es conveniente mencionar un proyecto de legislación creado con el objeto de unificar criterios y sintetizar la legislación internacional en materia ambiental tal esfuerzo fue realizado por el centro de derechos humanos y medio ambiente, cedha, y el centro internacional de leyes, ciel, ambos con sede en Argentina, llamándolo proyecto de legislación sobre derechos humanos y medio ambiente.

“El centro de derechos humanos y ambiente (CEDHA), creado en 1999, es una organización no gubernamental sin fines de lucro cuyo objetivo es construir una relación más armoniosa entre el ambiente y las personas. Su trabajo se centra en mejorar el acceso a la justicia de víctimas de violaciones de derechos humanos producto de la degradación ambiental o a causa de la gestión no sustentable de los recursos naturales, y prevenir futuras violaciones. Para ello impulsa la generación de políticas públicas que promuevan el desarrollo social y ambientalmente sustentable e incluyente a través de la participación comunitaria, el litigio de interés público, el fortalecimiento de instituciones democráticas y la capacitación de actores clave.”⁵²

El proyecto de legislación mencionado se inspira en una amplia fuente de doctrinas que incluyen derechos humanos y medio ambiente. Está sostenido principalmente en la teoría de la íntima relación que existe entre los derechos humanos y el medio ambiente y en una panorámica general se contemplan los siguientes derechos humanos ambientales:

- Derecho a un bien público colectivo.
- Derecho a la vida.
- Derecho a la integridad personal.

⁵² http://www.wp.cedha.net/?page_id=857. (01-10-2014)

- Derecho a la igualdad ambiental.
- Derecho del consumidor.
- Derecho al desarrollo sostenible.
- Derecho a acceder a la información ambiental.
- Derecho a la identidad ambiental.
- Derecho a participar en decisiones que afectan el medio ambiente.
- Derecho a un medio ambiente sano.

En el proyecto mencionado se establece que los Estados partes tienen” él deber de proteger y preservar el medio ambiente y se comprometen a adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que fueran menester para hacer efectiva esta protección, las medidas legales consisten en: Reducir procesos sucios de producción, patrones sucios de consumo y la obligación de implementar el principio de precaución. Medidas que se harán efectivas con la aplicación de los siguientes derechos:⁵³

A) BIEN PÚBLICO COLECTIVO:

Con el fin de hacer efectivo el derecho a un medio ambiente sano los Estados partes se comprometen a reconocer al medio ambiente como bien público colectivo y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar el derecho a un ambiente sano:

⁵³ *Ibíd.*

La seguridad e higiene ambiental en el trabajo, el monitoreo y control de la polución, la preservación, protección, y mejoramiento de los suelos, el aire, el agua, la flora y la fauna, la asistencia oportuna y efectiva a las víctimas de degradación ambiental, prohibición de actividades ambientalmente nocivas para la persona, estricto control en la producción y almacenamiento de sustancias o desechos tóxicos o peligrosos, prevención de generación de condiciones ambientales insalubres que acarreen amenazas a la salud de las personas, producir anualmente información pública sobre el número de muertes y enfermedades causadas por la polución ambiental, facilitar la rehabilitación a las víctimas de degradación ambiental, reconocer el delito ecológico e implementar la responsabilidad penal para sus autores.

B) DERECHO A LA VIDA.

Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Nadie puede ser privado de la vida como consecuencia de la degradación ambiental. Los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas que fueran necesarias para resguardar el derecho a la vida, incluyendo la protección y conservación del medio ambiente.

C) DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.

Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie puede ser privado por razones de degradación ambiental de su integridad personal. Los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas que fueran necesarias para resguardar este derecho incluyendo la protección y conservación del medio ambiente.

D) DERECHO A LA IGUALDAD AMBIENTAL.

Toda persona, sin discriminación alguna, tiene el derecho de beneficiarse de la conservación, protección, y mejoramiento del medio ambiente. En consecuencia, los Estados partes se comprometen a tomar las medidas necesarias para eliminar la discriminación ambiental. La discriminación ambiental ocurre cuando determinados sectores de la población, especialmente los más vulnerables, asumen una carga desproporcionada de los efectos de la degradación ambiental.

E) DERECHO DEL CONSUMIDOR:

Cada Estado parte elaborará mecanismos con objeto de procurar que informaciones suficientes sobre los bienes de consumo se pongan a disposición del público de forma que los consumidores puedan tomar opciones ecológicas con pleno conocimiento de causa.

F) DERECHO AL DESARROLLO SOSTENIBLE.

Toda persona tiene derecho al desarrollo sostenible. El derecho humano al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades ambientales de las generaciones presentes y futuras.

G) DERECHO A ACCEDER A INFORMACIÓN AMBIENTAL:

Toda persona tiene derecho a recibir y a acceder a información concerniente al medio ambiente. Los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para garantizar la producción y el acceso oportuno a información ambiental. La información deberá ser compilada de una manera clara, entendible, y su disponibilidad no deberá ser cercenada o disminuida por razones económicas.

Cada Estado parte garantizará en el marco de su legislación nacional, que las autoridades públicas pongan a disposición del público las informaciones sobre el medio ambiente que les soliciten: Sin que el público tenga que invocar un interés particular, en la forma solicitada a menos que sea razonable para la autoridad pública comunicar las informaciones de que se trata en otra forma, en cuyo caso deberán indicarse las razones de esta opción y la información ya esté disponible públicamente de otra forma.

Las informaciones sobre el medio ambiente serán puestas a disposición del público tan pronto como sea posible y a más tardar en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que se haya presentado la solicitud, a menos que el volumen y la complejidad de los datos solicitados justifiquen una prórroga de ese plazo, que podrá extenderse como máximo a dos meses. El autor de la solicitud será informado de toda prórroga del plazo y de los motivos que la justifican.

Los Estados parte garantizarán la difusión de todas las informaciones en posesión de autoridad pública susceptibles de permitir al público tomar medidas para prevenir o limitar los daños eventuales en caso de amenaza inminente para la salud o el medio ambiente.

Los Estados partes garantizarán la difusión de esta información inmediatamente y sin demora a las personas que puedan resultar afectadas.

Cada Estado parte solicitará a los explotadores cuyas actividades tengan un impacto importante sobre el medio ambiente a informar periódicamente al público del impacto socio-ambiental de sus actividades y de sus productos, en su caso, en el marco del programa voluntario de etiquetado ecológico o de balances o por otros medios.

H) DERECHO A LA IDENTIDAD AMBIENTAL.

Toda persona tiene derecho a que su identidad ambiental sea respetada y preservada. Ninguna comunidad podrá, por vía de restricciones, modificaciones o degradación ambiental, originada en actos públicos o privados, ver afectado el derecho la preservación de su identidad ambiental.

I) DERECHO A PARTICIPAR EN DECISIONES QUE AFECTEN AL MEDIO AMBIENTE.

En cada comunidad la participación se hará efectiva en diversas modalidades, verbigracia: En los procesos de adopción de decisiones que afecten al medio ambiente; cuando se inicie un proceso de toma de decisiones respecto del medio ambiente se informará al público interesado de manera eficaz y oportuna, al comienzo del proceso, por medio de comunicación pública o individualmente según los casos, las informaciones se referirán en particular a: La actividad propuesta, incluida la solicitud correspondiente respecto de la que se adoptará una decisión, la naturaleza de las decisiones o del proyecto de decisión que podrían adoptarse y la autoridad pública

encargada de tomar la decisión. El informe para la población debería incluir: La fecha que comenzará el procedimiento, las posibilidades que se ofrecen al público de participar en el mismo, la fecha y lugar de toda audiencia pública prevista, la autoridad pública a la que cabe dirigirse para obtener informaciones pertinentes para que el público pueda examinarlas, la autoridad pública o cualquier otro organismo público o competente al que puedan dirigirse observaciones o preguntas y el plazo previsto para la comunicación de observaciones o preguntas, la indicación de las informaciones sobre medio ambiente relativas a la actividad propuesta que estén disponibles e información sobre el procedimiento y el resultado de la evaluación del impacto socio ambiental

Para las diferentes fases del procedimiento de participación de la población se preverán plazos razonables y suficientes para informar al público con el fin de que se prepare y participe efectivamente en los trabajos a lo largo de todo el proceso de toma decisiones en materia ambiental. Las informaciones pertinentes comprenderán como mínimo: Una descripción del sitio de las características físicas y técnicas de la actividad propuesta, incluida una estimación de los desechos y de las emisiones previstas, una descripción de los efectos de la actividad propuesta sobre el medio ambiente, una descripción de las medidas previstas para prevenir o para reducir esos efectos, un resumen no técnico de lo que precede y una sinopsis de las principales soluciones alternativas estudiadas.

El procedimiento de participación de la población preverá la posibilidad de que el público someta por escrito u oralmente en una audiencia, todas las observaciones, informaciones, análisis u opiniones que considere pertinentes respecto de la actividad propuesta.

Cada Estado parte adoptará medidas para que la participación de la población comience al inicio del procedimiento, es decir, cuando todas las opciones y soluciones son aún posibles y cuando la población puede ejercer una influencia real.

Cada Estado parte velará por que, en el momento de adoptar la decisión, los resultados del procedimiento de participación de la población sean tenidos debidamente en cuenta. Garantizando que una vez adoptada la decisión por la autoridad pública, el público sea rápidamente informado de la decisión siguiendo el procedimiento apropiado. Se comunicará a la población el texto de la decisión acompañando los motivos y consideraciones que la fundan.

Cada Estado parte alentará a cualquiera que tenga el propósito de presentar una solicitud de autorización para realizar una actividad con posible impacto ambiental, a identificar a la población afectada, a informarle del objeto de la solicitud que se propone presentar y a entablar el debate entre la parte afectada y la parte que pretende realizar actividades que puedan dañar el medio ambiente.

El proyecto del centro de derechos humanos y el medio ambiente y el centro internacional de leyes con sede en Argentina, es sin duda una construcción jurídica que merece especial atención ya que como se puede observar se erige sobre un estudio concienzudo y preocupado de las necesidades de incluir estos derechos como parte de la legislación de los Estados que en su oportunidad puedan ser parte de una eventual materialización del proyecto analizado.

Sin embargo, el referido proyecto no contempla el derecho humano genérico por excelencia y base de la anterior derivación, como lo es el derecho humano a un medio ambiente sano, razón por la cual se expone a continuación.

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO.

Se retoma la visión de que los derechos humanos de naturaleza ambiental rebasan una titularidad subjetiva ya que al final se comprueba que se tratan de derechos de la comunidad. Es decir de intereses colectivos no solo para esta generación sino para las generaciones venideras, este derecho resulta relativamente nuevo ya se ha dicho anteriormente que es producto de la tercera generación de derechos humanos tal cual se le conoce a estos reclamos populares en la doctrina.

Algunos de los derechos que podemos enumerar, que se derivan del derecho a un medio ambiente sano, son los siguientes:

- a) Derecho a un aire sin contaminación.
- b) Derecho a que los ríos, lagos y el mar no tengan contaminación.
- c) Derecho a que las calles no tengan basura.
- d) Derecho a que las fábricas no produzcan sustancias tóxicas que afecten nuestra salud.
- e) Derecho a que se conserven y se protejan los bosques y las áreas verdes de todas las comunidades.
- f) Derecho a que los carros y los buses no produzcan humo negro.
- g) Derecho a que la basura de las diferentes comunidades se deposite e lugares adecuados y se procese de manera correcta.

h) Derecho a que las comunidades se construyan drenajes y las aguas contaminadas sean tratadas adecuadamente,

i) Derecho al disfrute de la belleza escénica de los paisajes.

j) Derecho a un ambiente libre de ruidos estridentes que lleguen a causar daño a la salud física y mental de los individuos.

Se ha analizado en este apartado un tema trascendente a juicio del autor ya que resulta de vital importancia el estudio de este tema que deriva en problemas tangibles de la sociedad.

III.3 DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES EN GUATEMALA Y SU REGULACIÓN JURÍDICA.

El esfuerzo de parte del Estado guatemalteco por crear un sistema jurídico que incluya y luego respete los derechos humanos ambientales se ha visto traducido en la producción de normativa que tienda a regular el problema, se hará un análisis a efecto de establecer como y en donde se hace esa regulación de los derechos humanos ambientales.

Los derechos humanos imponen a través de normas legales la obligación concreta, a las personas y al Estado, de respetarlos, a tenor del Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece: Los derechos y garantías que otorga la constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana”.⁵⁴

⁵⁴ Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala. Ibíd.

A continuación se analizará lo que a criterio del autor se pueden establecer como derechos humanos ambientales reconocidos por la regulación legal guatemalteca y en esa perspectiva, integrando los derechos humanos ambientales reconocidos tanto nacional como internacionalmente, el resultado sería los derechos que enunciaremos a continuación, sin el ánimo de excluir otros que pudieran reconocerse o que no sean mencionados, en tanto, establecemos los siguientes:

- DERECHO HUMANO A GOZAR DE UN MEDIO AMBIENTE SANO.
- DERECHO HUMANO A LA VIDA.
- DERECHO HUMANO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.
- DERECHO HUMANO A LA CALIDAD DE VIDA EN RELACIÓN AL MEDIO AMBIENTE.
- DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD AMBIENTAL.
- DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN E INFORMACIÓN AMBIENTAL.
- DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD AMBIENTAL.
- DERECHO HUMANO A PARTICIPAR EN DECISIONES QUE AFECTEN AL MEDIO AMBIENTE.
- DERECHO HUMANO A RECONOCER AL MEDIO AMBIENTE COMO BIEN COLECTIVO.

III.3.1 DERECHO HUMANO A GOZAR DE UN MEDIO AMBIENTE SANO.

Según el programa de las Naciones Unidas para el ambiente⁵⁵ se expone que en Guatemala y en materia ambiental existe un sistema legislativo que tiene determinada estructura jerárquica: de esa exposición se ubica a la Constitución Política de la Republica de Guatemala, el derecho a un medio ambiente sano el cual se encuentra en la sección séptima dedicada a la salud, seguridad y asistencia social, se expone en su artículo 97 lo siguiente:

Artículo 97 “Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”.

Ahora bien los artículos 1 y 11 de la ley de protección y mejoramiento del medio ambiente⁵⁶ regulan lo siguiente:

Artículo 1. “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, propiciaran el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Por lo tanto, la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, suelo, subsuelo, y el agua, deberán realizarse racionalmente.

⁵⁵ Programa de las Naciones Unidas para el ambiente. Manual de legislación ambiental de Guatemala. Guatemala: 1999. Pág. 5.

⁵⁶ Congreso de la Republica. Ley de protección y mejoramiento al medio ambiente. Decreto 68-86.

Artículo 11. “La presente ley tiene por objeto velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país.”

También el código de salud⁵⁷ en su artículo 68 establece:

Artículo 68. “Ambiente saludable. El Ministerio de Salud, en colaboración con la Comisión Nacional del Medio Ambiente, las Municipalidades y la comunidad organizada, promoverán un ambiente saludable que favorezca el desarrollo pleno de los individuos, familiar y comunidades.”

Tal como se ha desprendido de la lectura de los artículos transcritos se observa que el derecho humano ambiental a gozar de un medio ambiente sano esta regulado no solo constitucionalmente, sino a través de leyes ordinarias que deben hacerse valer ya que no basta con la consignación ornamental en diferentes cuerpos normativos además debe exigirse su positivización tanto por los compromisos adquiridos internacionalmente en materia ambiental y por otro lado la defensa de lo intereses colectivos que supone el medio ambiente.

III.3.2 DERECHO HUMANO A LA VIDA Y DERECHO HUMANO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.

Aunque parecería ser una inclusión obvia y que pudiera estar de más, estos dos derechos que por su estrecha relación se ha decidido exponer en el mismo punto, son principales y los pilares sobre los cuales se configura cualquier sistema de derechos

⁵⁷ Congreso de la Republica Código de salud. Decreto 90-97.

humanos, así demostrado en los Artículo 2 y 3 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala ⁵⁸ al determinar lo siguiente:

Artículo 2. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Artículo 3 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala que indica: El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Surge la interrogante; ¿cómo protege el Estado la vida y la integridad humana no solo como derecho humano sino como derecho humano ambiental? La respuesta sería a través de políticas públicas que permitan un desarrollo ambiental idóneo y la creación de leyes que sean eficaces en materia ambiental.

Las personas tienen el derecho humano a que se respete su integridad física, psíquica y moral. La degradación ambiental produce la vulneración a sus derechos humanos ambientales, incluidos obviamente su derecho a la vida así como su derecho a la integridad de su persona.

⁵⁸ Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala. Ibíd.

III.3.3 DERECHO HUMANO A LA CALIDAD DE VIDA EN RELACIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

Los seres humanos tienen derecho a vivir en entornos sanos y obviamente en un ambiente natural libre de contaminantes de cualquier índole, que reúnan las condiciones necesarias que proporcionen calidad de vida suficiente para tener un desarrollo óptimo en sus aspectos elementales.

III.3.4 DERECHO HUMANO A UN DESARROLLO SOSTENIDO DEL MEDIO AMBIENTE.

La Constitución Política de la República de Guatemala⁵⁹ en su Artículo 2 establece lo siguiente: Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, el primer considerando de la ley de protección y mejoramiento del medio ambiente;⁶⁰ regula: “Que la protección y mejoramiento del medio ambiente y los recursos naturales y culturales es fundamental para el logro de un desarrollo social y económico del país, de manera sostenida

El autor estima necesario hacer el presente comentario: Se pretende explicar cual es la relación que tiene el artículo y el considerando citado en el párrafo precedente con lo expuesto en este trabajo, los seres humanos como elementos individuales que integran la comunidad organizada, tienen derecho a un desarrollo integral, este desarrollo obviamente tiene también una naturaleza ambiental, ya que el mismo debe existir en un marco jurídico que asegure no solo las necesidades de estos

⁵⁹ *Ibíd.*

⁶⁰ Congreso de la República. Ley de protección y mejoramiento al medio ambiente. *Ibíd.*

tiempos, también el de las generaciones futuras, ya que es preciso recordar que se ha manifestado en la presente tesis que la explotación de los recursos naturales para satisfacción de nuestras necesidades provoca deterioro ambiental y produce efectos que se manifestaran en el futuro.

III.3.5 DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD AMBIENTAL.

El proyecto elaborado por el centro de derechos humanos y medio ambiente (CEDHA) y el centro internacional de leyes (CIEL) con sede en Argentina, llamado proyecto de legislación sobre derechos humanos y medio ambiente establece con relación a este derecho humano que la discriminación ambiental ocurre cuando determinados sectores de la población, especialmente los más vulnerables, asumen una carga desproporcionada de los efectos de la degradación ambiental.

El Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala⁶¹ indica al respecto: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

Como se puede deducir la igualdad ambiental es un derecho humano de naturaleza ecológica y en virtud de la necesidad ingente de equilibrar lo que históricamente ha sucedido, la degradación ambiental, el autor estima que la contaminación ambiental ataca y perjudica directamente a los ciudadanos que son el grueso poblacional.

⁶¹ *Ibíd.*

III.3.6. DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN E INFORMACIÓN AMBIENTAL.

La educación es la herramienta perfecta e imperativamente necesaria para ir difundiendo una conciencia ambiental desde tempranas edades ya que es absolutamente urgente dar a conocer los valores ambientales para que las nuevas generaciones definan en un futuro la posibilidad de potenciar la conciencia ambiental

En Guatemala existen leyes tales como la ley de fomento a la difusión de conciencia ambiental, la ley de protección y mejoramiento del medio ambiente, la ley de fomento a la educación ambiental, que establecen la necesidad de ir difundiendo y educando a través de la información ambiental; ya que con ella podemos estar conscientes de lo que se sucede en nuestro entorno ambiental y manejar nuestras conductas regidas por las directrices de los valores ambientales.

La información ambiental debe ser masiva puesto que actualmente lo que encontramos son portales en la Internet donde existe información insuficiente y que en ningún momento podemos considerar como fuentes del acceso a la información ambiental, el Estado de Guatemala debe poner a disposición del público las informaciones pertinentes al medio ambiente que les soliciten, sin la necesidad de que los particulares invoquen un interés personal, ya que como se ha señalado anterioridad estos derechos humanos de naturaleza ambiental responden a intereses colectivos y no individuales.

III.3.7. DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD AMBIENTAL.

Citamos textualmente lo que se establece por parte del proyecto elaborado por el centro de derechos humanos y medio ambiente (CEDHA) y el centro internacional de leyes (CIEL) con sede en Argentina, llamado Proyecto de legislación sobre derechos humanos y medio ambiente cuando dice: “Toda persona tiene derecho a que su identidad ambiental sea respetada y preservada. Ninguna comunidad podrá, por vía de restricciones, modificaciones o degradación ambiental, originada en actos públicos o privados, ver afectado el derecho la preservación de su identidad ambiental.”⁶²

III.3.8 DERECHO HUMANO A PARTICIPAR EN DECISIONES QUE AFECTEN AL MEDIO AMBIENTE.

El siguiente derecho humano ambiental que se ha decidido incluir en este listado hay que decirlo tentativo, resulta complejo en su explicación, ya que el Estado debe establecer un proceso que materialice o presente objetivamente el derecho humano ambiental a participar en decisiones que le afecten, hay que recordar que el convenio 169 de la OIT establece procedimientos de consultas en las comunidades indígenas que poco o nada llegan a ser vinculantes.

Lamentablemente el problema de la contaminación ambiental de tipo visual y acústico aparentemente se da con más ferocidad en los centros urbanos de las ciudades del país y en ese sentido si debe diseñarse un método atinente, es necesario ver el excelente material elaborado por el centro de derechos humanos y medio ambiente (CEDHA) y el centro internacional de leyes (CIEL) con sede en Argentina, llamado proyecto de legislación sobre derechos humanos y medio ambiente lo referente

⁶² <http://www.ildis.org.ec/planddhh/plan07te.htm>. (16-09-2014)

a esta disposición, no se transcribe en el presente rubro ya que en anteriores paginas se encuentra contenido como dicho proyecto pretende regularlo.

III.3.9 DERECHO HUMANO A RECONOCER AL MEDIO AMBIENTE COMO BIEN COLECTIVO.

La Constitución Política⁶³ establece en su artículo 1 que el Estado de Guatemala protege a la persona y a continuación añade que su fin supremo es la realización del bien común, y en ese sentido se debe interpretar el aspecto referente al derecho humano al medio ambiente sano y sus derivados, como una implicación que sea congruente a razón que los derechos humanos ambientales son de todos, de un conglomerado de sujetos que conforman a la sociedad.

Para finalizar el presente capítulo solo se hace notar la imperiosa necesidad de que exista un reconocimiento expreso de los derechos humanos ambientales en Guatemala ya sea compilándolos, definiéndolos y difundiéndolos a efecto de que la población tome conciencia de la existencia de los mismos y de esta manera se vaya solidificando el estado de derecho al menos en materia ambiental, la enunciación y desarrollo de los derechos humanos ambientales sujetos a esta investigación, en ningún momento pretende ser definitiva ya que como se ha comprendido los derechos humanos no son un catálogo taxativo sino esta gama se va ampliando a medida que los reclamos populares se van materializando, en tal virtud, el catálogo de derechos humanos ambientales existe sin el ánimo de excluir otros que pudieran haber sido omitidos pero que por su naturaleza, importancia y novedad puedan en un futuro resultar de vital importancia para el desarrollo del ser humano en un medio ambiente sano libre de interferencias que puedan vulnerar estos derechos.

⁶³ Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala. *Ibíd.*

CAPITULO IV:

CONTAMINACION AMBIENTAL.

IV.1 CONCEPTOS GENERALES.

La contaminación ambiental en el presente capítulo será sometida al examen pertinente, para tratar de desmenuzar que debemos entender por estos dos vocablos que se unen y se entrelazan, tiene dos manifestaciones específicas que no obstante de desarrollarse en capítulos posteriores, se abordan de manera general, dichas manifestación son la contaminación ambiental de tipo visual y acústica en Guatemala.

La contaminación ambiental es un problema social de urgente atención y enfoque ya que ataca directamente al ser humano en su integridad física y se manifiesta de diferentes formas, formas que aun siendo visibles y perceptibles por los sentidos, son ignorados, ya sea por que se ha asimilado subconscientemente o porque no entra en un foco directo de la atención de los seres humanos, es entonces imprescindible realizar esta investigación para establecer de que manera la contaminación ambiental de tipo visual y acústica vulneran los derechos humanos ambientales.

La contaminación ambiental en las manifestaciones de tipo visual y acústica deben de regularse de conformidad con la legislación ambiental vigente en Guatemala o dicho de otra manera por las normas y principios del derecho ambiental, que aparentemente son insuficientes o no tienen los efectos preventivos y sancionatorios

para una efectiva vigencia y pues en esta esfera normativa se da la vulneración a los derechos humanos de naturaleza ambiental.

El equilibrio natural en la actualidad se ve seriamente amenazado debido al crecimiento de la raza humana y todo el desarrollo de la civilización, este desarrollo sin control hay que decirlo es el detonante principal de la contaminación ambiental, lamentablemente el ser humano ha aprendido a vivir en ambientes naturales inmensamente contaminados vulnerando así sus derechos humanos ambientales tales como la vida, la integridad física, el derecho genérico de un ambiente sano, etc.

Solo resta destacar que el artículo 13 de Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente explica lo siguiente: “Para los efectos de la presente ley, el medio ambiente comprende: los sistemas atmosféricos (aire); hídrico (agua); lítico (roca y minerales); edáfico (suelos); biótico (animales y plantas); elementos audio-visuales y recursos naturales y culturales.”⁶⁴

IV. 2 DEFINICIÓN.

“La contaminación es la inclusión en el medio ambiente o en los animales de microorganismos o sustancias nocivas que alteran el equilibrio ecológico, provocando trastornos en el medio físico y en los organismos vivos o el hombre”⁶⁵

La autora Edna Rossana Martínez Solórzano en su libro: Apuntes de derecho ambiental, citando al autor Allaby explica que la contaminación ambiental es la:

⁶⁴ Congreso de la Republica. Ley de protección y mejoramiento al medio ambiente. Ibíd.

⁶⁵ Alejandro Itzik. Multi-Diccionario Saber Más. Argentina: Cultural Librería Americana, 2007. Pág. 75.

“Alteración directa o indirecta de las propiedades radiactivas, biológicas, térmicas o físicas de una parte cualquiera del medio ambiente, que puede crear un efecto nocivo o potencialmente nocivo para la salud, supervivencia o bienestar de cualquier especie viva”⁶⁶

La contaminación ambiental es definida por Luis Aguilar como “la presencia en el ambiente de cualquier agente (físico, químico o biológico) o bien de una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud, la seguridad o para el bienestar de la población, o bien, que puedan ser perjudiciales para la vida vegetal o animal, o impidan el uso normal de las propiedades y lugares de recreación y goce de los mismos. La contaminación ambiental es también la incorporación a los cuerpos receptores de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o mezclas de ellas, siempre que alteren desfavorablemente las condiciones naturales del mismo, o que puedan afectar la salud, la higiene o el bienestar del público.”⁶⁷

Por otro lado se debe entender que es un contaminante, contaminante es según el autor Fredy Enrique Escobar Cárdenas⁶⁸ citando a Edgard Baqueiro Rojas dice que contaminante “es todo elemento, sustancia, organismo, o energía extraño a un lugar determinado, con efecto negativo sobre la estabilidad o salud de un ecosistema o de sus componentes o bien toda materia extraña o sus compuestos o derivados químicos o biológicos, tales como humos, polvos cenizas, gases o bacterias, residuos o desperdicios que al incorporarse o adicionarse al agua, aire o tierra modifican sus características naturales, así como toda forma de energía, como el calor y la radioactividad, que al operar sobre los elementos, agua, aire o tierra, altera su estado natural.”

⁶⁶ Martínez Solórzano. Apuntes de derecho ambiental. Ibíd. Pág. 13.

⁶⁷ www.contaminacion-ambiente.blogspot.com. (22-09-2014)

⁶⁸ Escobar Cárdenas. Derecho agrario y ambiental. Ibíd. Pág. 276

Así ya definida la contaminación ambiental se van configurando sus características principales y en abstracto bien se pueden encajar los conceptos de contaminación ambiental visual y contaminación ambiental acústica en el concepto de contaminación genérica con sus respectivas variantes.

IV.3 CLASIFICACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

Existen varios parámetros dependiendo del autor de lo que se debe entender por clasificación de la contaminación ambiental siendo, prácticos y generales describimos y analizamos los siguientes:

IV.3.1.1 CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

La contaminación atmosférica es la presencia de contaminantes en la atmósfera en cantidades y por períodos tales que resultan nocivos para la salud humana.

Quiere decir que en el aire o atmósfera es donde se producen alteraciones que repercuten al ser humano atacando su salud, casi siempre por emisión de gases, hidrocarburos y cualquier otra sustancia que tenga incidencia directa en el medio ambiente.

IV.3.1.2 CONTAMINACIÓN HÍDRICA.

La contaminación del agua puede producirse en las aguas situadas sobre la superficie terrestre o bien debajo de ella. Su origen puede ser biológico, químico o térmico, con lo cual la vuelve inútil, según el grado, para consumo humano, para usos recreativos, para ciertos cultivos y aun para usos industriales.

El agua constituye el 70 % del planeta tierra y se encuentra dispersa en océanos, ríos, lagos, y en forma sólida, en los casquetes polares. Del total de agua en el mundo, solo se puede utilizar 10 % para uso humano, hay que mencionar que el agua que se utiliza para el riego en la agricultura arrastra los elementos tóxicos, pasan a los ríos y mares ocasionando enfermedades y muerte en: aves, peces y en los seres humanos que eventualmente los llegan a consumir.

IV.3.1.3 CONTAMINACIÓN DE LOS SUELOS.

Se define como suelo a toda la capa de la tierra que se encuentra suelta, diferenciándola de la roca sólida y de la cual dependen plantas, microorganismos y seres vivos.

La contaminación de los suelos por el uso incontrolado de pesticidas y herbicidas produce efectos secundarios no deseados y dañinos, tanto para la flora y fauna, como, en ciertos casos, para la salud humana, estos destruyen indiscriminadamente, además de las especies que son su objetivo, insectos beneficiosos y productivos.

En el libro del autor Fredy Enrique Escobar Cárdenas⁶⁹ existe otra clasificación interesante ya que el autor menciona a la contaminación ambiental de tipo visual y la contaminación ambiental de tipo acústica como una sub clasificación entre otras de la contaminación ambiental física.

A continuación se hace una breve referencia a los diferentes tipos de contaminación desde la óptica del autor mencionado en el párrafo precedente siendo estas:

- **Contaminación ambiental química.**

- **Contaminación ambiental física.**
 - a) Contaminación electromagnética.

 - b) Contaminación por derrame de hidrocarburos.

 - c) Contaminación nuclear.

 - d) Contaminación visual.

 - e) Contaminación acústica o auditiva.

- **Contaminación ambiental biológica.**

⁶⁹ Ibíd. Pág. 278.

IV.3.2 CONTAMINACIÓN AMBIENTAL QUÍMICA.

Es la contaminación que se produce por desechos ya sean sólidos o no y productos nocivos, desde irritantes hasta cancerígenos, neurotóxicos y fisiológicos, los cuales tienen relación estrecha con los contaminantes que también causan la contaminación de la atmósfera o del aire.

IV.3.3 CONTAMINACIÓN AMBIENTAL FÍSICA.

“Se da alterando las características topográficas de un área con la remoción, relleno y nivelación de terrenos, al modificar las características de los suelos, al remover la capa superficial o depositar materiales extraños, modificar los cursos de agua superficial o subterránea; en particular al construir carreteras, diques, bordes, presas y centros urbanos.”⁷⁰ Este tipo de contaminación es la que ha de tomarse en cuenta para el desarrollo de los capítulos posteriores referentes a la contaminación ambiental de tipo visual y acústica, en la presente investigación se encuentra como rubro de otros tipos de contaminación que se explicaran brevemente siendo ellos los siguientes:

- Contaminación electromagnética.
- Contaminación por derrame de hidrocarburos.
- Contaminación nuclear.
- Contaminación visual.
- Contaminación acústica o auditiva.

⁷⁰ *Ibíd.*

IV.3.3.1 CONTAMINACIÓN ELECTROMAGNÉTICA.

Es una contaminación que pasa practicante desapercibida ya que esta únicamente se puede notar con el uso de aparatos electrodomésticos tales como la radio o la televisión y puede ser dañina para la salud, también en equipos de computo o líneas de energía eléctrica y modernamente ha sido tema de algunos debates de la población las famosas antenas de señal que usan las empresas de telefonía en Guatemala que dicen sus detractores pueden producir cáncer.

IV.3.3.2 CONTAMINACIÓN POR DERRAME DE HIDROCARBUROS.

Se refiere al petróleo así como sus derivados que si no se manejan en un adecuado marco de seguridad sus efectos sobre el medio ambiente son letales, ya que contaminan suelos o aguas en niveles catastróficos.

IV.3.3.3 CONTAMINACIÓN NUCLEAR.

Se da cuando elementos radioactivos se encuentran en niveles superiores a los normales, este tipo de contaminación en un sentido eminentemente ecologista puede resultar la más mortífera de todas como por ejemplo mencionamos los desastres nucleares de Chernobyl en Ucrania y Fukushima en Japón.

IV.3.3.4. CONTAMINACIÓN VISUAL.

En el presente punto así como el que se desarrollara a continuación, solo se hará una breve referencia ya que estos conceptos se encuentran desarrollados ampliamente en los capítulos V y VI del presente trabajo de investigación.

Hecha la salvedad de define la contaminación ambiental de tipo visual como aquella que afecta todo aquello que afecte o perturbe la visualización de sitio alguno o rompan la estética de una zona o paisaje, y que puede incluso llegar a afectar a la salud de los individuos o zona donde se produzca el impacto ambiental.

IV.3.3.5 CONTAMINACIÓN ACÚSTICA O AUDITIVA.

Se define como la presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.⁷¹

IV.3.4 CONTAMINACIÓN AMBIENTAL BIOLÓGICA.

Se puede considerar la contaminación ambiental biológica como aquella que ataca a la flora y a la fauna y que resulta inherente a la actividad industrial del hombre, lamentablemente, el desarrollo lleva implícito el daño que se produce al medio ambiente y el ser humano no logra concienciar los daños a futuro.

⁷¹ Ecologistas en Acción. Contaminación acústica y ruido. España: Ediciones Ecologistas en Acción, 2013. Pág.13.

CAPITULO V:

CONTAMINACION AMBIENTAL VISUAL.

V.1 DEFINICIÓN.

La contaminación ambiental visual es hoy en día uno de los problemas comunes y frecuentes en la metrópoli altense ya que basta un paseo por las principales arterias comerciales de la ciudad de Quetzaltenango para empezar a darse cuenta de la magnitud del problema existente en esta materia y la imposibilidad de lograr que se respete el ordenamiento legal atinente a este tipo de problemática, en el presente apartado se revisaran y analizaran algunas definiciones a efecto de darle un contexto amplio al lector del tema que se esta tratando.

Para Diana Karina Mejicanos Quiroz⁷², “la contaminación visual es el cambio o desequilibrio del paisaje de forma natural, por ejemplo por terremotos, huracanes, derrumbes; o por forma artificial que es proporcionada por la mano del hombre y que afecta las condiciones de vida y las funciones vitales de los seres vivientes. Dicha contaminación está apegada a como el cerebro humano funciona, ya que el mismo tiene una estimada capacidad de absorción de datos, y el sentido de la vista es el encargado de transmitir al cerebro toda la información captada.”

⁷² Diana Karina Mejicanos Quiroz. Contaminación visual producida por medios publicitarios. Guatemala. 2006. Tesis de Facultad de Humanidades. Universidad Rafael Landívar. Pág. 8.

Se empieza a entender que la contaminación visual se refiere al cambio o desequilibrio en el paisaje, ya sea natural o artificial, que afecta las condiciones de vida y las funciones vitales de los seres vivientes.

Jacobo Sánchez⁷³, indica que “como consecuencia de la economía de libre mercado y su feroz competencia, así como con el auge de la publicidad, en todos los medios de comunicación, pero más que cualquier otro medio, en elementos o medios físicos, como rótulos, mantas, vallas e inclusive medios móviles, como anuncios sobre vehículos. Se considera como un problema social, el hecho que las agencias y otros medios ataquen a la población con un irracional y masivo uso de información.”

La contaminación visual es entonces aquella que afecta o perturbe la visualización de sitio alguno o rompan la estética de una zona o paisaje, y que puede incluso llegar a afectar a la salud de los individuos o zona donde se produzca el impacto ambiental.

En la ciudad de Quetzaltenango este tipo de contaminación va en aumento haciendo caso omiso a la normativa legal que regula esta situación quizás por ser precaria pero no por eso ineludible, y como efecto inherente se va formando una vorágine publicitaria difícil de asimilar por el sentido de la vista de los seres humanos.

Se dice que esta contaminación se caracteriza por la obstrucción del paisaje tanto rural como urbano⁷⁴ y que puede producirse generalmente por alguno de los siguientes aspectos; las construcciones de edificios que rompen el entorno paisajístico,

⁷³ <http://www.elnuevodiario.com>. (02-10-2014)

⁷⁴ Escobar Cárdenas. Derecho agrario y ambiental. *Ibíd.* Pág. 276.

las líneas de conducción de electricidad, la falta de áreas verdes, la presencia masiva de anuncios y otras obstrucciones del paisaje.

Esta contaminación tiene como rasgo distintivo la afectación a la visualización de algún sitio, zona o paisaje, llenando el espacio visual y superando la capacidad de absorción de datos que tiene el cerebro humano, con mensajes publicitarios comerciales u otros elementos que sobre estimulan a las personas.

El contaminante visual se convierte en tal, a la hora de ser excesivo. Es decir, la contaminación visual se da porque las fuentes de la misma, como por ejemplo las vallas publicitarias y todo tipo de publicidad en las vías de tránsito, utilizan elementos excesivos para captar la atención del consumidor, es decir, las personas que viven dentro del mismo medio ambiente.

Cuando se empieza por parte del ser humano a sentir el efecto de la saturación de información y la falta de entendimiento en lo que se debe de estar captando, comienza a progresar la contaminación, causando estrés innecesario en las personas y afectando su salud recordando de esa manera a los derechos humanos ambientales que se van perjudicando.

“La contaminación visual es un tipo de contaminación que parte de todo aquello que afecte o perturbe la visualización de sitio alguno o rompan la estética de una zona o paisaje, y que puede incluso llegar a afectar a la salud de los individuos o zona donde se produzca el impacto ambiental es un problema que afecta a toda la ciudadanía. Se refiere al abuso de ciertos elementos “no arquitectónicos” que alteran la estética, la

imagen del paisaje tanto rural como urbano, y que generan, a menudo, una sobre estimulación visual agresiva, invasiva y simultánea.”⁷⁵

Varios autores coinciden en que la contaminación visual es causada por los avisos publicitarios e informativos, que percibidos a través de la vista, causan una sobreestimulación en las personas, creando ansiedad y estrés innecesario. Es por esto que se considera un tipo de contaminación ambiental, ya que afecta, no sólo al ser humano y otros seres vivos, sino también afecta a la naturaleza, como por ejemplo el daño causado al paisaje.

La contaminación ambiental visual vulnera directamente la belleza del espacio urbano y por ende los derechos humanos ambientales ya que pueden perjudicar directamente la salud del ser humano así también su integridad personal y en algunos casos puede ser el detonante de una distracción que lleve a la muerte y así vulnerar la vida del ser humano, otros derechos de naturaleza ambiental tales como su calidad de vida y el medio ambiente sano se ven seriamente perjudicados por este tipo de contaminación ambiental.

Ya se puede empezar a entender claramente que por contaminación visual se entiende todo lo que daña el paisaje, ya sea causa natural o artificial, y además de dañar el paisaje, causa un deterioro a los seres que viven dentro del ambiente, ocasionando enfermedades innecesarias y molestias que al largo plazo llegan a ser dañinas para la salud.

La ciudad de Quetzaltenango, es una ciudad con altos grados de contaminación visual, sobre todo en las áreas de mayor comercio, lastimosamente esta situación

⁷⁵ www.wikipedia.com (05-10-2014)

demuestra que no existen políticas de ordenamiento territorial y se hace caso omiso a la precaria normativa atinente al tema.

Tomando como referencia lo expuesto el autor propone la siguiente definición: “Contaminación ambiental visual es aquella cualitativa y cuantitativamente generada por el hombre en pos de una economía de consumo, así como también una mala planificación estratégica de construcción y expansión de los centros urbanos, en detrimento al derecho humano de gozar de un ambiente sano y libre de agentes contaminantes, que afecta la salud humana así como su calidad de vida y en casos extremos la vida de las personas. “

V.2 ANTECEDENTES.

La contaminación visual empieza, como lo indica Jacobo Sánchez⁷⁶, como consecuencia de la economía de libre mercado y su feroz competencia, así como con el auge de la publicidad, en todos los medios de comunicación, pero más que cualquier otro medio, en elementos o medios físicos, como rótulos, mantas, vallas e inclusive medios móviles, como anuncios sobre vehículos.

Se considera como un problema social, el hecho que las agencias y otros medios ataquen a la población con un irracional y masivo uso de información. Continúa manifestando Jacobo Sánchez⁷⁷, que “la contaminación visual surge también por la sobrepoblación que existe en muchos países del mundo. Las agencias publicitarias deben de hallar nuevos medios para poder alcanzar la atención del ciudadano, quien es el consumidor, así que crean contaminación visual, en forma de vallas enormes, mantas

⁷⁶ www.elnuevodiario.com. (06-10-2014)

⁷⁷ *Ibíd.*

con colores llamativos, y en ese sentido cualquier medio diseñado para llamar la atención del ser humano. Pero conforme pasa el tiempo, se vuelve cada vez más serio el problema, sobre todo en la seguridad vial, ya que los conductores son distraídos por la publicidad, causando en muchas ocasiones accidentes de tránsito, en ocasiones, fatales. Al mismo tiempo que perjudica el torno natural de las ciudades, constituye una dramática ruptura de la estética.”

V.3 CLASIFICACIÓN.

La presente clasificación atiende a la forma en la que se muestra más comúnmente la contaminación ambiental de tipo visual.

V.3.1 CONTAMINACIÓN AMBIENTAL VISUAL ESTÉTICO-PAISAJISTA.

Esta contaminación visual es la ocasionada por los diversos anuncios, vallas y cualquier objeto que abuse de sus elementos para estorbar y arruinar el paisaje.

Esta contaminación visual estético paisajista se enfoca sobre todo en la degradación de la calidad del entorno, causando deterioro y alteración en la imagen de un paisaje natural. No es tan sólo un problema de estética, puede afectar tanto la salud psicofísica como al desenvolvimiento de la conducta humana.

Como se ha mencionado es el ser humano el que en muchos casos con las actividades comerciales que desarrolla el que genera la contaminación visual, causando daños severos al ambiente y en resumen a los derechos humanos ambientales.

V.3.2 CONTAMINACIÓN AMBIENTAL VISUAL PSICO-ACTIVO.

La contaminación visual psico-activo en el ser humano es la causada por la sobreestimulación que produce estrés por sobrecarga informativa y fatiga cognoscitiva.

Basándose más en los carteles de publicidad que hoy en día existen en la mayoría de ciudades, se producen diversos trastornos: En primer lugar, alteran el paisaje natural y deterioran su imagen. Además, sobreestiman a quien los percibe, que se ve sumergido en un mar de anuncios de todo tipo.

Los efectos de la contaminación visual en el ser humano afectan el desempeño del mismo, tanto en sus tareas cotidianas como en su vida personal. Puede ocasionar dolores de cabeza por la carga excesiva de información que posee, por ejemplo, un cartel publicitario, así como crear estrés innecesario en la persona, el cual produce una reacción negativa en la calidad de vida del ser humano, afectando sus derechos humanos ambientales.

Además, al contaminar la vista con medios que abusan de ciertos elementos para llamar la atención, el efecto psico-activo puede causar daños irreparables, como temor o distracción, sobre todo cuando se conduce automóviles.

V.3.3 CONTAMINACIÓN AMBIENTAL VISUAL GENERADA EN LAS CARRETERAS.

En cuanto a este tipo de contaminación se puede decir que es aquella que afecta a la seguridad vial, esta se produce en las rutas conocidas como carreteras lejos de los centros urbanos, ya que la contaminación visual de este tipo desconcentra la atención de los automovilistas y favorece la posibilidad de accidentes de tránsito.

La voracidad comercial envía el mensajes que al momento de instalar los carteles o vallas publicitaria se hacen con el fin de que estos sean percibidos por las personas que transitan las cercanías de donde fueron colocados por lo regular por automovilistas, y la atención prestada por estos a esos anuncios obviamente produce una disminución considerable en la capacidad de concentración para manejar los vehículos automotores.

V.3.4 CONTAMINACIÓN AMBIENTAL VISUAL GENERADA POR ONDAS LUMINOSAS.

Este tipo de contaminación visual es la que utiliza la luz como elemento imprescindible, la luz está formada por ondas y estas se difunden en todas direcciones y las ondas luminosas se propagan a través del vacío y se llaman ondas electromagnéticas.

El ser humano sólo puede ver algunas de estas ondas, las que forman el espectro luminoso visible, es decir la que impacta directamente al sentido de la vista, si se toma en cuenta que el sol es la fuente luminosa natural de la Tierra entonces las ondas luminosas son imitaciones de la luz natural muy a menudo con colores

estridentes en virtud de ese objetivo que tienen los anuncios que utilizan este tipo de tecnología, de impactar al sujeto que se encuentre cerca de asimilar la oferta contenida en el anuncio.

Esta contaminación visual es fuente generadora de distracciones sensibles en la atención del hombre y la mujer que se encuentra cerca de las fuentes de ondas luminosas, en virtud del abuso de elementos lumínicos. Actualmente se encuentra en boga este tipo de contaminación ambiental visual por su espectacularidad al consumidor de servicios y por la tecnología empleada la misma ha rebasado la legislación pertinente al tema, en la avenida “Las Américas” de la zona 9 de la metrópoli altense se encuentran al menos cuatro pantallas gigantes que producen distracción a los automovilistas y a los peatones.

V.3.4 CONTAMINACIÓN AMBIENTAL VISUAL GENERADA EN LA TELEVISIÓN.⁷⁸

Es la originada por programas de televisión que no tienen ningún tipo de valor educativo o intelectual, esto lo vemos reflejado en medios de comunicación televisiva que se apoyan en métodos sensacionalistas y que pueden producir después de una larga y habituada constancia hacia ellos, una marcada distorsión en el pensamiento del individuo, el cual tiende a asumir como normales ciertas actitudes o modelos de vida que lejos de edificar en él una personalidad moralmente sólida, la desvían y confunden.

Por lo expuesto se puede concluir que la contaminación visual en todas sus manifestaciones afecta de manera nociva y directa la calidad de vida del ser humano, es necesario recordar que este es un derecho humano ambiental, pero no solo este se ve afectado ya que en algunos casos cuando sus efectos son muy dañinos y las

⁷⁸ www.monografias.com (06-10-2014)

consecuencias fatales pueden verse afectada la vida de los seres humanos todo esto por no controlar la cantidad de anuncios publicitarios, los cuales sin lugar a duda son la mayor fuente de contaminación de este tipo.

V.4 EFECTOS.

Para entender los efectos de la contaminación visual se debe hacer la siguiente interrogante ¿Cómo afecta a nuestra salud la contaminación visual?, y la interrogante planteada se puede responder de la manera siguiente:

- El estrés.

- Dolor de cabeza.

- Ansiedad.

- Distracciones peligrosas.

- Hechos de tránsito que producen lesiones y en algunos casos la muerte de los sujetos expuestos a la contaminación visual.

- Problemas ecológicos.

Los anteriores son algunos de los más frecuentes efectos de la contaminación ambiental de tipo visual y se perfila la validez del enunciado principal de esta investigación, que dicho sea de paso es el hecho de la vulneración de derechos humanos ambientales a causa de la contaminación ambiental de tipo visual. -

Las consecuencias de la contaminación visual son diversas. Puede provocar como se ha mencionado, dolor de cabeza, estrés por saturación de colores y elementos, distracciones peligrosas al conductor cuando desvía la atención para ver un cartel concreto en la carretera, o sustracción de datos de interés cuando ocultan señalizaciones de tráfico o de tipo informativo.

Este tipo de contaminación aparte de lo ya expuesto causa efectos severos al ambiente, ya que daña el paisaje de manera irreparable, también se dice que la contaminación visual en la seguridad vial puede causar descuidos generados por la colocación de anuncios publicitarios en las vías rápidas de determinadas áreas de las ciudades, las señales de tránsito pueden ser obstaculizadas o escondidas, causando confusión en el conductor que al no seguir las señales puede ocasionar accidentes de tránsito, algunas veces menores, pero otras veces como se ha manifestado puede causar la muerte de seres humanos.

Aunado a lo anterior los anuncios publicitarios pueden hallarse supercargados de elementos que distraen al conductor durante un viaje en vehículo y obviamente si un conductor se distrae como consecuencia a este desvío de atención se pueden ocasionar daños graves a terceros como a él mismo.

V.5 REGULACIÓN LEGAL.

V.5.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

La Constitución Política de la República de Guatemala se ha venido mencionando reiteradamente en la presente investigación, pero es notorio que esto así

debe ser ya que es ella la que consagra el vínculo que existe entre los derechos humanos y el derecho ambiental y de tal vinculo y a través del análisis se encuentran los derechos humanos ambientales que se ven vulnerados por la contaminación ambiental de tipo visual, de esa manera es imprescindible mencionar la ley fundamental del Estado de Guatemala las veces que sean necesarias.

En los primeros tres artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece que la protección a la vida es uno de los deberes del Estado y su fin supremo es la realización del bien común, así también se regula lo relativo que el Estado tiene como obligación garantizar no solo la libertad, sino también otros valores, como son los de la justicia y el desarrollo integral de la persona.

El ser humano necesita que se le garantice la vida y el desarrollo integral, entre otros, y esto se puede hacer con la protección del ambiente, ya que naturalmente se depende del ambiente para vivir y desarrollarse sanamente y cuando se ocasionan daños al medio ambiente se está atentando contra la salud del hombre y la mujer y por ende la vida se ve comprometida, así como otros derechos humanos de naturaleza ambiental, para tal efecto resulta necesario mencionar al artículo 97 de la Constitución Política de la Republica⁷⁹, el cual literalmente establece: “Artículo 97.- Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.”

⁷⁹ Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la Republica de Guatemala. Ibíd.

De manera más específica se encuentra también que la salud que se ve afectada por la contaminación visual, el derecho a la salud se encuentra íntimamente ligado con lo que acá se expuso como derecho humano a la vida y a la integridad personal, esto sin excluir la posibilidad de darle connotaciones ambientales a la salud en virtud de la aludida intimidad, pero el autor no lo estima conveniente porque el tema de la salud esta ampliamente regulado en otros ámbitos, sin embargo si es necesario exponer lo que la Constitución en su artículo 93 expone acerca de la salud: “El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.”⁸⁰ y en el artículo 94 se establece que: “El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.”

Como se ha expuesto al inicio la Constitución Política de la República de Guatemala es la fuente de la cual emanan todas las leyes ordinarias y sus respectivos reglamentos, establece los derechos humanos elementales y la obligación de respetarlos destacando la necesidad de mantener un medio ambiente sano y un equilibrio ecológico, cumpliendo así con la protección de los derechos humanos ambientales de los seres humanos especialmente aquellos que se ven vulnerados por la contaminación ambiental de tipo visual al menos en teoría.

V.5.2 LEY DE PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE. DECRETO NO. 68-86. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

La presente ley dispone de normas que establecen que el Estado debe crear reglamentos y disposiciones para los tipos de contaminación destacando la contaminación visual pero como es evidente que Guatemala aun no cuenta con una

⁸⁰ *Ibíd.*

legislación ambiental realmente fuerte que permita afrontar el problema la contaminación ambiental en general.

El objeto de la presente ley esta establecido en el artículo 11: “La presente ley tiene por objeto velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país.”⁸¹ además esta ley si enfoca de forma directa aunque escueta el tema de la contaminación visual al mencionarla en capítulo V titulado: De la prevención y control de la contaminación visual y en el artículo 18 dice lo siguiente: “El Organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos correspondientes, relacionados con las actividades que puedan causar alteración estética del paisaje y de los recursos naturales, provoquen ruptura del paisaje y otros factores considerados como agresión visual y cualesquiera otras situaciones de contaminación y visual, que afecten la salud mental y física y la seguridad de las personas.”⁸²

V.5.3 CÓDIGO DE SALUD. DECRETO 90-97. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Es deber del Estado proteger la salud y dándole un enfoque más profundo la salud ambiental como derecho humano, existe un vínculo evidente entre la protección del medio ambiente y la salud humana, la salud se ve afectada obviamente por la contaminación ambiental particularmente aquella de tipo visual al crear sobre la persona dolores de cabeza, ansiedad, estrés, en algunos casos lesiones y en el peor de los casos, la muerte, la protección del ambiente es por consiguiente la protección de la salud.

⁸¹ Congreso de la Republica, Ley de Protección y Mejoramiento al Medio Ambiente. *Ibíd.*

⁸² *Ibíd.*

V.5.4 LEY DE FOMENTO A LA DIFUSIÓN DE CONCIENCIA AMBIENTAL. DECRETO NO. 116-96. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Esta ley regula básicamente a todo tipo de contaminación, escuetamente toca lo relativo a la contaminación ambiental de tipo visual.

El artículo 1 de la presente ley establece, “la promoción de la difusión de la educación y conciencia ambiental, en forma permanente, a través de los medios de comunicación del país, coadyuvar a que la población guatemalteca tome conciencia de la necesidad de proteger, conservar y utilizar de manera sustentable, los recursos naturales del país.”⁸³

Esta ley lo que busca es la creación de una conciencia ambiental en todo ciudadano a través de cualquier medio de comunicación, ya sea la radio, periódicos o la televisión, ya que al imponer el conocimiento en cada persona, las soluciones pueden salir a la palestra y así poder empezar a combatir contra el problema.

El artículo 6 de la ley analizada es el texto legal que señala lo referente a la contaminación visual, un poco escueta la disposición pero determina lo siguiente “... promover y difundir acciones que reduzcan la contaminación de desechos sólidos, visual, auditiva, de aire, agua, suelo y del ambiente en general.”⁸⁴

⁸³ Congreso de la República de Guatemala. Ley de fomento a la difusión de conciencia ambiental. Decreto No. 116-96.

⁸⁴ *Ibíd.*

V.5.5 LEY DE FOMENTO A LA EDUCACIÓN AMBIENTAL. DECRETO NO. 74-96. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

La concientización ambiental a través de la educación es un arma poderosa en la batalla que se lucha con la contaminación ambiental, fue creada considerando que “el Estado deberá enmarcar la política ambiental dentro de los lineamientos de la lucha contra la pobreza, el fomento de la sabiduría, racionalización ecológica de la agricultura, fomento de la educación y a la formación de recursos humanos, desarrollo de políticas internas coherentes con el manejo sostenible de los recursos naturales, apoyo más directo a la cooperación externa, la integración de la variable ambiental en la forma de decisiones, conservación y gestión de recursos para el desarrollo, fortalecimiento de los grupos sociales principales y mecanismos financieros nuevos y creativos.”⁸⁵

Para empezar, se establece que el objeto de la ley según el artículo 1⁸⁶ es: “...

a) Promover la educación ambiental en los diferentes niveles y ciclos de enseñanza del sistema educativo nacional.

b) Promover la educación ambiental en el sector público y privado a nivel nacional.

c) Coadyuvar a que las políticas ambientales sean bien recibidas y aceptadas por la población.”

La educación ambiental está vinculada a todo tipo de contaminación, ya sea del aire, agua, suelo, vista, acústica o cualquier otro tipo y por esa razón entra en juego la

⁸⁵ Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento a la Educación Ambiental. Decreto No. 74-96. Considerando I

⁸⁶ *Ibíd.*

presente ley, ya que con ella se pretende la protección y conservación del medio ambiente, a través de una efectiva concientización.

V.5.6 LEY DE ANUNCIOS EN VÍAS URBANAS, VÍAS EXTRAURBANAS Y SIMILARES. DECRETO NO. 34-2003. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

El considerando I de la presente ley establece "...preceptos positivos y funcionales, recopilados de las anteriores disposiciones jurídicas, así como aquellos que persiguen la armonía de la convivencia humana con su entorno, una recaudación justa y equitativa de los tributos, la eliminación de arbitrariedad en cuanto a autorizaciones de colocación de anuncios, así como una simplificación y ordenación adecuada de la ley con el objeto de hacerla aplicable y funcional."⁸⁷

En esta normativa se encuentran disposiciones que regulan la contaminación visual, como por ejemplo en el artículo 4, que establece los principios fundamentales para la aplicación e interpretación de la presente ley, al indicarnos: "a) Deben tomarse todas las medidas necesarias con el fin de procurar un mejor ornato en vías urbanas, extraurbanas y similares, para evitar toda clase de peligros y facilitar la libre circulación de vehículos y peatones, así como para disminuir al mínimo la contaminación ambiental y visual."⁸⁸

Es la única ley en Guatemala destinada a controlar de alguna manera el problema de la vulneración de derechos humanos ambientales causados por la contaminación ambiental de tipo visual.

⁸⁷ Congreso de la República de Guatemala. Ley de anuncios en vías urbanas, vías extraurbanas y similares. Decreto No. 34-2003.

⁸⁸ *Ibíd.*

El artículo 10⁸⁹ de la ley que se analiza se mencionan los requisitos de los anuncios en las vías extraurbanas, y establece lo relativo a la contaminación visual al indicar: “Requisitos en vías extraurbanas. En las vías extraurbanas la colocación, forma y detalle de anuncios deben sujetarse a lo siguiente:

a) Deberán quedar fuera de los límites del derecho de vía, pudiendo solamente coincidir uno de sus extremos o todo el rótulo o anuncio, paralelamente a la línea del mencionado derecho.

b) Deberán colocarse en lugares que no impidan vistas o motivos de legítimo interés turístico.

c) Deberán ser colocados por lo menos a ciento cincuenta (150) metros uno del otro, en forma tal que no obstruyan la visibilidad de las señales de tránsito, puentes, intersección de vías o cruces férreas.

d) Todo rótulo o anuncio deber presentarse en forma artística, de tal manera que sirva de ornamento. Cuando hayan sufrido deterioro, o produzcan ruido, o vibraciones, o contaminación ambiental, o constituyan peligro en cualquier forma para el tránsito o las personas, previa comprobación, deberán repararse o retirarse en forma inmediata por el propietario o por la autoridad respectiva.

e) Todo rótulo o anuncio lucrativo debe tener la identificación legible de la agencia de publicidad, fabricante e instalador del mismo.

f) En el área adyacente a las carreteras del sistema nacional no se permitirá ningún anuncio que contenga, incluya o sea iluminado por cualquier luz o luces intermitentes o móviles.

⁸⁹ *Ibíd.*

g) En el área adyacente a las carreteras del sistema nacional tampoco se permitirán luces que sean utilizadas en cualquier forma, relacionadas con anuncios cuyos rayos de iluminación sean dirigidos directamente a cualquier parte de la vía principal, que causen deslumbramiento de la visión de los conductores de vehículos, o que interfieran con la operación de toda clase de vehículos.”

De una forma muy similar el artículo 11 del decreto 34-2003⁹⁰, establece: “Requisitos en vías urbanas. Los anuncios colocados en vías públicas urbanas quedan sujetos a lo siguiente:

a) Deberán colocarse de tal manera que no obstruyan la línea de visión, especialmente por su ubicación en la intersección o unión de vías, o la visibilidad de señales de tránsito, tales como semáforos, indicadores de vías, señales o avisos de peligro.

b) Su presentación no debe desvirtuar los aspectos arquitectónicos de las fachadas o edificios cercanos, ni proyectarse en la perspectiva de una calle, plaza, edificio o monumento, ni debe alterar el valor arquitectónico, así como tampoco deben colocarse en lugares en donde alteren o desfiguren los paisajes, debiendo estar en todo caso en armonía con el medio que los rodea.

c) Su figura, diseño o grafismo en general, debe guardar el respeto a la dignidad humana y a los buenos usos de lealtad en el comercio.

d) Deberán ser estéticos, tanto en su forma y contenido, como en relación con el paisaje circundante.

e) Los anuncios fijos a las paredes no deberán interferir con las placas de nomenclatura de las calles o numeración de casas.

⁹⁰ *Ibíd.*

f) Su altura mínima a partir de las aceras o bordillos voladizos no puede ser menores de dos metros setenta centímetros (2. 70 cm.), siempre que no exceda a la línea vertical de las aceras. Los que estén fuera de la línea de las aceras o bordillos deberán tener una altura mínima de cuatro metros cincuenta centímetros (4. 50 cm).

g) Los anuncios en vitrinas o escaparates no quedan afectos a la presente Ley ni a reglamento alguno.

h) Todo rótulo o anuncio que haya sufrido deterioro o que produzca ruido o vibraciones o contaminación ambiental o constituya peligro de cualquier forma para el tránsito y las personas debe ser reparado o retirado inmediatamente por el propietario o por la autoridad respectiva.”

En los artículos 17 18 y 19 del decreto 34-2003⁹¹ se establecen algunas prohibiciones a efecto de ir protegiendo al medio ambiente:

“ARTICULO 17. Prohibiciones. Se prohíbe la colocación de anuncios de todo tipo que se refieran a productos, artículos o servicios que evidentemente puedan afectar la salud física o mental de los habitantes de la República, de conformidad con las normas establecidas o dictadas por las autoridades sanitarias del país, y

a) La colocación y pintura de todo tipo de anuncios comerciales en árboles, rocas u otros elementos naturales; quienes así lo efectúen serán sancionados con una multa no menor de diez quetzales por cada anuncio, más el costo de retirar los mismos.

⁹¹ *Ibíd.*

b) La colocación de anuncios que impidan vistas o motivos de legítimo interés turístico o que obstruyan la visibilidad de las señales de tránsito, puentes, intersección de vías o cruce de vías férreas.

c) La colocación de anuncios cuya expresión escrita o dibujada en ellos, dañe, injurie o denigre otros derechos o intereses, directa o indirectamente, así como cualquier lesión a los principios de lealtad en el comercio de acuerdo a la ley y a los tratados o convenios internacionales ratificados por Guatemala.

d) La colocación de anuncios que atenten o parezcan atentar a dirigir el movimiento del tránsito o que interfieran con éste, imiten cualquier señal oficial de tránsito, semáforo o dispositivo y cuando constituyan un peligro para el público.

e) La colocación de anuncios por medio de láminas de metal, de plástico o de cualquier otro material, que vayan atornilladas o adheridas en cualquier otra forma en la parte exterior de la carrocería de los autobuses, cuando éstos impliquen peligro para los peatones, permitiéndose libremente los pintados en el interior y exterior de los autobuses, con cualquier modalidad.

f) Por razón de interés público y seguridad de las personas, colocar los anuncios en las aceras, siempre que impliquen peligro, cualquiera que sea la forma que adopten, salvo las señales de tránsito o rótulos con aviso o acompañados con información de utilidad pública.

g) La colocación de anuncios a distancias menores de ciento cincuenta (150) metros en carreteras principales, entre uno y otro.

h) En carreteras y caminos o similares no principales, a menos de doscientos metros (200), entre uno y otro.

i) En áreas urbanas a menos de cincuenta (50) metros, entre uno y otro.”

Los artículos 18 y 19 del decreto 34-2003 hacen referencia a la actividad desarrollada por los partidos políticos en su campaña o proselitismo, en dichos artículos regula la prohibición de la colocación de anuncios políticos sobre parques, postes, plazas o lugares públicos.

Finalmente el artículo 21 del decreto 34-2003 establece lo relativo a las multas, no puntualizándolas sino mas bien confiriéndole una autorización expresa a los jueces de asuntos municipales o tribunales competentes y únicamente establece que en ningún caso serán mayores al doble del impuesto a pagarse por cada anuncio, computadas en forma anual, según el anuncio que se trate, lo relativo a los impuestos lo encontramos en el artículo 14⁹² de la ley que estamos analizando y para efecto de tener presente se transcribe:

ARTICULO 14. "Impuestos en áreas públicas urbanas. Se decreta a favor de las municipalidades respectivas los tributos para toda clase de anuncios instalados, en la forma siguiente:

a) Rótulos voladizos apoyados en lugares públicos municipales, cincuenta quetzales (Q. 50.00) al año por metro cuadrado.

b) Los voladizos apoyados en fachadas o marquesinas, cinco quetzales (Q.5.00) al año por metro cuadrado.

c) En sombras colocadas en paradas de autobuses, cincuenta quetzales (Q.50.00) al año por metro cuadrado o fracción.

d) En puentes, pasarelas o similares cincuenta quetzales (Q. 50.00) por metro cuadrado al mes.

e) En aceras, cincuenta quetzales (Q.50.00) al año por metro cuadrado.

⁹² *Ibíd.*

f) En parquímetros, treinta quetzales (Q.30.00) al año.

g) En postes del alumbrado público, veinte quetzales (Q. 20.00) al año.

h) Mantas y similares, dos quetzales (Q. 2.00) por metro cuadrado al mes.”

La ley de anuncios en vías urbanas, vías extraurbanas y similares decreto del Congreso 34-2003 es la única disposición legal en Guatemala que regula la contaminación ambiental de tipo visual directamente esta contaminación visual ocasiona vulneración a los derechos humanos ambientales, ya que sus efectos son perjudiciales para los ciudadanos que están en contacto con fuentes generadoras de este tipo de contaminación.

La contaminación visual comúnmente la relacionamos con los anuncios o vallas publicitarias, puestos en las vías urbanas, cuestión que es por de mas demostrada y por esa razón se promulgo la ley de anuncios en vías urbanas, vías extraurbanas y similares, decreto No. 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala, esta ley establece requisitos para la colocación de los mencionados anuncios, así como las prohibiciones y sanciones para que los ciudadanos no sea vean afectados por su contenido.

Claro, es justo mencionar que si bien existe esta normativa actualmente en Guatemala la contaminación visual tiene muy poca legislación y la que existe no resulta eficaz por lo que resulta necesario robustecer el marco jurídico existente.

CAPITULO VI:

CONTAMINACION AMBIENTAL ACÚSTICA.

VI.1 DEFINICIÓN.

Es una contaminación que se percibe por el sentido de la audición y que comúnmente se compara con el simple ruido. Entre sus efectos más nocivos está la agresión que causa en las personas cuando se está mucho tiempo bajo sus efectos.

El término contaminación acústica hace referencia expresa al ruido, entendido como sonido excesivo y molesto), provocado por las actividades humanas (tráfico, industrias, locales de ocio, aviones, etc. y que produce efectos negativos sobre la salud auditiva, física y mental de las personas.

“Se llama contaminación acústica (o contaminación sonora) al exceso de sonido que altera las condiciones normales del ambiente en una determinada zona. Si bien el ruido no se acumula, traslada o mantiene en el tiempo como las otras contaminaciones, también puede causar grandes daños en la calidad de vida de las personas si no se controla bien o adecuadamente.”⁹³

La contaminación auditiva surge cuando el sonido, es un sonido molesto, que se transforma en ruido, causando daños fisiológicos y psicológicos en el ser humano y animales.

⁹³ es.wikipedia.org. (13-10-2014)

Raquel Susana Acosta⁹⁴ considera que el término contaminación acústica hace referencia al ruido cuando este se considera como un contaminante, es decir, un sonido molesto que puede producir efectos fisiológicos y psicológicos nocivos para una persona o grupo de personas.

La causa principal de la contaminación acústica es la actividad humana; el transporte, la construcción de edificios y obras públicas, la industria, entre otras.

También se define “como la presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.”⁹⁵

Por otro lado y como punto principal para el desarrollo del presente capítulo está el reglamento para el uso de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público del municipio y departamento de Quetzaltenango⁹⁶ que define a la contaminación auditiva y la acústica en su artículo 5 literales c y d de la siguiente manera: c) CONTAMINACION ACÚSTICA: Es el exceso de sonido que altera las condiciones normales del ambiente en una determinada zona. d) CONTAMINACION AUDITIVA: Es la emisión de ruidos que atenta contra la salud, la seguridad del ser humano, otros seres vivos o el disfrute de la naturaleza.

Por lo anterior, y tomando lo ya expuesto, se puede concluir que la contaminación acústica es aquella que se produce por el contaminante ruido de forma

⁹⁴ Raquel Susana Acosta. Saneamiento ambiental e higiene de los alimentos. España: Editorial Brujas 2008. Pág. 80.

⁹⁵ Ecologistas en Acción. Contaminación acústica y ruido. España: Ediciones Ecologistas en Acción. 2013. Pág. 13.

⁹⁶ Concejo Municipal de Quetzaltenango. Reglamento para el uso de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público del municipio y departamento de Quetzaltenango.

nociva a la salud del ser humano, causando estrés innecesario y enfermedades físicas y psicológicas por una exposición prolongada.

La contaminación ambiental de tipo acústica tiene una íntima relación con lo que se denomina como ruido y este es considerado como un contaminante, un sonido molesto que puede producir efectos nocivos fisiológicos y psicológicos para una persona o grupo de personas.

VI.1.1 RUIDO Y SONIDO.

De acuerdo con el diccionario de la Lengua Española⁹⁷, la palabra ruido tiene como significado el siguiente: “sonido inarticulado, por lo general desagradable, pendencia, pleito, alboroto o discordia. Apariencia grande en las cosas que no tienen gran importancia. Repercusión pública de algún hecho” y el multidiccionario: Saber Mas⁹⁸ lo define como “conjunto de sonidos desarticulados y confusos, novedad o sorpresa que conmueve el ánimo.”

Y por otro lado el vocablo sonido, significa: “sensación producida en el oído por la vibración de las ondas acústicas o sonoras transmitidas por un medio elástico como el aire.”⁹⁹

Por tanto el ruido y el sonido son los elementos que componen a este tipo de contaminación. Un sonido es una sensación producida en el oído por el movimiento vibratorio de los cuerpos, transmitido por un medio elástico, como el aire, y el ruido,

⁹⁷ Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. España. Pág. 467.

⁹⁸ Itzik. Multi-Diccionario Saber Más. Ibíd. Pág. 291.

⁹⁹ Ibíd. Pág. 314.

elemento importante para que se considere contaminación, es por lo general un sonido desagradable; o es considerado también como una perturbación sonora compuesta por un conjunto de sonidos de amplitud, frecuencia y fase variables y cuya mezcla suele provocar una sensación sonora desagradable al oído.

Además el reglamento para el uso de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público del municipio y departamento de Quetzaltenango define al ruido como: “o) RUIDO. Sonido confuso, desagradable y generalmente fuerte” y al sonido como “q) SONIDO. Vibraciones mecánicas que se expanden en los medios elásticos como ondas longitudinales (ondas acústicas) y producen una sensación de audición.”¹⁰⁰

El sonido se toma como contaminante cuando resulta dañino para la salud convirtiéndose en ruido disminuyendo la calidad de vida y vulnerando así los derechos humanos de naturaleza ambiental.

VI.1.2 MEDIDA DEL RUIDO.

Para medir el ruido, el principal elemento de la contaminación acústica, se toma como escala de medición el decibel (db). Es una unidad sin dimensión que expresa un determinado nivel de intensidad con respecto a un nivel de referencia.

Así, el sonido menos perceptible por el ser humano equivale a 0 decibeles. Cada incremento en intensidad igual a diez, equivale a 10 decibeles. Por ejemplo, el valor 10

¹⁰⁰ Concejo Municipal de Quetzaltenango. Reglamento para el uso de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público del municipio y departamento de Quetzaltenango.

db corresponde a un sonido con intensidad 10 veces mayor al ruido menos perceptible por el ser humano. El decibel es la medida para medir la intensidad el sonido, el decibel debe su nombre al físico norteamericano Alexander Graham Bell ya que BEL es la unidad relativa utilizada para expresar la relación de valores entre dos potencias, normalmente sonoras.

El reglamento para el uso de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público del municipio y departamento de Quetzaltenango define al decibel como “e) DECIBEL: Unidad para la medición comparativa de la intensidad del sonido, correspondiente a la décima parte del bel, que es la unidad potencia sonora.”¹⁰¹

Para que el sonido se pueda considerar en un ruido lesivo a los derechos humanos ambientales se debe alcanzar un nivel de sonido entre 60 y 80 decibeles, para darnos una idea clara 0 decibeles equivale a límite del sonido que se puede percibir, es decir un lugar silencioso, el sonido de 40 decibeles es el promedio de ruido en un dormitorio, siendo un nivel aceptable y cómodo. Un nivel más alto de sonido, 90 decibeles por ejemplo es el sonido de una motocicleta a 8 a 10 metros de distancia y un sonido extremadamente alto y dañino se puede percibir a los 140 decibeles, como ejemplo de una fuente productora de este sonido es un avión despegando, causando un ruido casi insoportable si se está expuesto mucho tiempo a él.

VI.2 ANTECEDENTES.

“La historia de la humanidad ha estado expuesta a sonidos prolongados, que consideramos ruidos. Desde la antigüedad se conocían los efectos del ruido en las personas, tanto psicológicos y fisiológicos. Se usaban instrumentos musicales, tales

¹⁰¹ *Ibíd.*

como tambores y trompetas para mover a multitudes a la acción, como en guerras griegas y romanas. Los romanos tenían grupos especiales dentro de sus ejércitos para atemorizar y confundir a sus enemigos en los combates. ¹⁰²

Ya en Roma el emperador Julio César prohibió las cuadrigas debido a que sus ruedas producían mucho estruendo en las calles empedradas. “En la ley consuetudinaria inglesa se establecía que la quietud era esencial para el disfrute total en la vivienda privada. ¹⁰³

A través de la historia se ha buscado regular el ruido y así la contaminación ambiental de tipo acústica.

“En el siglo IX, los chinos descubrieron la pólvora y desde entonces la industria de las armas ha venido evolucionando. Se inventaron cada vez más armas poderosas y por lo tanto que generaban más ruido. En la edad media, un viejo reglamento municipal de la ciudad de Berna, Suiza (1403), prohibió a los molineros, “amos y criados” a circular con carros en tan mal estado que las tablas produjeran ruido y molestaran a la gente. Más adelante en 1730, cuando el ruido de los carruajes perturbaba el descanso de los mismos ciudadanos, los concejales de esa ciudad denunciaron el tráfico nocturno de carruajes, práctica intolerable en una ciudad tan bien organizada. Los carruajes no podían circular en invierno a partir de las nueve de la noche y en verano después de las diez; una multa equivalente a 25 dólares un tercio de la cual correspondía al denunciante, era un buen aliciente para que se velara por el cumplimiento de este orden. Hasta 1766 fueron prohibidos los bailes después de las nueve de la noche; además el regreso debía hacerse a pie y no en coche.”¹⁰⁴

¹⁰² <http://estuderecho.com/sitio/?p=2883> (15-10-2014)

¹⁰³ *Ibíd.*

¹⁰⁴ *Ibíd.*

Puede afirmarse que la contaminación sonora, acústica o auditiva comienza con la revolución industrial del siglo XVIII. “El desarrollo industrial desmedido, sin orden ni respeto al medio, trajo consigo el avance de la sociedad y por lo tanto muchas formas de contaminación que hoy destruyen al planeta. El ruido es, de estas últimas, quizás la más antigua y fácil de generar. Los progresos técnicos que introdujo la revolución industrial, en el siglo XIX transformaron todos los aspectos relacionados con la vida europea. La industrialización se difundió por los países europeos y los Estados Unidos de Norteamérica y luego hacia nuestros países. Hubo una explosión demográfica que se produjo en los países industrializados y favoreció la inmigración hacia otros países y a las principales ciudades. Se intensificó el desarrollo comercial, se incrementaron el comercio, las comunicaciones y los transportes.”¹⁰⁵

VI.3 EFECTOS.

Con la evolución del ser humano, la contaminación acústica se ha convertido en un problema no solo para la salud vulnerando los derechos humanos ambientales y justo es mencionar que de acuerdo al criterio del autor esta contaminación se presenta de una forma frecuente y mas directa que la contaminación ambiental de tipo visual.

Es obvio que este tipo de contaminación ambiental presenta efectos sobre los seres humanos vulnerando los derechos humanos ambientales y que el sistema auditivo es altamente sensible a exposiciones prolongadas de ruido.

Existe un efecto por excelencia llamado “socioacusia” que es aquel producido por el ruido excesivo y se percibe como un silbido en el oído, ésta es una señal de alarma.

¹⁰⁵ *Ibíd.*

Inicialmente, los daños producidos por una exposición prolongada no son permanentes, sobre los 10 días desaparecen. Sin embargo, si la exposición a la fuente de ruido no cesa, las lesiones serán definitivas. La sordera irá creciendo hasta que se pierda totalmente la audición.

La Organización Mundial de la Salud sugiere que el nivel de tolerancia del sonido o ruido debe ser de 65 decibles y si este excede empiezan a presentarse efectos negativos al ser humano.

Por otro lado existen sonidos repentinos que también producen problemas auditivos violentos y lesivos tales como los disparos de armas de fuego a corta distancia o motores de automóviles o camiones que perjudican al sentido auditivo.

De tal sentido se destaca como afecciones auditivas producidas por la contaminación ambiental el desplazamiento temporal del umbral de audición y el desplazamiento permanente del umbral de audición.¹⁰⁶

DESPLAZAMIENTO TEMPORAL DEL UMBRAL DE AUDICIÓN.

Consiste en una elevación del umbral producida por la presencia de un ruido, existiendo recuperación total al cabo de un período, siempre y cuando no se repita la exposición al mismo. Se produce habitualmente durante la primera hora de exposición al ruido.

¹⁰⁶ es.wikipedia.org. (13-14-2014)

DESPLAZAMIENTO PERMANENTE DEL UMBRAL DE AUDICIÓN.

Es el mismo efecto del anterior pero lesivamente más perjudicial por un prolongado tiempo a la exposición del ruido como contaminante en este caso, la recuperación del umbral va siendo cada vez más lenta y dificultosa, hasta volverse irreversible.

Entre otros efectos auditivos podemos mencionar:

EFFECTOS PSICOPATOLÓGICOS.¹⁰⁷

Si la exposición es de más de 60 decibeles se pueden generar los siguientes efectos:

- Dilatación de las pupilas y parpadeo acelerado.
- Agitación respiratoria, aceleración del pulso y taquicardias.
- Aumento de la presión arterial y dolor de cabeza.
- Menor irrigación sanguínea y mayor actividad muscular. Los músculos se ponen tensos y dolorosos, sobre todo los del cuello y espalda.

Cuando la exposición se produce a más de 85 decibeles se presentan los siguientes efectos:

¹⁰⁷ *Ibíd.*

- Disminución de la secreción gástrica, gastritis o colitis.
- Aumento del colesterol y de los triglicéridos, con el consiguiente riesgo cardiovascular.
- Aumenta la glucosa en sangre.

EFFECTOS PSICOLÓGICOS.¹⁰⁸

- Insomnio y dificultad para conciliar el sueño.
- Fatiga.
- Estrés (por el aumento de las hormonas relacionadas con el estrés como la adrenalina), depresión y ansiedad.
- Irritabilidad y agresividad.
- Histeria y neurosis.
- Aislamiento social.
- Falta de deseo sexual o inhibición sexual.

¹⁰⁸ *Ibíd.*

OTROS EFECTOS PRODUCIDOS POR LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

La contaminación acústica produce otros efectos que vulneran directamente los derechos humanos ambientales por ejemplo para conciliar el sueño ya que los ruidos son perturbadores para el sueño. El contaminante ruido también produce alteraciones en la conducta momentáneas, pueden ser estados agresivos, desinterés o irritabilidad.

Por otro lado el ruido principal elemento de la contaminación acústica tiene incidencia sobre el cerebro específicamente en aquella parte donde se aloja la memoria, existe un decrecimiento en el rendimiento de la memoria en aquellos individuos que se encuentran en situaciones donde el ruido se encuentra presente también tiene lesividad en la atención que el ser humano pueda prestarle a determinado asunto.

Como se observa los efectos de la contaminación acústica como vulneración a los derechos humanos ambientales se va configurando con una serie de padecimientos de los seres humanos, si bien pareciera que la contaminación acústica ha sido asimilada por la vorágine en la que vive la sociedades estos tiempos modernos, también es necesario mencionar que esta contaminación ambiental de tipo acústico produce serios daños en la vida, la calidad de vida, la integridad con esto la salud, así como otros derechos de naturaleza ambiental.

VI.4 REGULACIÓN LEGAL.

La regulación legal existente en Guatemala relativa a la contaminación ambiental de tipo acústica, es casi la misma que la atinente a la contaminación ambiental de tipo visual y en virtud de que en aspectos generales no difiere grandemente y a efecto de no redundar y hacer una transcripción inútil de artículos que ya han sido citados se hará un breve análisis de los aspectos particulares de la normativa siempre y cuando sea expresa al tema que ahora interesa. Salvo claro esta la mención en este caso la normativa específica que busca regular este tipo de contaminación ya que afortunadamente el país si cuenta con disposiciones relativas que tienden a regular a la contaminación acústica, solo es importante resaltar la disposición reglamentaria que existe actualmente en vigencia para la ciudad de Quetzaltenango en la cual se encuentra una herramienta muy importante para el desarrollo del presente tema siendo la misma el reglamento para el uso de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público del municipio y departamento de Quetzaltenango.

VI.4 1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Como se ha mencionado en la presente investigación la Carta Magna establece, en los primeros tres artículos, que la protección a la vida es uno de los deberes del Estado y su fin supremo es la realización del bien común y el artículo 97 del mismo cuerpo normativo establece el reconocimiento del derecho humano al medio ambiente y la importancia y necesidad de su protección, fomento y preservación.

VI.4.2 LEY DE FOMENTO A LA DIFUSIÓN DE CONCIENCIA AMBIENTAL. DECRETO NO. 116 96. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Ya se ha mencionado que esta ley está vinculada a todo tipo de contaminación, su razón de ser es la difusión de la conciencia ambiental y escuetamente contempla la contaminación acústica desarrollada en la presente investigación.

Como lo establece el artículo 6 de la ley, la divulgación de conciencia ambiental debe de estar orientada hacia: "... promover y difundir acciones que reduzcan la contaminación de desechos sólidos, visual, auditiva, de aire, agua, suelo y del ambiente en general." ¹⁰⁹

VI.4.3 LEY DE PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE. DECRETO NO. 68-86. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Esta ley dispone de normas que establecen que el Estado, o el Gobierno deben de crear la normativa necesaria para regular la contaminación acústica.

La contaminación acústica es mencionado en el artículo 17 de esta ley ya que en ese artículo se establece: "El Organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos correspondientes que sean necesarios, en relación con la emisión de energía en forma de ruido, sonido, microondas, vibraciones, ultrasonido o acciones que perjudiquen la salud física y mental y el bienestar humano, o que cause trastornos al equilibrio ecológico. Se considera actividades susceptibles de degradar el ambiente y la salud, los

¹⁰⁹ Congreso de la República de Guatemala. Ley de fomento a la difusión de la conciencia ambiental. *Ibíd.*

sonidos o ruidos que sobrepasen los límites permisibles cualesquiera que sean las actividades o causas que los originen.”¹¹⁰

VI.4.4 LEY DE FOMENTO A LA EDUCACIÓN AMBIENTAL. DECRETO NO. 74-96. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

La educación ambiental está vinculada a la contaminación acústica y a cualquier otro tipo. Esta ley regula el control de fuentes de contaminación a través de la educación ambiental, la educación siempre será una herramienta poderosa en esta lucha contra la contaminación.

VI.4.5 CÓDIGO DE SALUD. DECRETO 90-97. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

El Estado tiene como deber proteger la salud y existe una importante relación del medio ambiente y la salud humana, en el decreto 90-97 se mencionan las disposiciones que protegen tanto como el medio ambiente y como resultado de esto la salud humana.

¹¹⁰ Congreso de la República de Guatemala. Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente. *Ibíd.*

VI.4.6 REGLAMENTO PARA EL USO DE MEGÁFONOS O EQUIPOS DE SONIDO A EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.

Especial atención merece la normativa reglamentaria emitida por el Concejo Municipal de Quetzaltenango ya que en este instrumento si se desarrolla una adecuada regulación referente al tema de la contaminación acústica y un intento de contrarrestarla como se analiza a continuación.

El artículo 1 del presente reglamento hace una clara alusión a la contaminación acústica al definir su objeto de la siguiente manera: “Objeto: El presente reglamento tiene por objeto regular la actividad emanada de la reproducción de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público, que impliquen contaminación acústica y por tanto molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza.”¹¹¹

Por otro lado establece cuales son las instituciones que se ven inmersas en la directa aplicación institucional del reglamento, siendo estas la dirección de servicios ambientales, la policía municipal, el juzgado de asuntos municipales, policía municipal de tránsito y oficina del centro histórico siempre dentro del ámbito de su competencia administrativa.

El artículo 5 da una serie de significados a los términos frecuentes usados en este ámbito tales como amplificador, bel, contaminación acústica, decibel, decibelímetro etc.

¹¹¹ Concejo Municipal de Quetzaltenango. Reglamento para el uso de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público del municipio y departamento de Quetzaltenango.

El capítulo II del reglamento para el uso de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público del municipio y departamento de Quetzaltenango establece los requisitos para la obtención de licencia para el uso de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público, licencia que es otorgada por el Concejo Municipal después del trámite administrativo respectivo.

En el capítulo III artículo 10 establece una clasificación de establecimientos al regular lo siguiente: “Artículo 10: Por el impacto: dado el impacto de las actividades sonoras que en ellos se desarrollan, los establecimientos comerciales se clasifican en:

a. Clase “A” se establecen en esta:

1. Clase A.1. Los Centros nocturnos tipo barra show, y bar-prostíbulos.
2. Clase A.2 Las discotecas.

b. Clase “B” se establecen en esta: Restaurantes, cantinas, café bar, café internet, centros culturales, salones sociales alquilados para cualquier tipo de celebraciones, unidades móviles publicitarias.

c. Clase “C” se establecen en esta: Almacenes, farmacias, depósitos comerciales, expendios de licores, gasolineras y establecimientos de lavado de vehículos.

d. Clase “D” se establecen en esta: Cafeterías, comedores, tiendas de barrio, triciclos y similares con megáfonos o equipo de sonido.

e. Clase “E” se establecen en esta:

1. Clase E.1. Templos religiosos, casas de oración y de retiros espirituales.
2. Clase E.2. Lugares de ensayo de conjuntos o grupos musicales religiosos y no religiosos.

f. Clase “F” se establecen en esta:

1. F.1 Conciertos o eventos especiales en recinto abierto o cerrado con aforo de hasta 1,000 personas.
2. F.2 Conciertos o eventos especiales en recinto abierto o cerrado con aforo de 1,001 a 4,000 personas
3. F.3 Conciertos o eventos especiales en recinto abierto o cerrado con aforo de más 4,001 personas.
4. F.4 Toldos publicitarios con fines de lucro.

g. Clase “G”: se establecen en esta:

Ferias, mercados, ventas informales y otros.”¹¹²

Las licencias que se autoricen para los anteriores establecimientos y similares deben ser presentadas al momento de ser requeridas por la policía municipal ya que es esta la encargada de realizar las inspecciones de control y seguimiento en el uso de la licencia.

El capítulo regula específicamente el horario de funcionamiento para el uso de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público: “Artículo 15. Los horarios que se fijan para el uso megáfonos o equipos de sonido a exposición al público, de acuerdo a la clase de negocios establecidos en este reglamento son los siguientes:

a) Clase “A” tendrán un horario de

1. Clase A.1 de 19:00 a 24:00 horas.

2. Clase A.2. de 19:00 a 24 horas los días jueves, viernes y sábado.

b) Clase “B” tendrán un horario de 07:00 a 23:00 horas, las unidades móviles publicitarias tendrán un horario de 08:00 a 18:00 horas de lunes a sábado.

¹¹² Ibíd.

c) Clase “C” tendrán un horario de 10:00 a 19:00 horas

d) Clase “D” tendrán un horario de 11:00 a 21:00 horas

e) Clase “E” tendrán un horario de 8

1. Clase E.1. de 19:00 a 22:00 horas de lunes a sábado; domingo de 07:00 a 22:00 horas.

2. Clase E.2 de 08:00 a 19:00 horas de lunes a sábado.

f) Clase “F” se establece de acuerdo a:

1. Las Clases F.1, F.2, F.3, tendrán un horario de 19:00 a 24:00 horas salvo ampliación del horario mediante autorización expresa del Concejo Municipal de Quetzaltenango.

2. Clase F.4 Toldos y otros artículos publicitarios colocados eventualmente tendrán un horario de 09:00 a 18:30 horas de lunes a sábado.

g) Clase “G”: se establece de acuerdo a:

1. Ferias tendrán un horario de 10:00 a 23:00 horas, salvo ampliación del horario mediante autorización expresa del Concejo Municipal de Quetzaltenango;

2. Mercados y ventas informales tendrán un horario de 10:00 a 18:00 horas.”¹¹³

El presente reglamento en sus artículos 17, 18 y 19 regula también el procedimiento de inspección tendiente a determinar faltas o cualquier vulneración a derechos humanos ambientales a causa de la contaminación ambiental llevado a cabo por la policía municipal iniciado de oficio o a petición es decir por alguna denuncia presentada, estas inspecciones tienen como finalidad específica llevar el control de los niveles de ruidos o vibraciones.

¹¹³ *Ibíd.*

Cabe resaltar que el sonido no debe exceder de los 85 decibeles en la escala de ruido medido al interior del establecimiento y 70 decibeles en el exterior, además que el sonido no debe superar las paredes del inmueble objeto de la inspección. Como efecto de la inspección se encuentran los dictámenes de la inspección los cuales pueden ser; dictamen positivo, cuando no existe trasgresión a lo establecido en el reglamento, dictamen condicionado: cuando el si existe un nivel trasgresor a lo regulado pero pueda ser subsanado inmediatamente y dictamen negativo que es cuando el resultado de la inspección determine un exceso sobre el nivel sonoro permitido superior e infrinja el reglamento.

Las prohibiciones contenidas en el reglamento se encuentran en el artículo 23 ¹¹⁴ al señalar como tales las siguientes:

- “a) Utilizar megáfonos o equipos de sonido a exposición al público sin la licencia municipal.
- b) Contravenir o alterar el contenido de la licencia.
- c) No tener a la vista la licencia.
- d) Utilizar la licencia fuera del horario autorizado.
- e) Utilizar la licencia en un establecimiento distinto al autorizado.
- f) Exceder de 85 decibeles al interior del establecimiento y 70 decibeles al exterior del establecimiento, medidos a un metro de la puerta de acceso, la que deberá permanecer abierta.

¹¹⁴ *Ibíd.*

- g) Que el sonido trascienda las paredes del negocio.
- h) Utilizar megáfonos o equipos de sonido, con licencia vencida.
- i) Agregar amplificadores o alta voces, para que éstos funcionen en el exterior e interior de los establecimientos.
- j) Instalar megáfonos o equipos de sonido, amplificadores, bocinas en el exterior de los establecimientos.
- k) Utilizar megáfonos o equipos de sonido distintos a los consignados en la licencia.
- l) A las unidades móviles utilizar rutas distintas a las consignadas en la licencia.
- m) Utilizar la licencia en unidades móviles no autorizadas.
- n) Utilizar la licencia para un fin distinto al autorizado.
- o) Transferir, heredar, subarrendar, ceder, negociar o dar en administración la Licencia.”

Si bien es cierto que ya se ha establecido que en el reglamento analizado se encuentra un proceso de inspección existe también lo que el reglamento denomina como procedimiento sancionador que indica a grandes rasgos que cualquier persona o dependencia podrá denunciar al juzgado de asuntos municipales infracciones al reglamento las cuales en caso de procedencia serán sancionables de la siguiente manera; “Artículo 25. Sanciones: Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas administrativamente por el juzgado de asuntos municipales de este municipio de la manera siguiente:

a) A la persona que opere cualquier aparato de sonido, megáfonos o similar sin tener para ello la debida licencia, o la misma ya hubiere vencido, o infringiere cualquiera de las prohibiciones contempladas en el presente reglamento se le impondrá una multa de quinientos quetzales (Q.500.00) a cincuenta mil quetzales (Q.50,000.00) en caso de reincidencia se duplicará la multa y el o los megáfonos o equipos de sonido serán comisados. Las multas señaladas se impondrán sin perjuicio de las sanciones de orden penal que corresponde imponer a las autoridades judiciales, debiendo el juzgado de asuntos municipales certificar lo conducente al Ministerio Publico.

b) Si en los establecimientos abiertos al público, con licencia para el funcionamiento de megáfonos o equipos de sonido, se produjere algún desorden o escándalo que perturbe la tranquilidad del vecindario, sin perjuicio de las sanciones de orden penal que corresponde imponer a la autoridad judicial debiendo certificar lo conducente, el juzgado de asuntos municipales suspenderá temporal o definitivamente la licencia, según lo estimare conveniente, pero en caso de reincidencia de tales hechos, la cancelación de la licencia se hará sin más trámite y obligadamente;

c) La falta de pago de la licencia municipal para megáfonos o equipos de sonido a exposición al público por dos (2) meses consecutivos dará lugar a la suspensión de la licencia. En caso de reincidencia se procederá a la cancelación definitiva de la misma.

d) Los empleados o funcionarios públicos que cobraren o exigieren algún pago por extender la licencia a que se refiere este reglamento, o la extendiere en forma distinta a la prevista en el mismo, se le iniciara procedimiento administrativo en su contra, sin perjuicio de presentar denuncia o querrela ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Dentro de las disposiciones finales contenidas en el Artículo 28¹¹⁵ solo cabe destacar la contenida en la literal “f” que textualmente establece una importante disposición “Cuando una persona denuncie expresamente molestias a causa del sonido producido por los establecimientos ubicados en su vecindad se realizara una lectura de sonido al interior de la edificación del denunciante, en el ambiente más cercano a la fuente del sonido, en la cual el mismo no podrá sobrepasar los sesenta (60) decibeles medidos en la escala de ruido.

Como se observa de la estipulación transcrita, se extrae una serie de disposiciones que ahondan el tema de la contaminación acústica, convirtiendo el reglamento analizado en una herramienta muy útil para el combate de la contaminación ambiental de tipo acústica. Sin embargo la normativa carece de otros aspectos que pudieran verse inmersos en este escenario que plantea la contaminación ambiental de tipo acústico entre estos aspectos están los sonidos estridentes, las bocinas fuertes o los motores y ruidos propios de los medios de transporte, mas aun los del transporte pesado y es necesario entonces tratar de regular esto pues como se ha llegado a la conclusión esto también produce daños sobre los derechos humanos ambientales.

¹¹⁵ *Ibíd.*

CAPITULO VII:

VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES A CAUSA DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO VISUAL Y ACÚSTICA.

VII.1 ANÁLISIS.

Después de realizar la presente investigación se ha llegado a establecer que la vulneración de los derechos humanos ambientales a causa de la contaminación ambiental de tipo visual y acústica se da por diversos motivos y uno de ellos es que Guatemala no se cuenta con una normativa legal suficiente y amplia para regular los temas de contaminación ambiental de tipo visual y de tipo acústica, ya que los preceptos atinentes al tema, salvo en raras ocasiones se encuentran dispersas en varias leyes ordinarias y puede decirse que la vulneración de derechos humanos de naturaleza ambiental se da de la manera que se explica a continuación:

VII.2 DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES

Los habitantes de la ciudad de Quetzaltenango no están conscientes de los derechos humanos ambientales que les asisten y que son vulnerados por la contaminación ambiental de tipo visual y de tipo acústica.

Los derechos humanos ambientales constituyen una categoría novedosa en el conocimiento jurídico nacional, es probable que sea por que el derecho ambiental que es la rama del ordenamiento jurídico que se encarga de estudiarlos, también es relativamente nueva y en ese escenario se encuentra que no hay una clasificación de

los derechos que pueden llegar a conformar esta singular categoría, sin embargo al ser eje central de la presente investigación se ha abordado el tema y tratado de definir una serie de derechos derivados del derecho genérico al medio ambiente sano, consagrado en el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Cabe destacar la novedad de lo que en este estudio se ha denominado derechos humanos ambientales y la génesis a criterio del autor se encuentra en la preocupaciones que enfrenta el mundo en los últimos cincuenta años de agotar los recursos naturales, las personas empiezan a tener conciencia de los riesgos que produce el conocimiento de que el entorno natural no es infinito.

Es necesario mencionar que el derecho al medio ambiente sano es producto de lo que la doctrina conoce históricamente como derechos humanos de tercera generación, estos derechos surgieron en la búsqueda del progreso social, para elevar y mejorar el nivel de vida de todos los pueblos, entre los derechos que surgieron con esta clasificación doctrinaria conocida como la tercera generación, por encima de otros no sobra recalcar es el derecho humano al medio ambiente sano.

Los derechos humanos ambientales son aquellos que se reconocen con la tercera generación de derechos humanos y que buscan que la humanidad logre alcanzar el disfrute de un medio ambiente sano y equilibrado ya que estos derechos son inherentes y sagrados para el desarrollo completo de la persona vista como elemento integrante de la comunidad organizada.

Se ha analizado lo que se debe entender como derechos humanos ambientales, pero seguramente surgirá la interrogante de ¿cuales son esos derechos? es decir darle un nombre o nominarlos y en el presente estudio, como se explica a detalle en el capítulo III se llegó a la conclusión que estos derechos son los siguientes:

- Derecho humano a gozar de un medio ambiente sano.
- Derecho humano a la vida.
- Derecho humano a la integridad personal.
- Derecho humano a la calidad de vida en relación al medio ambiente.
- Derecho humano a la igualdad ambiental.
- Derecho humano a la educación e información ambiental.
- Derecho humano a la identidad ambiental.
- Derecho humano a participar en decisiones que afecten al medio ambiente.

La anterior enunciación producto de un exhaustivo análisis se hizo sin el ánimo de excluir otros que pudieran reconocerse o que no hayan sido mencionados.

En el ordenamiento jurídico guatemalteco no existe un reconocimiento expreso de los derechos humanos ambientales, si bien es cierto se encuentran dispersos en varias leyes y sobre todo en la Constitución Política de la Republica de Guatemala es imperativo la creación de un ordenamiento jurídico eficaz en el cual se encuentren plasmados los derechos humanos ambientales y también políticas efectivas para que esa normativa no sea ornamental.

VII.3 VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES A CAUSA DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO VISUAL:

La contaminación visual es el cambio o desequilibrio en el paisaje o entorno, ya sea natural o artificial, que afecta directamente las condiciones de vida y las funciones vitales de los seres vivos. La contaminación ambiental visual es también aquella cualitativa y cuantitativamente generada por el hombre en pos de una economía de consumo, así como también una mala planificación estratégica de construcción y expansión de los centros urbanos, en detrimento al derecho humano de gozar de un ambiente sano y libre de agentes contaminantes. La ciudad de Quetzaltenango es una ciudad con altos grados de contaminación visual, sobre todo en las áreas de mayor comercio.

La contaminación ambiental de tipo visual en la ciudad de Quetzaltenango es un fenómeno social común y constante al que los ciudadanos de la metrópoli altense se encuentran sometidos, si se camina por las principales arterias comerciales se empieza a ver directamente una cantidad insalubre de publicidad, manifestada en vallas publicitarias, anuncios, cartelones, rótulos y pantallas, así como una mala planificación de construcción y de ornato que en principio crean un desorden visual para el ciudadano.

La vulneración de derechos humanos ambientales a causa de la contaminación ambiental de tipo visual consiste en el daño, perjuicio, conculcación o infracción de esas facultades inherentes al ser humano conocidas como derechos humanos de naturaleza ambiental y que pretenden ser protegidas por el derecho ambiental.

Cuando se pretende buscar la génesis o fuente de la contaminación visual se encuentra según lo analizado en el presente estudio que la misma se ubica en la vorágine de la economía de libre mercado y la publicidad que conlleva, se ve contaminación visual en una cantidad considerable de elementos tales como las líneas de conducción de electricidad, la falta de áreas verdes, la presencia masiva de anuncios y en este ultimo elemento es donde se materializa esta contaminación mas perceptible ya que la presencia masiva de estos anuncios inunda el entorno sobre todo en áreas comerciales con rótulos, mantas, vallas e inclusive medios motorizados, como anuncios sobre unidades móviles en algunos casos hasta en el transporte urbano.

La contaminación visual al romper flagrantemente con la estética de una zona o paisaje afecta directamente a los individuos que entran en contacto con la misma provocando una serie de efectos que inciden en el ser humano negativamente, estos efectos pueden ser :

- Dolor de cabeza.
- El estrés.
- Ansiedad.
- Distracciones peligrosas.
- Hechos de transito que producen lesiones y en algunos casos la muerte de los sujetos expuestos a la contaminación visual.
- Problemas ecológicos.

Es entonces una pauta valida que cuando el ser humano empieza a sentir los efectos de la saturación de información y la falta de entendimiento en lo que se debe de estar captando, comienza a progresar la contaminación, causando estrés innecesario en las personas y afectando su salud recordando de esa manera a los derechos humanos ambientales que se van perjudicando, es decir existe la vulneración a los mismos.

Las multas establecidas en el decreto 34-2003 del Congreso de la Republica que se conoce como la ley de anuncios en Bias urbanas, Bias extraurbanas y similares son significativamente bajas y no causan un grado de coercibilidad suficiente para evitar la contaminación ambiental de tipo visual. En la ciudad de Quetzaltenango no existen disposiciones reglamentarias que desarrollen adecuadamente el decreto 34-2003 del Congreso de la Republica.

VII.4 VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES A CAUSA DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO ACÚSTICA:

La contaminación ambiental acústica al igual que la contaminación ambiental visual son plenamente sensibles por los sentidos del ser humano, la contaminación acústica se configura cuando sonidos desproporcionados conocidos como ruidos entran en contacto con un individuo determinado y le implican daño en el desarrollo de su diario vivir.

Esta contaminación atenta directamente a los derechos humanos ambientales aquí surge la vulneración de los mismos ya que el ruido, elemento contaminante, es nocivo y puede causar enfermedades físicas y psicológicas por una exposición prolongada.

A medida que la raza humana ha evolucionado también ha traído consigo aparejada contaminación acústica siendo un proceso natural, no deseable pero natural, la contaminación acústica se ha convertido en un problema social, vulnerando los derechos humanos ambientales provocando efectos dañinos a los seres humanos.

Entre los efectos frecuentes que provoca la contaminación ambiental de tipo acústico ya desarrollados con amplitud en el capítulo VI se encuentran los siguientes:

- Desplazamiento temporal del umbral de audición.
- Desplazamiento permanente del umbral de audición.
- Dilatación de las pupilas y parpadeo acelerado.
- Agitación respiratoria, aceleración del pulso y taquicardias.
- Aumento de la presión arterial y dolor de cabeza.
- Menor irrigación sanguínea y mayor actividad muscular. Los músculos se ponen tensos y dolorosos, sobre todo los del cuello y espalda.
- Disminución de la secreción gástrica, gastritis o colitis.
- Aumento del colesterol y de los triglicéridos, con el consiguiente riesgo cardiovascular.
- Aumenta la glucosa en sangre.

- Insomnio y dificultad para conciliar el sueño.
- Fatiga.
- Estrés (por el aumento de las hormonas relacionadas con el estrés como la adrenalina), depresión y ansiedad.
- Irritabilidad y agresividad.
- Histeria y neurosis.
- Aislamiento social.
- Falta de deseo sexual o inhibición sexual.

El contaminante ruido siempre ha estado presente, lo que se pretende regular es la producción del mismo, el ruido produce una serie de daños a las personas que se encuentran en contacto directo y prolongado con el vulnerando los derechos humanos comprendidos en lo que doctrinariamente se le conoce como la tercera generación, o derechos de solidaridad.

Ahora bien la regulación legal existente en Guatemala que enfrenta directamente a la contaminación ambiental de tipo acústica, al igual que la contaminación ambiental de tipo visual se encuentra dispersa en algunos cuerpos normativos pero se resalta el hecho que para la ciudad de Quetzaltenango se encuentra una herramienta destinada a regularla, este instrumento es el reglamento para el uso de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público del municipio y departamento de Quetzaltenango, en contra dicho reglamento tiene la omisión de otro tipo de productores del contaminante ruido tales como los automóviles, los autobuses, los camiones, aviones y maquinaria

industrial que son parte importante para el desarrollo del diario vivir pero no por eso deberían escapar a la esfera de influencia del reglamento precitado.

El problema de la contaminación ambiental de tipo acústica se experimenta perfectamente en áreas comerciales como los mercados de “La Democracia” o “La Terminal”, lugares aledaños a iglesias evangélicas, cerca de centros de entretenimiento como bares y discotecas, así como también áreas donde se concentra el transporte pesado, lastimosamente los ciudadanos por falta de conocimiento de los derechos humanos que de sobrada cuenta el presente estudio ha demostrado que les asisten se ven en una posición de vulneración e indefensión.

El desconocimiento a los derechos humanos ambientales vulnerados a causa de la contaminación de tipo visual y acústica en la ciudad de Quetzaltenango por parte de los ciudadanos de la metrópoli altense sucede porque se asimila este tipo de contaminación como normal, convirtiendo al ser humano en víctima silenciosa del daño ocasionado tanto por la contaminación de tipo visual y de tipo acústica.

CAPITULO VIII:

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.

VIII.1 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADAS.

Después de haber efectuado el estudio, elaborado la exposición teórica y analizada la normativa legal que sustenta la presente investigación, es el momento de presentar y analizar los datos e información obtenidos en el trabajo de campo, utilizando para el efecto la entrevista estructurada y la observación no participante o no participativa.

La entrevista estructurada fue dirigida a las unidades de análisis personales ya definidas en el diseño de investigación de la presente tesis, siendo estos principalmente licenciados en ciencias jurídicas y sociales que viven en la ciudad de Quetzaltenango, así como de instituciones estatales involucradas directamente con el objeto de estudio.

La técnica de investigación utilizada, es decir la entrevista, guarda relación inmediata con los objetivos que se persiguen en la presente investigación, ahora bien los resultados obtenidos serán objeto de análisis mas adelante en el presente capitulo, confrontando las respuesta emitidas por la unidades de análisis o dicho de otra manera los sujetos de la investigación a quienes se les realizo la entrevista.

La segunda técnica de investigación utilizada, la observación, al tener una funcionalidad predominantemente de las ciencias sociales sirve como complemento

adecuado a la investigación jurídica que se ha realizado. Es necesario mencionar que la observación constituye en su forma mas básica, la fuente inspiradora de la presente investigación, ya que por medio de ella surgió en la mente del autor de la presente tesis el deseo de abordar la problemática consistente en la contaminación ambiental tanto de tipo visual y de tipo acústica y de cómo estas tienen una incidencia directa sobre el ser humano, en específico vulnerando sus derechos humanos de naturaleza ambiental. Fue necesario entonces retomar a la observación pero ahora en una forma científica, para darle una visión objetiva de la realidad existente en la ciudad de Quetzaltenango, que no sobra recordar es el territorio donde se desenvuelve la problemática que se esta estudiando.

VIII.2 INFORMANTES CLAVES DE LA ENTREVISTA.

Se procedió a realizar la entrevista a los informantes claves o unidades de análisis personales definidos en el diseño de investigación de la presente tesis, siendo estos los siguientes:

Se entrevisto a los siguientes licenciados en ciencias jurídicas y sociales que viven y ejercen su profesión en la ciudad de Quetzaltenango y que tienen el debido conocimiento en virtud de ser estudiosos del derecho y por ende conscientes de la problemática que plantea la contaminación ambiental de tipo visual y acústica que vulnera los derechos humanos ambientales:

- Licenciada Dinely Gramajo Jerez.
- Licenciado Héctor Larios Pérez.
- Licenciado Juan Aparicio Mazariegos.
- Licenciado Luis Anzueto Pinto.
- Licenciado José Edmundo Maldonado.

- Licenciada Michelli Nimatuj Cárdenas.

De igual manera se entrevisto a fuentes cualitativamente importantes tales como, el juzgado asuntos municipales, procuraduría de los derechos humanos específicamente a la defensoría del medio ambiente, así también se entrevisto a personal del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales delegación regional de Quetzaltenango siendo los sujetos informantes:

- Licenciada María Isabel Mendoza García.
- Licenciada Thuly Jacobs Rodríguez.
- Técnico ambiental Leonel Moisés Estrada.

VIII.3 ENTREVISTAS REALIZADAS.

VIII.3.1 ENTREVISTA REALIZADA A LA LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADA Y NOTARIA, DINELY GRAMAJO JEREZ.

Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce se entrevisto a la licenciada en ciencias jurídicas y sociales, abogada y notaria de la ciudad de Quetzaltenango, Dinely Gramajo Jerez quien respondió a las interrogantes de la siguiente manera:

PRIMERA PREGUNTA: ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES?

RESPUESTA: “Derecho a tener ciudades libres de contaminación de humo, ruido.”

SEGUNDA PREGUNTA: ¿QUÉ ES LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL?

RESPUESTA: “Es el conjunto de actividades humanas por el mal uso de los recursos naturales, que vienen a deteriorar el ambiente.”

TERCERA PREGUNTA: ¿EXPLIQUE EN QUÉ CONSISTE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO VISUAL?

RESPUESTA: “Es aquella contaminación que se produce por la colocación de rótulos, afiches, vallas publicitarias, mupis etc.”

CUARTA PREGUNTA: ¿EXPLIQUE EN QUÉ CONSISTE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO ACÚSTICA?

RESPUESTA: “Es la contaminación provocada por el ruido de vehículos, maquinaria, fábricas, música a todo volumen.”

QUINTA PREGUNTA: ¿CUÁL ES LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE EN GUATEMALA ESPECÍFICA PARA REGULAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO ACÚSTICA?

RESPUESTA: “Código Municipal”

SEXTA PREGUNTA: ¿CUÁL ES LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE EN GUATEMALA ESPECÍFICA PARA REGULAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO VISUAL?

RESPUESTA “Código Municipal”

SÉPTIMA PREGUNTA. ¿CUÁLES SON LAS SANCIONES APLICABLES A QUIENES INCURREN EN CONTAMINACIÓN DE TIPO VISUAL Y ACÚSTICA?

RESPUESTA: “Pena de Multa Código Municipal.”

OCTAVA PREGUNTA: ¿DE QUÉ FORMA SE VULNERAN LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES A CAUSA DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO VISUAL Y ACÚSTICA?

RESPUESTA: “Visual: vulnera el derecho de tener un ambiente libre de rótulos. Acústica: Vulnera el derecho a tener ambientes tranquilos de reposo.”

VIII.3.2 ENTREVISTA REALIZADA AL LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, HÉCTOR LARIOS PÉREZ.

Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce se entrevisto al licenciado en ciencias jurídicas y sociales, abogado y notario de la ciudad de Quetzaltenango, Héctor Larios Pérez quien respondió a las interrogantes de la siguiente manera:

PRIMERA PREGUNTA: ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES?

RESPUESTA: “Son los considerados de tipo social, a los que toda persona guatemalteca de acuerdo a nuestra Constitución Política tiene derecho, regulado en el artículo 97.”

SEGUNDA PREGUNTA: ¿QUÉ ES LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL?

RESPUESTA: “Son las acciones que tienden a evitar el disfrute pleno de un ambiente libre de todo tipo de contaminación, visual, ambiental o acústica.”

TERCERA PREGUNTA: ¿EXPLIQUE EN QUÉ CONSISTE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO VISUAL?

RESPUESTA: “La constituyen todos los distractores, rótulos y anuncios que no cumplen con las normas administrativas y legales de colocación y funcionamiento que generan

distracción en perjuicio de la visibilidad, especialmente de conductores de vehículos automotores.”

CUARTA PREGUNTA: ¿EXPLIQUE EN QUÉ CONSISTE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO ACÚSTICA?

RESPUESTA: “Lo constituyen todo efecto sonoro que rebasa los niveles de decibeles autorizados por la autoridad administrativa correspondiente y que perjudican el libre descanso de los ciudadanos a determinadas horas de la noche y que pueden ser perjudiciales a la salud.”

QUINTA PREGUNTA: ¿CUÁL ES LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE EN GUATEMALA ESPECÍFICA PARA REGULAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO ACÚSTICA?

RESPUESTA: “Es muy diversa y poco conocida, entre ellas el decreto 33-96, que corresponde a la contaminación de aguas, ríos, aire, ruido y suelo.”

SEXTA PREGUNTA: ¿CUÁL ES LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE EN GUATEMALA ESPECÍFICA PARA REGULAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO VISUAL?

RESPUESTA: “Recuerdo que existe una ley de rótulos y normativa municipal que pueda regular dicho tema en su jurisdicción.”

SEPTIMA PREGUNTA: ¿CUÁLES SON LAS SANCIONES APLICABLES A QUIENES INCURREN EN CONTAMINACIÓN DE TIPO VISUAL Y ACÚSTICA?

RESPUESTA: “No las recuerdo.”

OCTAVA PREGUNTA: ¿DE QUÉ FORMA SE VULNERAN LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES A CAUSA DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO VISUAL Y ACÚSTICA?

RESPUESTA: “Vulnera especialmente el derecho humano a la salud, cuando la contaminación es excesiva y puede ser perjudicial al organismo y estado emotivo de todos los habitantes y ciudadanos afectando el libre desarrollo y desempeño de sus actividades normales.”

VIII.3.3 ENTREVISTA REALIZADA AL LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, JUAN APARICIO MAZARIEGOS.

Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce se entrevistó al licenciado en ciencias jurídicas y sociales, abogado y notario de la ciudad de Quetzaltenango, Juan Aparicio Mazariegos quien respondió a las interrogantes de la siguiente manera:

PRIMERA PREGUNTA: ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES?

RESPUESTA: “Derecho a un medio ambiente limpio y sano, derecho a tener acceso a agua potable y a un manejo adecuado de los residuos y desechos sólidos, para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente.”

SEGUNDA PREGUNTA: ¿QUÉ ES LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL?

RESPUESTA: “Se da en aquellos casos en los que se descuida, se ensucia o se desequilibra el ambiente dejando condiciones insalubres para vivir y que propagan enfermedades.”

TERCERA PREGUNTA: ¿EXPLIQUE EN QUÉ CONSISTE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO VISUAL?

RESPUESTA: “Esta se produce por la colocación de rótulos y publicidad en los sitios y lugares donde la gente se le da en gana, provocando que la vista a un lugar no se atractiva ni estética.”

CUARTA PREGUNTA: ¿EXPLIQUE EN QUÉ CONSISTE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO ACÚSTICA?

RESPUESTA: “Se da sobre todo en comercios informales por la colocación de aparatos de amplificación, con música a todo volumen para anunciar los productos que venden lo cual provoca malestar en la gente, sobre todo en los vecinos ya que no los deja hacer sus actividades cotidianas.”

QUINTA PREGUNTA: ¿CUÁL ES LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE EN GUATEMALA ESPECÍFICA PARA REGULAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO ACÚSTICA?

RESPUESTA: “En el código municipal se establece que es el Concejo Municipal el que esta facultado para otorgar licencias de sonido y existe también reglamentos municipales por las municipalidades donde se establecen los decibeles que puede tener un aparato de amplificación.”

SEXTA PREGUNTA: ¿CUÁL ES LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE EN GUATEMALA ESPECÍFICA PARA REGULAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO VISUAL?

RESPUESTA: “Hay una ley de rótulos en Bias urbanas y extraurbanas, así como reglamentos municipales que se refieren a la colocación de rótulos publicitarios y vallas, donde se definen cuales son sus características.”

SEPTIMA PREGUNTA: ¿CUÁLES SON LAS SANCIONES APLICABLES A QUIENES INCURREN EN CONTAMINACIÓN DE TIPO VISUAL Y ACÚSTICA?

RESPUESTA: “Se impone una multa económica en ambos casos por parte del juzgado de asuntos municipales, los cuales deben ir a parar a las arcas de la respectiva municipalidad.”

OCTAVA PREGUNTA: ¿DE QUÉ FORMA SE VULNERAN LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES A CAUSA DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO VISUAL Y ACÚSTICA?

RESPUESTA: “Existe vulneración ya que las personas se llevan una mala impresión de los lugares por el exceso de publicidad. Muchas veces la publicidad constituye obstáculos o estorbos en las calles por lo que afectan el derecho de locomoción y la contaminación acústica daña directamente la salud de los seres humanos.”

VIII.3.4 ENTREVISTA REALIZADA AL LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, LUIS ANZUETO PINTO.

Con fecha tres de diciembre de dos mil catorce se entrevistó al licenciado en ciencias jurídicas y sociales, abogado y notario de la ciudad de Quetzaltenango, Luis Anzueto Pinto quien respondió a las interrogantes de la siguiente manera:

PRIMERA PREGUNTA: ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES?

RESPUESTA: “Son los recursos naturales de la tierra, el agua, el aire, la flora y la fauna y un ecosistema adecuado para la conservación de la vida presente y de las futuras generaciones.”

SEGUNDA PREGUNTA: ¿QUÉ ES LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL?

RESPUESTA: “Es la descarga de sustancias toxicas o de otras materias en cantidades que causen un daño al ecosistema.”

TERCERA PREGUNTA: ¿EXPLIQUE EN QUÉ CONSISTE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO VISUAL?

RESPUESTA: “Consiste en alterar de manera significativa el paisaje y nuestro entorno a través de la colocación de una serie de letreros, obstáculos y algún otro tipo de cosas que interfieran con el paisaje y la vista de todo nuestro entorno natural.”

CUARTA PREGUNTA: ¿EXPLIQUE EN QUÉ CONSISTE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO ACÚSTICA?

RESPUESTA: “Es mas difícil de controlar ya que son sonidos que emana de diferentes instrumentos, ya sean de música o de cualquier otro tipo de material establecido para la publicidad y que interfieren con el sonido natural del ambiente.”

QUINTA PREGUNTA: ¿CUÁL ES LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE EN GUATEMALA ESPECÍFICA PARA REGULAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO ACÚSTICA?

RESPUESTA: “En este caso existe un reglamento emitido por la comuna altense que es el reglamento para el uso de megáfonos y equipos de sonido a exposición al publico del municipio y departamento de Quetzaltenango.”

SEXTA PREGUNTA: ¿CUÁL ES LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE EN GUATEMALA ESPECÍFICA PARA REGULAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO VISUAL?

RESPUESTA: “Es un decreto del Congreso, decreto 34-2003 el cual contiene la ley de anuncios en vías urbanas y extraurbanas y similares.”

SEPTIMA PREGUNTA: ¿CUÁLES SON LAS SANCIONES APLICABLES A QUIENES INCURREN EN CONTAMINACIÓN DE TIPO VISUAL Y ACÚSTICA?

RESPUESTA: “En el caso de la contaminación acústica sería multas impuestas por la comuna altense de Q 500.00 a Q 50.0000.00 y en el caso de la contaminación visual es diferente ya que dependiendo del tamaño o de la extensión del letrero así va a ser la multa imponible al efecto.”

OCTAVA PREGUNTA: ¿DE QUÉ FORMA SE VULNERAN LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES A CAUSA DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO VISUAL Y ACÚSTICA?

RESPUESTA: “Considero que desde la Carta Magna y todo tipo de normas que establecen derechos humanos tales como la convención de la Haya y la convención Interamericana de Derechos Humanos establecen que nosotros por la misma naturaleza de ser seres humanos necesitamos de un ambiente libre de sonidos y distractores que perturben nuestra tranquilidad. Ya que alteran nuestra conducta y salud“

VIII.3.5 ENTREVISTA REALIZADA A LA LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADA Y NOTARIA, MICHELLI NIMATUJ CÁRDENAS.

Con fecha tres de diciembre de dos mil catorce se entrevisto a la licenciada en ciencias jurídicas y sociales, abogada y notaria de la ciudad de Quetzaltenango, Michelli Nimatuj Cárdenas quien respondió a las interrogantes de la siguiente manera

PRIMERA PREGUNTA: ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES?

RESPUESTA: “Todos aquellos inherentes al ser humano por el simple hecho de ser persona, agrupando el conjunto de normas jurídicas y principios relacionados con el medio ambiente.”

SEGUNDA PREGUNTA: ¿QUÉ ES LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL?

RESPUESTA: “Se denomina contaminación ambiental a la presencia en el ambiente de cualquier agente (físico, químico o biológico) o bien de una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud, la seguridad o para el bienestar de la población, o bien, que puedan ser perjudiciales para la vida vegetal o animal, o impidan el uso normal de las propiedades y lugares de recreación y goce de los mismos.”

TERCERA PREGUNTA: ¿EXPLIQUE EN QUÉ CONSISTE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO VISUAL?

RESPUESTA: “La contaminación visual se refiere al abuso de ciertos elementos “no arquitectónicos” que alteran la estética, la imagen del paisaje tanto rural como urbano, y que generan, a menudo, una sobre estimulación visual agresiva, invasiva y simultánea. Dichos elementos pueden ser carteles, cables, chimeneas, antenas, postes y otros elementos, que no provocan contaminación de por sí; pero mediante la manipulación indiscriminada del hombre (tamaño, orden, distribución) se convierten en agentes contaminantes.”

CUARTA PREGUNTA: ¿EXPLIQUE EN QUÉ CONSISTE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO ACÚSTICA?

RESPUESTA: “La contaminación acústica es el tipo de contaminación que se produce por diferentes fuentes de audio que está causando la sensación de irritación, distracción

para nuestro medio ambiente. Esta contaminación no es no sólo perturbar el medio ambiente sino que también produce daño a nuestra humanidad.”

QUINTA PREGUNTA: ¿CUÁL ES LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE EN GUATEMALA ESPECÍFICA PARA REGULAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO ACÚSTICA?

RESPUESTA: “Acuerdo Gubernativo del Ministerio de Gobernación Decreto 10-73 de la Presidencia de la República de Guatemala, Reglamento para uso de aparatos reproductores de la voz y el sonido.”

SEXTA PREGUNTA: ¿CUÁL ES LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE EN GUATEMALA ESPECÍFICA PARA REGULAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO VISUAL?

RESPUESTA: “Ley de anuncios en vías urbanas, vías extraurbanas y similares.”

SEPTIMA PREGUNTA: ¿CUÁLES SON LAS SANCIONES APLICABLES A QUIENES INCURREN EN CONTAMINACIÓN DE TIPO VISUAL Y ACÚSTICA?

RESPUESTA: “Multas pecuniarias

OCTAVA PREGUNTA: ¿DE QUÉ FORMA SE VULNERAN LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES A CAUSA DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO VISUAL Y ACÚSTICA?

RESPUESTA: “Visual: debido al exceso de vallas publicitarias, anuncios en árboles, rocas u otros elementos naturales, cableado de telefonía o de alumbrado eléctrico que logran distorsionar la visión en cuanto a la señalización en las calles, carreteras etc. Provocando accidentes. En los eventos sociales como conciertos, shows familiares etc., dejando como consecuencia un exceso de basura inadmisible que contribuye de gran

manera a la contaminación ambiental. Acústica: afecta la salud de las personas a través de reacciones o alteraciones físicas o psicológicas, en los problemas fisiológicos la pérdida de gradual parcial o total de la audición.

Para los efectos psicológicos, la irritabilidad exagerada; tensión emocional que puede producir ya conflictos por cuestión de caracteres en la familia, en el trabajo e incluso con personas en la calle.”

VIII.3.6 ENTREVISTA REALIZADA AL LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, JOSÉ EDMUNDO MALDONADO.

Con fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce se entrevisto al licenciado en ciencias jurídicas y sociales, abogado y notario de la ciudad de Quetzaltenango, José Edmundo Maldonado quien respondió a las interrogantes de la siguiente manera:

PRIMERA PREGUNTA: ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES?

RESPUESTA: “El derecho ambiental y los derechos humanos tienen puntos esenciales en común que permiten crear entre ambos un ámbito de cooperación, lo que conlleva según mi criterio a que el derecho ambiental nace de todos los géneros que constituyen los derechos humanos. Este nace de aquel, es decir, si se violan derechos ambientales se violan con ellos los derechos humanos.”

SEGUNDA PREGUNTA: ¿QUÉ ES LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL?

RESPUESTA: “Toda clase de remanentes de materia que de forma incorrecta van a dar al ambiente en el cual nos desenvolvemos y mantenemos, afectando a todos los seres vivos.”

TERCERA PREGUNTA: ¿EXPLIQUE EN QUÉ CONSISTE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO VISUAL?

RESPUESTA: “Cualquier exceso en el uso de anuncios comerciales, construcciones y edificaciones que obstruyan o lastimen el órgano visual del ser humano.”

CUARTA PREGUNTA: ¿EXPLIQUE EN QUÉ CONSISTE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO ACÚSTICA?

RESPUESTA: “Cualquier exceso en el uso del sonido e incluso ondas electromagnéticas que obstruyan o lastimen el órgano del oído del ser humano.”

QUINTA PREGUNTA: ¿CUÁL ES LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE EN GUATEMALA ESPECÍFICA PARA REGULAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO ACÚSTICA?

RESPUESTA: “Reglamento para el control de la contaminación auditiva.”

SEXTA PREGUNTA: ¿CUÁL ES LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE EN GUATEMALA ESPECÍFICA PARA REGULAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO VISUAL?

RESPUESTA: “Únicamente reglamentos de tipo ministerial, según tengo conocimiento.”

SEPTIMA PREGUNTA: ¿CUÁLES SON LAS SANCIONES APLICABLES A QUIENES INCURREN EN CONTAMINACIÓN DE TIPO VISUAL Y ACÚSTICA?

RESPUESTA: “Únicamente de tipo administrativo, como cierres, multas económicas y sanciones.”

OCTAVA PREGUNTA: ¿DE QUÉ FORMA SE VULNERAN LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES A CAUSA DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO VISUAL Y ACÚSTICA?

RESPUESTA: “Se violan desde muchos puntos de vista y también desde diferentes entes públicos y privados. Desde la perspectiva que se puede percibir, sentir y ver se violan que no podemos tener tranquilidad con la constante publicidad excesiva que se ve en las calles, lo cual científicamente es comprobable que puede afectar incluso la actitud o carácter personal, así es que las grandes empresas multinacionales deberían ser mas conscientes en cuanto a este tema, pero ellos no tienen toda la responsabilidad ya que si el estado cumpliera con su obligación constitucional de regular debidamente estas violaciones seguramente la historia seria diferente. Y es lamentable pero incluso en este tema debemos sacar el tema de la corrupción, ya que no solo los reglamentos y sanciones son débiles, pero aun así, las mismas no se imponen por la alta corrupción en los órganos administrativos. “

VIII.3.7 ENTREVISTA REALIZADA A LA LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADA Y NOTARIA, MARÍA ISABEL MENDOZA GARCÍA, ACTUAL TITULAR DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES DE LA PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS.

Con fecha uno de diciembre de dos mil catorce se entrevisto a través de medios electrónicos a la licenciada en ciencias jurídicas y sociales, abogada y notaria, María Isabel Mendoza García, actual titular de la defensoría de los derechos humanos ambientales de la procuraduría de derechos humanos quien respondió a las interrogantes de la siguiente manera:

PRIMERA PREGUNTA: ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES?

RESPUESTA: “Derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, al agua y al saneamiento, conservación de la biodiversidad.

La conservación y la protección del medio ambiente permiten que se den las condiciones necesarias para que se pueda garantizar el desarrollo humano, el derecho a la vida y a la salud.”

SEGUNDA PREGUNTA: ¿QUÉ ES LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL?

RESPUESTA: “En el perfil ambiental de Guatemala 2008-2009, realizado por el Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente define la contaminación ambiental como la presencia de sustancias, energía u organismos extraños en el ambiente en cantidades, tiempo y condiciones tales que pueden causar desequilibrio ecológico. También se puede definir como un cambio indeseable en las características físicas, químicas o biológicas del aire, agua y suelo o alimentos y que puede influir de manera diversa en la salud, sobrevivencia o actividades de seres humanos u otros organismos vivos.”

TERCERA PREGUNTA: ¿EXPLIQUE EN QUÉ CONSISTE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO VISUAL?

RESPUESTA: “La contaminación visual es el cambio o desequilibrio del paisaje ya sea por la naturaleza por ejemplo los producidos por desastres tales como terremotos, huracanes, tormentas tropicales, erupciones volcánicas, tornados, entre otros, o artificiales, es decir por actividades realizadas por el ser humano, entre las cuales se pueden destacar el exceso de anuncios publicitarios, nuevas edificaciones que distorsionen el paisaje, acumulación de basura, lo cual afecta la vida y la salud de las personas.”

CUARTA PREGUNTA: ¿EXPLIQUE EN QUÉ CONSISTE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO ACÚSTICA?

RESPUESTA: “La contaminación acústica es aquella que se refiere a cuando el sonido se convierte en un ruido que resulta excesivo y molesto, que es provocada por

actividades humanas como el transporte, la industria, los centros de diversión, actividades al aire libre, entre otras, que ocasionan daños fisiológicos y psicológicos tanto en el ser humano como en los demás seres vivos.”

QUINTA PREGUNTA: ¿CUÁL ES LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE EN GUATEMALA ESPECÍFICA PARA REGULAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO ACÚSTICA?

RESPUESTA: “Constitución Política de la República de Guatemala, ley de protección y mejoramiento del medio ambiente, ley de fomento a la educación ambiental. Decreto no. 74-96, código de salud. Decreto 90-97, acuerdo gubernativo del Ministerio de Gobernación no. 10-73, reglamento para el uso de aparatos reproductores de la voz y el sonido, código penal.”

SEXTA PREGUNTA: ¿CUÁL ES LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE EN GUATEMALA ESPECÍFICA PARA REGULAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO VISUAL?

RESPUESTA: “Constitución Política de la República de Guatemala, ley de protección y mejoramiento del medio ambiente, ley de fomento a la educación ambiental. Decreto No. 74-96, código de salud. Decreto 90-97, ley de anuncios en vías urbanas, vías extraurbanas y similares, código penal.”

SEPTIMA PREGUNTA: ¿CUÁLES SON LAS SANCIONES APLICABLES A QUIENES INCURREN EN CONTAMINACIÓN DE TIPO VISUAL Y ACÚSTICA?

RESPUESTA: “De conformidad con lo establecido en la ley de protección y mejoramiento del medio ambiente: ARTICULO 31. Las sanciones que la Comisión Nacional del Medio Ambiente dictamine, por las infracciones a las disposiciones de la presente ley, son las siguientes:

- a) Advertencia, aplicada a juicio de la Comisión Nacional del Medio Ambiente y valorada bajo un criterio de evaluación de la magnitud del impacto ambiental;
- b) Tiempo determinado para cada caso específico para la corrección de factores que deterioran el ambiente con participación de la Comisión en la búsqueda de alternativas viables para ambos objetivos;
- c) Suspensión cuando hubiere variación negativa en los parámetros de contaminación establecidos para cada caso específico por la Comisión Nacional del Medio Ambiente;
- d) Comiso de las materias primas, instrumentos, materiales y objeto que provenga de la infracción cometida, pudiéndose destinar a subasta pública o su eliminación cuando fueren nocivos al medio ambiente;
- e) La modificación o demolición de construcciones violatorias de disposiciones sobre protección y mejoramiento del medio ambiente;
- f) El establecimiento de multas para restablecer el impacto de los daños causados al ambiente, valorados cada cual en su magnitud; y
- g) Cualesquiera otras medidas tendientes a corregir y reparar los daños causados y evitar la contaminación de actos perjudiciales al medio ambiente y los recursos naturales.

El delito de contaminación establecido en el artículo 347 "A" del Código Penal, establece prisión de uno a dos años multa de Q300 a 5,000."

OCTAVA PREGUNTA: ¿DE QUÉ FORMA SE VULNERAN LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES A CAUSA DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO VISUAL Y ACÚSTICA?

RESPUESTA: "La contaminación de tipo visual y acústica está demostrado que afecta la salud física y psicológica de las personas, y esto obstaculiza el pleno disfrute del derecho a la vida y vulnera el derecho a la salud."

VIII.3.8 ENTREVISTA REALIZADA A LA LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADA Y NOTARIA, THULY ROSMARY JACOBS RODRIGUEZ, JUEZA DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO.

Con fecha dos de diciembre de dos mil catorce se entrevistó a la licenciada en ciencias jurídicas y sociales, abogada y notaria de la ciudad de Quetzaltenango, Thuly Rosmary Jacobs Rodríguez, jueza de asuntos municipales de la ciudad de Quetzaltenango quien respondió a las interrogantes de la siguiente manera:

PRIMERA PREGUNTA: ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES?

RESPUESTA: “De conformidad a las diferentes regulaciones legales que tiene Guatemala, podemos decir que los derechos ambientales es todo aquel derecho que tiene el ser humano a vivir en un ambiente libre de todo tipo de contaminación partiendo de la contaminación visual, auditiva y cualquier acto que sea contrario a la salud desde todo punto de vista.”

SEGUNDA PREGUNTA: ¿QUÉ ES LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL?

RESPUESTA: “Es todo acto contrario a las regulaciones legales establecidas en la ley que vayan en contra de la salud, porque al hablar de contaminación es todo acto dañino al ser humano que de una u otra forma hace su desarrollo deficiente.”

TERCERA PREGUNTA: ¿EXPLIQUE EN QUÉ CONSISTE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO VISUAL?

RESPUESTA: “En este caso es todo aquello que pueda afectar la vista de todo ser humano, en este caso estaríamos hablando de todo aquel congestionamiento de actividades o actos a través de rótulos y letreros que en un momento determinado hacen que la visión sea afectada de una manera natural.”

CUARTA PREGUNTA: ¿EXPLIQUE EN QUÉ CONSISTE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO ACÚSTICA?

RESPUESTA: “Son todos aquellos actos que hacen daño al oído, estamos hablando de todo aquel ruido o sonido que en un momento determinado hacen daño a la salud.”

QUINTA PREGUNTA: ¿CUÁL ES LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE EN GUATEMALA ESPECÍFICA PARA REGULAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO ACÚSTICA?

RESPUESTA: “Partimos del código municipal, así como la ley de protección al medio ambiente, el código de salud y aquí en Quetzaltenango tenemos el reglamento para megáfonos y todos aquellos aparatos de expuestos al público que es algo de conformidad con las nuevas disposiciones en el año dos mil diez en la cual fue necesario que existiera una regulación para controlar el sonido, fue así como las municipalidades iniciaron esta creación de este tipo de reglamentos.”

SEXTA PREGUNTA: ¿CUÁL ES LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE EN GUATEMALA ESPECÍFICA PARA REGULAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO VISUAL?

RESPUESTA: “La ley de protección ambiente de forma general y específicamente la ley de rótulos y anuncios publicitarios.”

SEPTIMA PREGUNTA: ¿CUÁLES SON LAS SANCIONES APLICABLES A QUIENES INCURREN EN CONTAMINACIÓN DE TIPO VISUAL Y ACÚSTICA?

RESPUESTA: “De Q 500.00 a Q 50.0000.00 en el caso de la contaminación acústica y en el caso de la contaminación visual de conformidad al código municipal existe una multa pecuniaria y la sanción mayor es el corte de los rótulos y anuncios.”

OCTAVA PREGUNTA: ¿DE QUÉ FORMA SE VULNERAN LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES A CAUSA DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO VISUAL Y ACÚSTICA?

RESPUESTA: “En este caso desde un sonido excesivo que provoque molestia en el ser humano hay un derecho violado porque todos tenemos derecho a descansar y si el sonido es en horas de la noche pues esto impide también ese derecho que tenemos a nuestra salud, ya que con el tiempo esto va provocando alguna deformación en el sentido del oído, en cuanto a lo visual pues el derecho que tenemos a contemplar el ambiente a vivir en un ambiente libre de cualquier tipo de contaminación ambiental, visual, auditiva hasta holística también que ahora existe, eso es referente a todo lo que provoque molestia al ser humano.”

VIII.3.9 ENTREVISTA REALIZADA AL TECNICO AMBIENTAL LEONEL MOISES ESTRADA LUCAS, REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE QUETZALTENANGO.

Con fecha veinte de diciembre de dos mil catorce se entrevisto al Técnico Ambiental Leonel Moises Estrada Lucas, representante del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, delegación departamental de Quetzaltenango quien respondió a las interrogantes de la siguiente manera:

PRIMERA PREGUNTA: ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES?

RESPUESTA: “Son todos aquellos principios ambientales de aceptación personal reconocidos, como salud, desarrollo sostenible, ambientes libres de contaminación, derecho a ambientes dignos, Interacción de las actividades humanas con el ambiente físico y biológico, aire, suelo, tierra, agua,”

SEGUNDA PREGUNTA: ¿QUÉ ES LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL?

RESPUESTA: "Es la presencia en el ambiente de cualquier agente físico, químico o biológico, o la combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones, que pueden ser nocivos para la salud, la seguridad, o para el bienestar de la población general. Así como la incorporación de a los cuerpos receptores de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas o mezclas de las mismas siempre que alteren desfavorablemente las condiciones naturales del mismo o que afecten la salud, la higiene o el bienestar de la población. Ejemplo dióxido de carbono, desechos sólidos, descargas de aguas residuales, emanación de productos químicos industriales, metano."

TERCERA PREGUNTA: ¿EXPLIQUE EN QUÉ CONSISTE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO VISUAL?

RESPUESTA: "Es el tipo de contaminación percibida especialmente por el sentido de la vista que se expone diariamente a la población en general principalmente en ciudades, a estímulos agresivos que invaden la vista, sin contar con un filtro o defensa, así como la manipulación indiscriminada del hombre, en tanto tamaño, orden, distribución, que afectan la belleza o el paisaje escénico. Ejemplo; mantas vinílicas, vallas publicitarias, rótulos luminosos, luces led, muppis. La municipalidad de Quetzaltenango tiene una normativa para la colocación de este tipo de actividades, quien no cumple ha sido sancionado por el juzgado de asuntos municipales."

CUARTA PREGUNTA: ¿EXPLIQUE EN QUÉ CONSISTE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO ACÚSTICA?

RESPUESTA: "Se considera como la presencia en el ambiente de ruido o vibraciones, la presión acústica se mide en decibeles se mide con un decibelímetro, según la organización mundial de la salud en el día hasta 80 o 100 db por la noche debe ser 50 o 60 db. La municipalidad de Quetzaltenango cuenta con un reglamento de sonido."

QUINTA PREGUNTA: ¿DE QUÉ FORMA SE VULNERAN LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES A CAUSA DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO VISUAL Y ACÚSTICA?

RESPUESTA: “Que las personas responsables es decir la municipalidad no aplican con categoría los reglamentos que tienen en la materia visual y acústica, y que las personas propietarias o responsables de las actividades de publicidad desconocen de dicha normativa, no existe conciencia en la aplicación de medidas correctivas. En el caso del MARN pueden existir sanciones económicas de 5,000 a 100,000 quetzales por no contar con el instrumento ambiental debidamente aprobado para diferentes proyectos, discotecas, café bares, clubs nocturnos, etc. El reglamento de sonido de la municipalidad es para todo tipo de actividad.”

VIII.4 ASPECTOS RELEVANTES Y PRINCIPALES HALLAZGOS DE LAS ENTREVISTAS.

Al realizar la confrontación y el análisis de las respuestas obtenidas por los sujetos entrevistados y tomando en cuenta que la metodología empleada de la investigación es de carácter cualitativo y se fundamenta en el paradigma interpretativo, que tiene como objetivo conocer la realidad circundante de manera específica, teniendo fundamental importancia el proceso intelectual del investigador, se pudo establecer lo siguiente:

- a) PRIMERA PREGUNTA: ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES?

Al realizar la confrontación de las respuestas emanadas por los sujetos entrevistados se pudo establecer que no existe consenso de que se debe entender por DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES más sin embargo, en las respuestas aparece el hecho de que se consideran más que todo como aquellos derechos a tener un medio ambiente limpio y sano así como también de indicar que estos están íntimamente relacionados con derechos tales como la vida y la salud o el reposo de los seres humanos, y también una de las respuestas manifiesta claramente el fundamento constitucional ubicado en el artículo 97 de la Constitución Política de la República, de habida cuenta se vislumbra algunos indicios que permitirán establecer una base para desarrollar los conceptos de derechos humanos ambientales tan necesario en la actualidad. Por lo analizado se identificó como DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES según los sujetos entrevistados los siguientes:

- Derecho a tener ciudades libres de contaminación de humo, ruido.
- Son los considerados de tipo social, a los que toda persona guatemalteca.
- Derecho a un medio ambiente limpio y sano.
- Derecho que tiene el ser humano a vivir en un ambiente libre de todo tipo de contaminación.
- Derecho a la salud.
- Derecho a un desarrollo sostenible.
- Derecho a ambientes dignos.
- Derecho a la interacción de las actividades humanas con el ambiente físico y biológico.

Esta clasificación contiene algunos de los derechos definidos en el capítulo tres de la presente investigación y otros no han sido mencionados tales como la calidad de vida como derecho humano, pero este fenómeno se entiende por el novedoso carácter del problema desarrollado. En todo caso en el capítulo aludido se hizo la

observación pertinente que aquella clasificación no pretendía ser definitiva y que la gama de derechos humanos tiende a la ampliación.

b) SEGUNDA PREGUNTA: ¿QUÉ ES LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL?

La segunda pregunta es la interrogante menos complicada al ser un tema palpable y sensible de la sociedad y al analizar las respuestas a las interrogantes planteadas, si se observan elementos comunes en todas las respuestas tales como la presencia de sustancias extrañas o elementos contaminantes, el entorno ambiental, el desequilibrio ecológico y una ineludible afectación al ser humano. La contaminación ambiental entonces se define por lo sujetos entrevistados como la inclusión de elementos contaminantes en el medio ambiente que causan desequilibrio ecológico y con esto de afecta al ser humano, especialmente su salud y por ende la vida.

c) TERCERA PREGUNTA: ¿EXPLIQUE EN QUÉ CONSISTE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO VISUAL?

Analizando las respuestas a la tercera interrogante planteada se encuentran que las manifestaciones más comunes de este tipo de contaminación ambiental están constituidas por:

- Rótulos.
- Afiches.
- Vallas publicitarias.
- Mobiliario urbano de publicidad Iluminada más conocidos como mupis.
- Elementos no arquitectónicos.
- Nuevas edificaciones que distorsionen el paisaje.
- Acumulación de basura.

- Cables, chimeneas, antenas, postes y otros.

Todo este tipo de elementos de contaminación visual según los sujetos entrevistados no son colocados de forma estética o arquitectónica y esto tiene como resultado la generación de sobre estimulación visual causando daños a la salud y también generan distracción especialmente a conductores de automotores.

d) CUARTA PREGUNTA: ¿EXPLIQUE EN QUÉ CONSISTE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO ACÚSTICA?

Al analizar las respuestas emanadas de las unidades de análisis personales sometidas al interrogatorio que estructura las entrevistas se destaca que la contaminación ambiental de tipo acústica es la mas perceptible aun por encima de la contaminación ambiental de tipo visual, de esa cuenta se extrae de las respuestas aludidas que la contaminación ambiental de tipo acústica es producida por el contaminante ruido ya sea originada por música a excesivo volumen, maquinaria de fabricas, vehículos, aparatos de amplificación destinadas a promocionar actividades comerciales, los centros de diversión, actividades al aire libre y que vulnera directamente ciertos derechos humanos ambientales tales como la salud o la integridad ambiental.

e) QUINTA PREGUNTA: ¿CUÁL ES LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE EN GUATEMALA ESPECÍFICA PARA REGULAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO ACÚSTICA?

La presente interrogante así como las dos posteriores no fueron contestadas por el señor Leonel Moises Estrada Lucas, técnico ambiental, representante del Ministerio de

Ambiente y Recursos Naturales, delegación departamental de Quetzaltenango en virtud de que estas interrogantes tienen un carácter eminentemente jurídico y en ese sentido a criterio del investigador no era necesario que contestara sobre esos aspectos; por otro lado y retomando el hilo conductor de los hallazgos encontrados en las entrevistas realizadas los informantes claves contestaron indicando que la regulación específica para regular la contaminación ambiental de tipo acústica son los siguientes:

- Constitución Política de la República de Guatemala
- Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente.
- Ley de fomento a la educación ambiental.
- Código de salud.
- Acuerdo gubernativo del Ministerio de Gobernación No. 10-73, reglamento para el uso de aparatos reproductores de la voz y el sonido.
- Código penal.
- El reglamento para el uso de megáfonos y equipos de sonido a exposición al público del municipio y departamento de Quetzaltenango.

f) SEXTA PREGUNTA: ¿CUÁL ES LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE EN GUATEMALA ESPECÍFICA PARA REGULAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO VISUAL?

De las entrevistas realizadas los sujetos entrevistados indicaron que la legislación ambiental vigente en Guatemala específica para regular la contaminación ambiental de tipo visual es casi idéntica a la que regula la contaminación ambiental de tipo acústica solo restándole lo relativo al Acuerdo gubernativo del Ministerio de Gobernación No. 10-73, reglamento para el uso de aparatos reproductores de la voz y el sonido y el reglamento para el uso de megáfonos y equipos de sonido a exposición al público del municipio y departamento de Quetzaltenango y sumándole un instrumento jurídico conocido como la ley de anuncios en vías urbanas, vías extraurbanas y similares. De

habida cuenta los sujetos entrevistados contestaron que esa legislación ambiental esta en los siguientes cuerpos normativos:

- Constitución Política de la República de Guatemala
- Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente.
- Ley de fomento a la educación ambiental.
- Código de salud.
- Código municipal.
- Ley de anuncios en vías urbanas, vías extraurbanas y similares.
- Código penal.

g) SÉPTIMA PREGUNTA. ¿CUÁLES SON LAS SANCIONES APLICABLES A QUIENES INCURREN EN CONTAMINACIÓN DE TIPO VISUAL Y ACÚSTICA?

Analizando las respuestas a la séptima interrogante planteada se encuentran que según los sujetos entrevistados no existe un conocimiento perfecto de las sanciones contenidas en los instrumentos legales destinados a regular la contaminación ambiental en las manifestaciones visual y acústica, no obstante si se pudo precisar por parte de otros sujetos entrevistados las sanciones siendo las siguientes:

Para la contaminación acústica son multas impuestas por el juzgado de asuntos municipales de Q 500.00 hasta Q 50.0000.00. Y para la contaminación visual es dependiendo del tamaño o de la extensión del letrero así va a ser la multa imponible al efecto y en algunos casos el corte de los letreros, vallas o anuncios publicitarios.

En otro sentido es necesario mencionar que la respuesta brindada por la licenciada María Isabel Mendoza García titular de la defensoría del ambiente de la Procuraduría

de derechos humanos, aplicando la ley de protección y mejoramiento del medio ambiente: en su artículo 31, menciona otras que lastimosamente no se aplican en la actualidad pero que es bueno conocerlas para un conocimiento mas amplio de las sanciones existentes en el caso de infracciones a las disposiciones de la mencionada ley.

h) OCTAVA PREGUNTA: ¿DE QUÉ FORMA SE VULNERAN LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES A CAUSA DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO VISUAL Y ACÚSTICA?

Para finalizar la presentación de los resultados y principales hallazgos se procedió a confrontar la ultima respuesta a las interrogantes planteadas es necesario mencionar que esta pregunta si fue contestada por todas las unidades de análisis consultadas y en ese sentido resulto que efectivamente la contaminación ambiental en sus manifestaciones visual y acústica vulneran los derechos humanos ambientales ya que el medio ambiente o para mejor decir el derecho humano a un medio ambiente sano es amplio y de el se generan otros derecho humano ambientales por ejemplo la vida, la salud, la integridad, la calidad de vida y otros que pueden llegar a considerarse como derechos humanos de naturaleza ambiental.

VIII.5 ASPECTOS RELEVANTES, DESCRIPCION Y HALLAZGOS PRODUCTO DEL PROCESO DE OBSERVACION NO PARTICIPATIVA O NO PARTICIPANTE.

La vulneración de los derechos humanos ambientales a causa de la contaminación ambiental de tipo visual y acústica en la ciudad de Quetzaltenango es la cuestión que interesa explicar y conocer, en ese sentido también se busca analizar el estado actual en que se encuentra la problemática que se ha propuesto estudiar y de esta manera seguir robusteciendo la investigación.

Como se ha expresado en el desarrollo de este estudio la contaminación ambiental en sus manifestaciones visual y acústica, vulneran los derechos humanos ambientales de los habitantes de la ciudad de Quetzaltenango, pero no basta con una exposición teórica, si no también es necesario objetivizar el planteamiento de problema contenido en el diseño de investigación en la pagina 16 cuarto párrafo de esta investigación, el cual en su momento se presento por medio de la siguiente interrogante: ¿En que consiste la vulneración de los derechos humanos ambientales a causa de la contaminación ambiental de tipo visual y acústica en la ciudad de Quetzaltenango?, cuestionamiento ya solucionado en el capitulo VII en forma teórica.

Para seguir con la dinámica investigativa es necesario y de máximo interés llevar a cabo un proceso de observación que ayudará, no sólo a reafirmar lo ya expuesto en el capitulo VII sino también descubrir datos mas concretos para el conocimiento definitivo del problema.

Para darle vida a lo expuesto se realizo un proceso de observación con el cual se establecieron los indicativos principales siguientes; los contaminantes visuales, expresados en rótulos, vallas publicitarias, anuncios, pantallas luminosas, ventas informales, mobiliario urbano de publicidad iluminada conocidos como mupis así como otras que en algún momento puedan manifestarse como tales como el cableado eléctrico o puestos de ventas informales y de igual manera ha sido necesario establecer el segundo indicativo que será el contaminante ruido el cual es el componente principal de la contaminación acústica, lamentablemente a falta de un decibelímetro que es el aparato necesario para medir la intensidad del ruido se llevo a cabo la medición del mismo a través de la percepción sensorial brindada por el sentido de la audición y los parámetros que se describen a continuación: Cero decibeles seria el silencio absoluto, veinte decibeles se manifestaría en ligeros sobresaltos producidos por el sonido, cuarenta decibeles, promedio del ruido en un dormitorio, sesenta decibeles lo podría producir la música ambiente, noventa decibeles lo produciría una motocicleta de seis a

ocho metros de distancia o un camión a quince metros, ciento veinte decibeles podrá producirse por un rayo o la bocina de un automóvil a un metro de distancia y finalmente ciento cuarenta decibeles sería un ruido casi insoportable para el sujeto que se encuentre en contacto con ese ambiente.

La observación se realizó a través de una caminata con sus respectivos lapsos de pausa para percibir la problemática, la misma inició en el centro histórico de la ciudad y finalizó en la rotonda situada en la avenida de “Las Américas” justamente en la esquina que encuentra la carretera rumbo al occidente del país; se recorrió la catorce avenida de la zona uno, el mercado “La Democracia”, la cuarta calle de la zona tres, el mercado de “La Terminal”, y finalmente como ya se dijo la avenida “Las Américas”, estas fueron a criterio del autor las arterias comerciales más importantes y de amplio tráfico de peatones, conductores y pasajeros de vehículos automotores, motocicletas y bicicletas, así también usuarios del transporte urbano y sus respectivo personal operativo, el tramo descrito desde el punto de vista del investigador es el mejor ejemplo del progreso económico y social en el que se ha visto inmerso la metrópoli altense los últimos veinte años, desordenado dicho sea de paso, se utilizó para la presente bolígrafos y papel y obviamente la guía de observación elaborada la cual se encuentra en el anexo final.

Al iniciar la caminata por el centro histórico, específicamente en el parque central se puede observar que la ciudad de Quetzaltenango se encuentra ubicada en un extenso valle rodeado por una basta cordillera de montañas, así como cerros y volcanes, estos atractivos naturales le dan una belleza escénica espectacular pero difícilmente admirada por el habitante de la ciudad. La contaminación visual no es un problema sensible en este punto de la ciudad, se pudo observar un par de mantas que anunciaban eventos de las autoridades públicas y algunos letreros que no tienen una incidencia directa en la persona que se encuentra en contacto con esta realidad. Quizá

el lugar donde se rompe la estética del centro histórico es a un costado de la “Casa de la Cultura” ya que ahí se encuentran algunas ventas informales de comida.

La contaminación acústica en este punto de la ciudad al igual que la anterior no es un problema sensible, aun y cuando acá se encuentran ubicados varios negocios de entretenimiento nocturno y ventas de licores, pero la contaminación acústica si esta se produce es adentro de los locales que albergan este tipo de negocios y le resta impacto al habitante que pasa por sus alrededores.

En la catorce avenida de la zona uno se empieza a percibir niveles de contaminación ambiental de tipo visual y acústica pero significativamente bajos, que claro esta, contrastan con edificios históricos tales como el teatro municipal, el antiguo hospital “San Juan de Dios” y la universidad Rafael Landivar, en la parte final de este tramo se encuentra el Estadio Municipal “Mario Camposeco” en las afueras del mismo se puede encontrar una serie de vallas publicitarias hasta donde la vista alcanza no solo del lado donde se encuentra ubicado el recinto deportivo sino también enfrente.

Se experimento un incremento considerable en los contaminantes acústicos y visuales en las inmediaciones del mercado de “La Democracia” debido a una excesiva colocación de publicidad, el trafico sobre todo del transporte urbano, los altoparlantes con que se anuncian los productos y una especie de comercios improvisados que coloquialmente se le conocen como “champas” todo esto producto del comercio informal, generan daños al paisaje así como contaminación visual y acústica. Se pudo percibir haciendo un conteo de elementos como vallas, letreros, anuncios, y otras manifestaciones, aproximadamente más de 200 elementos que perturban el paisaje, la gran mayoría de estos sin estética, sin atractivo visual y en malas condiciones. Por otro lado se observaron seis a diez unidades de publicidad móvil esto por los anuncios transmitidos desde sus altoparlantes.

La vulneración de los derechos humanos ambientales a causa de la contaminación visual y acústica en la ciudad de Quetzaltenango a medida que se avanzaba en el recorrido se iba haciendo más sensible.

El parque Benito Juárez también se encuentra invadido por la colocación excesiva de publicidad, ruido y tráfico de buses del transporte urbano, de igual manera al haber paradas para los usuarios, los ayudantes operativos se encargan de anunciar la ruta que transitan con gritos desagradables y molestos, por otro lado existe un fenómeno curioso consistente en que las unidades de transporte urbano se encuentran en condiciones lamentables y esto también genera imágenes que no son agradables al ciudadano, la Iglesia de arquitectura “Neo Gótica” conocida como “San Nicolás” también esta invadida en sus alrededores por vendedores ambulantes y permanentes en puestos de condiciones paupérrimas que contribuyen a generar los dos tipos de contaminación expuesta.

La cuarta avenida de la zona tres rumbo occidente, es un canal de acceso directo a importantes puntos de la ciudad de Quetzaltenango tales como el mercado de “La Terminal”, restaurantes y cafeterías, un centro comercial y también la Universidad de San Carlos de Guatemala, es en esta arteria donde se intensifica la problemática analizada ya que como se ha dicho tiene una afluencia masiva de ciudadanos que pueden dirigirse hacia esos lugares y también a la avenida “Las Américas”, acá se encuentra una vertiente de la problemática al encontrar las primeras pantallas electrónicas con anuncios publicitarios constantes que generan contaminación visual, al menos existen dos de estas pantallas. Al menos siento setenta y cinco elementos contaminantes, traducidos en letreros, anuncios, vallas publicitarios y mas de cuarenta módulos urbanos de publicidad iluminada conocidos comúnmente como mupis y a las horas cuando se realizo la observación hay tráfico en cantidades considerables, generando contaminación acústica, pero es justo mencionar que el transporte urbano

genera con las bocinas, la música en el interior de las unidades y los auxiliares con sus tradicionales vociferaciones el elemento ruido.

El mercado de “La Terminal” fue la siguiente parada y no es necesario entrar al mismo ya que basta pasar por enfrente y detenerse un momento para experimentar la contaminación acústica en su máxima expresión, se encuentra inundada de vendedores del comercio informal que literalmente se han adueñado del espacio destinado para el paso peatonal, así también se encuentra un punto de convergencia del transporte urbano y se regresa a la problemática de la contaminación acústica por el incesante bullicio que este genera, es lamentable que siguiendo con el recorrido se pasa a la par del Alma Mater, la USAC y en el interior de ella se realizan actividades que se alejan de lo académico, se pudo constatar la instalación de bocinas de considerable tamaño y alcance sonoro y por ende la programación de música juvenil popular que resulta molesto para los que se dirigen hacia determinado destino y transitan o camina por ahí y los estudiantes que no son parte de esa actividad y se dirigen a actividades académicas.

Finalmente se llegó a la avenida “Las Américas” y es este el punto más crítico de todo el recorrido casi igual que en los mercados descritos, pero es en este lugar donde el ciudadano ya no encuentra un espacio libre para concentrar la visual sin que se vea perturbado por los contaminantes visuales; aproximadamente existen cuatro pantallas electrónicas con anuncios continuos, entre doce y quince mupis, unos 200 anuncios publicitarios, torres de anuncios en las cuales al menos tienen diez letreros ofreciendo servicios, así como también tres pasarelas que se han convertido en espacios idóneos para la colocación de publicidad, existen también varias ventas informales que de igual manera no encuentran estética y ornato dando la impresión de un lugar caótico y desordenado. Igualmente se pudo percibir una serie de fuentes de las cuales emanan el contaminante acústico conocido como ruido, permanentemente el transporte urbano es un detonante del mismo pero también música a un volumen bastante desagradable y la

exposición prolongada producirían una serie de efectos negativos como ya esta expuesto en esta investigación. Como corolario de lo anterior y producto de la observación no participante utilizada en este apartado pudo el investigador sentir la magnitud de la problemática expuesta y sentir ciertos efectos negativos sobre el estado de ánimo, ansiedad y estrés.

CONCLUSIONES:

1. Al realizar la anterior investigación y su análisis respectivo se pudo establecer que efectivamente existe una vulneración directa a los derechos humanos ambientales a causa de la contaminación ambiental de tipo visual y acústica en la ciudad de Quetzaltenango.
2. Existe una diversa gama de derechos humanos ambientales derivados del derecho genérico a un medio ambiente sano, siendo ellos el derecho humano a la vida, derecho humano a la integridad personal, derecho humano a la calidad de vida en relación al medio ambiente, derecho humano a la igualdad ambiental, derecho humano a la educación e información ambiental, derecho humano a la identidad ambiental, derecho humano a participar en decisiones que afecten al medio ambiente y derecho humano a reconocer al medio ambiente como bien colectivo.
3. La vulneración a los derechos humanos ambientales a causa de la contaminación ambiental de tipo visual y acústica en la ciudad de Quetzaltenango consiste en aquel daño, molestia o riesgo permanente a los seres humanos que son sometidos a estos tipos de contaminación ambiental.
4. La contaminación ambiental de tipo visual se manifiesta a través de la colocación de vallas, letreros rótulos, mantas, módulos urbanos de publicidad iluminada (mupis), pantallas electrónicas, buses del transporte urbano en mal estado, comercio informal y en tiempos de campaña electoral la invasión de postes, árboles, hasta piedras, por parte de los partidos políticos, que generan sobrecarga de información para el ojo humano y producen efectos negativos.
5. Existe poca regulación legal que contrarreste el problema de la contaminación ambiental visual destacando entre esta normativa; la ley de anuncios en vías

urbanas, vías extraurbanas y similares. (Decreto no. 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala.)

6. La contaminación ambiental de tipo acústica es aquella que se produce por el contaminante ruido, de manera nociva a la salud del ser humano, causando estrés innecesario y enfermedades físicas y psicológicas por una exposición prolongada ante este contaminante.
7. Una fuente cualitativamente importante que genera contaminación visual y acústica es el transporte urbano y el desorden con que se desenvuelve en la ciudad de Quetzaltenango.
8. Para que el sonido se pueda considerar en un ruido lesivo a los derechos humanos ambientales se debe alcanzar un nivel de sonido entre 60 y 80 decibeles.
9. Los efectos que produce la contaminación ambiental de tipo acústico son; el desplazamiento temporal del umbral de audición, el desplazamiento permanente del umbral de audición, entre los efectos psicopatológicos se mencionan los siguientes; dilatación de las pupilas, parpadeo acelerado, agitación respiratoria, aceleración del pulso, taquicardias, aumento de la presión arterial, dolor de cabeza, menor irrigación sanguínea, los músculos se ponen tensos y dolorosos, disminución de la secreción gástrica, gastritis o colitis, aumento del colesterol y de los triglicéridos, con el consiguiente riesgo cardiovascular, aumenta la glucosa en sangre. Entre los efectos psicológicos se encuentran; insomnio, fatiga, estrés, depresión, ansiedad, irritabilidad, agresividad, histeria, neurosis, aislamiento social y falta de deseo sexual o inhibición sexual.
10. Para la ciudad de Quetzaltenango se cuenta con una herramienta importante para contrarrestar el fenómeno de la contaminación ambiental de tipo acústica

siendo esta el reglamento para el uso de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público del municipio y departamento de Quetzaltenango.

11. La contaminación ambiental de tipo visual se concentra en áreas comerciales, lugares aledaños a centros comerciales, mercados y otros similares tales como comercio informal, las unidades de transporte urbano, la contaminación ambiental de tipo acústico se concentra básicamente en mercados, lugares y centros de entretenimiento nocturno como bares, discotecas, también es producida por templos religiosos y similares, así como también por publicidad en unidades móviles y finalmente este fenómeno también esta presente en el transporte urbano y el personal operativo del mismo la genera.

12. Las multas que se pueden imponer en caso de trasgresión al reglamento para el uso de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público del municipio y departamento de Quetzaltenango se encuentran entres quinientos quetzales (Q.500.00) a cincuenta mil quetzales (Q.50, 000.00) y en caso de reincidencia se duplicará la multa y el o los megáfonos o equipos de sonido serán objeto de comisos.

RECOMENDACIONES:

1. Activar una campaña de concientización por parte de las autoridades correspondientes, tendiente a que los habitantes de la ciudad de Quetzaltenango conozcan sus derechos humanos ambientales en pro de una mejor defensa de los mismos.
2. Impartir seminarios y módulos por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales destinados a educar a los habitantes no solo de la ciudad de Quetzaltenango si no de todo el país con el objeto de concientizarlos acerca de la contaminación ambiental en todas sus manifestaciones especialmente en cuanto a la contaminación ambiental de tipo visual y acústica.
3. Crear políticas por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales así como también por parte del Ministerio de Educación que ayuden a tratar integralmente el tema de la contaminación ambiental para que los seres humanos puedan vivir en un medio ambiente sano.
4. Promover, la creación por parte del organismo legislativo de un código ambiental en el cual se aborde integralmente la contaminación ambiental y las sanciones correspondientes a las fuentes emisoras de la misma y si esto pareciera utópico, al menos fortalecer la legislación ambiental vigente en Guatemala.
5. Emitir el reglamento de la ley de anuncios en vías urbanas, vías extraurbanas y similares, decreto no. 34-2003 ya que en la actualidad existe un vacío normativo.
6. Impartir por parte de las diversas universidades del país cursos, diplomados, seminarios, especializaciones, conferencias y talleres, para su población educativa en general para que se les inculque el conocimiento acerca de los derechos humanos ambientales así como el conocimiento de la contaminación ambiental y sus manifestaciones.

BIBLIOGRAFIA:

DOCTRINA:

- Acosta, Raquel Susana. Saneamiento ambiental e higiene de los alimentos. España: Editorial Brujas. 2008.
- Aguilar Rojas, Grethel e Iza, Alejandro, Manual de Derecho Ambiental Centroamericano. Costa Rica: Ediciones Master Litho. 2005.
- Ayala Vargas, Betsy Pamela. Derechos humanos ambientales afectados por la práctica de industrias explotadoras de minerales. Tesis de la facultad de ciencias jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: 2006.
- Cafferatta, Néstor A. Introducción al Derecho Ambiental, España: Editorial DYKINSON, S.L. Segunda Edición. 2005.
- Carmona de Orozco, María del Carmen. Los derechos humanos y el ambiente en América Latina. Guatemala: Editorial Llerena. 1993.
- Cunha Boiteux, Elza Antonia, Pereira y Corto, Fredys Orlando. Solidaridad y derechos humanos en tiempos de crisis. España: Editorial Dykinson. S.L. 2010.
- Ecologistas en Acción. Contaminación acústica y ruido. España: Ediciones Ecologistas en Acción. 2013.
- Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. Derecho agrario y ambiental. Guatemala: Magna Terra Editores. 2011.
- Fundación Tomas Moro. Diccionario Jurídico Espasa. España: Editorial Espasa Calpe. S.A. Primera Edición. 2007.
- Hübner Gallo, Jorge Iván. Los derechos humanos: Historia, fundamento y efectividad. Chile: Editorial Jurídica. Primera Edición. 1994.
- Itzik, Alejandro. Multi-Diccionario Saber Más. Argentina: Cultural Librería Americana. 2007.
- Martínez Solórzano, Edna Rossana: Apuntes sobre derecho ambiental. Guatemala: Colecciones de Estudio Jurídicos. 2004.

- Mejicanos Quiroz, Diana Karina. Contaminación visual producida por medios publicitarios. Tesis de facultad de humanidades. Universidad Rafael Landívar. Guatemala. 2006.
- Ministerio Público. Unidad de capacitación, módulo educativo, nociones de derecho ambiental. Guatemala: Primera Edición.
- Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala. Derechos Humanos nociones fundamentales y métodos para su vigilancia. Guatemala: 2004.
- Morales Gil de la Torre, Héctor. Derechos humanos: dignidad y conflicto. México: Primera edición Universidad Iberoamericana México. 1996.
- Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Argentina: Editorial Heliasta S.R.L. Trigésimo séptima edición actualizada corregida y aumentada. 2011
- Pereira Orozco, Alberto. Derecho Constitucional. Guatemala: Ediciones de Pereira. 2008.
- Prado, Gerardo. Derecho Constitucional. Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix: 2003.
- Programa de las Naciones Unidas para el ambiente, Manual de Legislación Ambiental de Guatemala. Guatemala: 1999.
- Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. España: Edición electrónica de la vigésima segunda edición. 2003.
- Sosa Pérez de Larrañaga, Teresa Isabel. Causas que retrasan el proceso legislativo para la declaración legal de un área protegida en Guatemala. Guatemala: 2007. Tesis de la facultad de ciencias jurídicas y sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGISLACIÓN:

- Constitución Política de la República de Guatemala, decretada, sancionada y promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985.
- Código de salud. Decreto 90-97. Congreso de la República de Guatemala.

- Código municipal. Decreto 12-2002. Congreso de la Republica de Guatemala.
- Ley de anuncios en vías urbanas, vías extraurbanas y similares. Decreto 34-2003. Congreso de la República de Guatemala.
- Ley de fomento a la difusión de conciencia ambiental. Decreto No. 116-96. Congreso de la República de Guatemala.
- Ley de fomento a la educación ambiental. Decreto No. 74-96. Congreso de la República de Guatemala.
- Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente. Decreto No. 68-86. Congreso de la República de Guatemala.
- Ley del organismo judicial. Decreto 2-89. Congreso de la Republica de Guatemala.
- Reglamento de megáfonos o equipos de sonido a exposición del público del municipio y departamento de Quetzaltenango. Concejo Municipal del municipio y departamento de Quetzaltenango.

PAGINAS WEB:

- <http://www.contaminacion-ambiente.blogspot.com>.
- <http://www.ildis.org.ec/planddhh/plan07te>.
- <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales>.
- <http://www.wikipedia.com>.
- <http://www.monografias.com>.
- [http://www.ine.gob.mx/ueajei/publicaciones /libros/445/cap1.html](http://www.ine.gob.mx/ueajei/publicaciones/libros/445/cap1.html).
- <http://www.biotech.bioteca.org/dacta15 thm-60k-encaché>.
- http://www.wp.cedha.net/?page_id=857.
- <http://www.estuderecho.com/sitio/?p=2883>



ANEXO I
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO

GUÍA DE ENTREVISTA No 1

OBJETO DE ESTUDIO: Del trabajo de tesis titulado “VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES A CAUSA DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO VISUAL Y ACÚSTICA” elaborado por el estudiante José Bravo Mazariegos previo a obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogado y Notario.

Entrevistado: _____

Fecha de la Entrevista: _____

1. ¿Cuáles son los derechos humanos ambientales?
2. ¿Qué es la contaminación ambiental?
3. ¿Explique en qué consiste la contaminación ambiental de tipo visual?
4. ¿Explique en qué consiste la contaminación ambiental de tipo acústica?
5. ¿Cuál es la legislación ambiental vigente en Guatemala específica para regular la contaminación ambiental de tipo acústica?
6. ¿Cuál es la legislación ambiental vigente en Guatemala específica para regular la contaminación ambiental de tipo visual?
7. ¿Cuáles son las sanciones aplicables a quienes incurren en contaminación de tipo visual y acústica?
8. ¿De qué forma se vulneran los derechos humanos ambientales a causa de la contaminación ambiental de tipo visual y acústica?

ANEXO II



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO**

GUÍA DE ENTREVISTA No 2

OBJETO DE ESTUDIO: Del trabajo de tesis titulado “VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES A CAUSA DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE TIPO VISUAL Y ACÚSTICA” elaborado por el estudiante José Bravo Mazariegos previo a obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogado y Notario.

Entrevistado: _____

Fecha de la Entrevista: _____

1. ¿Cuáles son los derechos humanos ambientales?
2. ¿Qué es la contaminación ambiental?
3. ¿Explique en qué consiste la contaminación ambiental de tipo visual?
4. ¿Explique en qué consiste la contaminación ambiental de tipo acústica?
5. ¿De qué forma se vulneran los derechos humanos ambientales a causa de la contaminación ambiental de tipo visual y acústica?



ANEXO III
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO

GUÍA DE OBSERVACION

Guía de observación no participante, del trabajo denominado: “**Vulneración de los derechos humanos ambientales a causa de la contaminación ambiental de tipo visual y acústica**” elaborado por el estudiante José Bravo Mazariegos, previo a obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogado y Notario. Es necesario estudiar la problemática social por parte del investigador a través de sus propias sensaciones y las percepciones que le brinden sus sentidos, en esa dinámica se procedió de la siguiente manera:

1. Situaciones o elementos a observar:

1.1 Contaminantes visuales.

1.2 Contaminantes acústicos.

2. Fechas y horas de la observación:

2.1 10-03-2015. 10:00. A.M. a 12:30.00 PM

2.2 11-03-2015 17:00. P.M. a 18:15 PM

3. Lugares de observación: Se iniciara un recorrido caminando en el centro histórico de la ciudad de Quetzaltenango y se continuara por la catorce avenida de la zona uno, hasta llegar al mercado de “La Democracia” por la quince avenida seguidamente se seguirá hasta la intersección que une la cuarta calle de la zona tres, continuando con el recorrido se llegara hasta el mercado de la terminal para culminar en la avenida: “Las Américas” en la zona nueve.

4. Descripción del cuadro: De conformidad con la observación no participante como técnica de investigación será colocado la palabra “SI” cuando el contaminante se encuentra presente en las áreas urbanas debajo individualizadas.

<u>Contaminantes visuales:</u>	Parque Central.	14 avenida Z.1	La democracia.	4ta Calle z.3	La terminal.	Av. Las Américas
Letreros, anuncios, vallas publicitarias.						
Pantallas electrónicas.						
Mupis.						
Otras manifestaciones.						
<u>Contaminantes acústicos:</u>						
Ruido o sonido molesto.						

